



nepo
NUEVA ESCUELA POPULAR Y OBRERA

Roqueberto londoño Montoya 2026 Del Trabajo: al Contrato de trabajo

Del Trabajo:

al Contrato de Trabajo



Roqueberto londoño Montoya

2026

Nueva Escuela Popular y obrera NEPO

Del trabajo, al contrato de trabajo

Autor: Roqueberto Londoño Montoya
roberlontoya@gmail.com

Editor: Nueva Escuela Popular y Obrera NEPO
comunicación@nepoescuela.org

© Del trabajo, al contrato de trabajo

© caratula: Composición imágenes libres tomadas de la Web

Licencia Creative Commons Atribución -No Comercial-
CompartirIgual 4.0 Internacional
Del Trabajo, al Contrato de Trabajo



Índice	Página
Preliminares	5
Del trabajo: al Contrato de Trabajo	11
Servidumbre en el Medioevo	13
Servidumbre: evolución en el Capitalismo	15
Contrato de Terraje: concepción histórica	18
Terraje: evolución y proyección	21
Servidumbre en Predios Rural-Urbano	23
El ‘contrato’ como Relación Laboral	24
Contrato sustitución	29
Código de Hammurabi	30
Leyes de indias	31
Transición de Esclavo a Trabajador	34
Oficios Artesanales	39
Fijación Salario Mínimo	46
Salario Mínimo: en el Ordenamiento Constitucional Mundial	47
Comparativa Salarial	69
Colombia: Caracterización del Salario Mínimo	71
Canasta familiar	73
Referencias bibliográficas	78

Índice de tablas	Página
Campesino en diferentes idiomas	17
Establecimiento de la jornada de 8 horas de trabajo	33
Presencia de Colombia en la O.I.T 1919-2020	45
Profesiones y jornaleros	55
Antecedentes legislativos del Código Sustantivo del Trabajo	57
Incremento SMLM, inflación, tasa de cambio 1950-2026	65
Salario mínimo diferencial 1950-1984	66
Salario mínimo incrementación en base a C.P.P.S.	67
Método agregado de parámetros para la determinación del salario móvil vital	69
Componentes factoriales del salario mínimo 2015-2022 2019-2026	71
Grupos del gasto incorporados en la canasta familiar básica	74
Composición empírica de una canasta básica familiar para 2003	75
Colombia: ocupados por rango de salario, junio de 2025	75
Factores constitutivos salario mínimo por períodos históricos	76

Presentación

En febrero de 2022 se le presentó a la Junta directiva de la Corporación Nueva Escuela Popular y Obrera -NEPO- la propuesta de realizar una investigación no comparada en torno a la “contratación laboral” en sus componentes histórico y práctico

Más allá de las leyes específicas de cada país, el contrato de trabajo nace como respuesta a un cambio estructural global: la transición del trabajo servil, forzado o puramente civil al trabajo asalariado subordinado. Durante milenios, las dinámicas productivas no se regían por el derecho laboral, sino por otras figuras que hoy serían impensables o que pertenecían al ámbito civil básico:

En la Antigüedad y la Edad Media, el trabajador no era un sujeto de derechos que negociaba un acuerdo; era una propiedad o estaba atado a la tierra por lazos de vasallaje. Lo más cercano a un acuerdo de trabajo bajo el Imperio romano era la *locatio conductio* -arrendamiento-.

El trabajo se entendía de dos formas: *locatio conductio operarum* -arrendar los servicios de una persona- o *locatio conductio operis* -arrendar la ejecución de una obra-. Se trataba al trabajo como una mercancía o un bien puramente civil, sin ninguna protección al ser humano.

El contrato de trabajo, tal como lo concebimos hoy, emerge con fuerza a partir del siglo XIX. La llegada de las máquinas y las fábricas provocó que masas de campesinos y artesanos migraran a las ciudades para vender lo único que poseían: su fuerza de trabajo. Este fenómeno generó dos realidades que dieron origen a la figura jurídica actual:

El derecho civil tradicional -basado en el Código Napoleónico- asumía que el dueño de la fábrica y el obrero eran iguales al firmar un contrato de "arrendamiento de servicios". En la práctica, esto era falso: el obrero aceptaba condiciones inhumanas o moría de hambre.

Para organizar la producción en masa, los empresarios necesitaron un mecanismo legal que les otorgara el poder de dirigir, vigilar y sancionar al trabajador dentro de la fábrica, a cambio de una remuneración regular.

El contrato de trabajo aparece formalmente cuando el Derecho decide separarse del derecho civil para proteger a la parte más débil de la relación. Su aparición marca el paso de un modelo de "libre mercado absoluto" a un modelo donde el Estado interviene para garantizar mínimos de dignidad humana.

Independientemente del continente -Europa, Asia o Latinoamérica-, esta figura universal se consolidó en el siglo XX bajo el amparo de la Organización Internacional del Trabajo -O.I.T., fundada en 1919- y se define fundamentalmente por tres elementos esenciales que cruzan fronteras:

El servicio lo debe realizar la persona humana específicamente contratada. Existe una contraprestación económica por ese esfuerzo. El elemento clave que diferencia al contrato de trabajo de cualquier otro acuerdo civil o comercial; el trabajador acepta seguir las órdenes del empleador a cambio de que este asuma los riesgos del negocio. El contrato de trabajo es, en esencia, el reflejo jurídico de la transición de la humanidad hacia el capitalismo industrial y postindustrial.

El salario mínimo es un instrumento muy utilizado en todo el mundo para proteger los ingresos y el poder adquisitivo de los trabajadores peor remunerados y de sus familias. Sin embargo, debido al efecto acelerado de la inflación, en varios países el salario mínimo ha disminuido en términos reales, incluso si se calcula en relación con el IPC medio.

El costo de la mano de obra incluye los salarios, las prestaciones sociales y los impuestos sobre la nómina pagados por el empleador, y generalmente se divide en mano de obra directa de producción y mano de obra indirecta.

El contrato de trabajo -artículo 8- no podrá pactarse por más de cinco años. Cuando no se estipule término, o este no resulte de la naturaleza misma del servicio contratado, como en los casos de rocerías, recolección de cosechas, etc., se entenderá celebrado por seis meses, a menos que las partes se reserven el derecho a terminarlo unilateralmente mediante aviso a la otra con antelación no inferior al periodo que regule los pagos del salario, de acuerdo con la costumbre, y previa cancelación de todas las deudas, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar.

De manera reiterativa en los medios locales de comunicación se establece una reñida competencia entre ‘opinadores’, especialmente en momentos cercanos a la convocatoria de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, sopesando el nivel o piso del salario mínimo nacional, respecto al de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -OCDE- y de algunos países del continente, argumentando que el mínimo colombiano alcanzar niveles superiores a los de esos países, lo cual detrimento la capacidad competitiva de la producción nacional.

Al culminar esta investigación se presentó el cambio de gobierno y el repositorio Sistema Único de Información Normativa fue interrumpido y como consecuencia de ello a los investigadores se les ha privado del derecho a acceder a información pública relacionada con la normatividad jurídica del país, debido a lo cual un número importante de leyes y decretos a que se hace alusión en la tabla Antecedentes legislativos del Código Sustantivo del Trabajo no pueden consultarse.

Del trabajo: al Contrato de Trabajo

“Los contratos se han de celebrar por escrito y ante testigos, y se enumeran los casos en los cuales es permitido destruir las tablillas de la constancia”

Sutruk-Nahhunte -1185 y 1160 a. e. C.-*

*Las Leyes de Hammurabi
Gabriel Franco*

“Los hechos humanos, dada su naturaleza compleja, más que explicarlos por leyes generales, debían ser comprendidos o interpretados, pues eran hechos únicos e irrepetibles”

Capel Saez -1981-

La investigación empírica que se propone desarrollar bosquejará una Visión histórica de la contratación, explorando los principales acontecimientos de orden económico, social y político que han tenido ocurrencia preponderante, bosquejando períodos aproximados de la historia que puedan dar cuenta de los desarrollos del mundo de la contratación acordes al desarrollo económico y político.

Este escrito se propone indagar a través de la historia la influencia que pudo haber tenido la Legislación de Indias en la configuración de formas laborales en la formación de la república luego de la separación del imperio español.

La historia del trabajo no tiene necesariamente que ver con la historia del derecho del trabajo. Pero tampoco puede afirmarse que no haya existido, antes de la Revolución Industrial, un fenómeno semejante al que provocó el nacimiento de la disciplina después de las turbulencias sociales que impregnaron al siglo XIX.

Situaciones de explotación del trabajo humano se han dado siempre, bajo las formas más diversas, inclusive en la etapa previa de duración indefinida que se ha caracterizado como “comunismo primitivo¹”.

* Antes de la Era Común.

La presencia del jefe del clan daría lugar a un trabajo sometido a las órdenes de un tercero, claro antecedente del trabajo subordinado. Sin embargo, no se trataría de un trabajo destinado a producir lucro ya que lo que domina la actividad es el interés colectivo y no el particular de un conglomerado dentro de la colectividad.

Subsiste como actividad fundamental el trabajo agrícola en condiciones de miseria para los campesinos. Se combina ese trabajo con una producción artesanal urbana en talleres de escaso desarrollo, aparejadas a un intercambio mercantil y manufacturero de escaso progreso en paulatino crecimiento dando, así, inicio al proceso de transmisión hereditaria de las actividades artesanales, germen del sistema gremial.

El sistema gremial se configuraba a través de una jerarquía: aprendiz, oficial y maestro. En esta jerarquía los maestros eran la clave del crecimiento, los talleres artesanales habitualmente eran pequeños, podía haber oficiales o aprendices, pero la pieza imprescindible era el maestro.

Lo más característico de las **gildas**², de artesanos o de mercaderes será, ante todo, la fusión de intereses, la comunidad de los esfuerzos y la estrecha alianza del trabajador con el trabajo. Contaban con una integración democrática, se preocupaban por el resultado del trabajo y la calidad de las materias primas y se prohibía en sus estatutos trabajar después del toque de queda³ o antes del amanecer.

¹ Engels en “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado” -1891-, basado en la obra de Lewis Henry Morgan -*La Sociedad Primitiva* -1877-, distingue tres épocas principales de la evolución humana:

Salvajismo. *Periodo* en que predomina la apropiación de productos naturales enteramente formados; las producciones artificiales del hombre están destinadas, sobre todo, á(sic) facilitar esa apropiación.

Barbarie. *Periodo* de la ganadería y de la agricultura, y de adquisición de métodos de creación más activa de productos naturales por medio del trabajo humano.

Civilización. *Periodo* en que el hombre aprende á(sic) elaborar productos artificiales, valiéndose de los productos de la naturaleza como primeras materias, por medio de la industria propiamente dicha y del arte.

² Especie de asociación de campesinos, artesanos, comerciantes y de oficios, surgida en la baja edad media, basada en una especie de asistencia mutua entre los participantes, especialmente en la defensa del interés de sus miembros, incluyendo pactos específicos de asistencia entre sus miembros. Se estima que las primeras normas de las “Gildas” se remontan al año mil y, en 1087 aparece en Inglaterra la primera gilda de comerciantes, seguida por la de artesanos en 1100. Cortado el tres de abril de dos mil veintidós de <https://www.definiciones-de.com/Definicion/de/gilda.php>.

³ En los pueblos fortificados -amurallados- era mucho más que una medida de seguridad para marcar el horario nocturno; esta señal nocturna, marcada por el toque de campana, funcionaba como un poderoso ritual ancestral que reforzaba la cohesión social y la estructura

¿Qué semejanzas, similitudes o diferencias podrían distinguirse respecto al trabajo esclavizado a que se sometió a la población aborigen y negra importada durante el período de la Conquista y la colonia, con el trabajo de por vida representado en el contrato de trabajo a término indefinido⁴?

El trabajo es una categoría social definida de distintas maneras y para distintas disciplinas como una práctica histórica del hombre y una relación establecida con la naturaleza, respondiendo a las necesidades de vida y de reproducción de la especie humana. Por lo tanto, es una dimensión clave para el entendimiento de la conducta humana que además organiza y entrecruza todos los ámbitos de su existencia.

Desde el punto de vista económico y sociológico, el trabajo crea valor pues, produce mercancías y de hecho es fuente de riqueza. Al decir de Marx: “el trabajo [...] en cuanto trabajo útil, tiene que satisfacer una necesidad social determinada y con ello, probar su eficacia como parte del trabajo global, del sistema natural caracterizado por la división social del trabajo” (1994: 90). Además, este trabajo es intercambiable por otros trabajos o sus productos o clases de trabajo, lo cual pone en relación de intercambio a los distintos tipos de trabajadores quienes, como piezas o engranajes de una misma máquina, hacen funcionar un sistema de producción donde se intercambian productos heterogéneos.

Servidumbre en el Medioevo

En el medioevo, la servidumbre consistía en un vínculo de dependencia económica y personal que, ligada de forma jurídica a un campesino con un señor feudal o institución -monasterio-, a cambio de protección física y derecho a cultivar una parcela para su subsistencia, el siervo debía pagar rentas, entregar parte de su cosecha y realizar trabajos obligatorios.

A diferencia de la esclavitud clásica donde la persona era propiedad de otra, en el feudalismo el siervo era un hombre libre en muchos aspectos, pero adscrito a la tierra. Esto significaba que, si el feudo cambiaba de manos, el siervo pasaba a servir al nuevo señor.

de la comunidad intramuros. Marcó los límites del horario nocturno, definiendo no solo el tiempo de descanso, sino también las normas de convivencia y comportamiento social.

⁴ “El contrato a término indefinido tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo”. Según lo estipula el inciso 2.o del Art. 5.o del Decreto 2351 de 1963, consúltese:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83596>

Los acuerdos -más que un contrato formal, eran un conjunto de costumbres jurídicas y pactos- exigían del siervo lo siguiente:

- **Corveas**⁵: Prestación de trabajo personal obligatorio y gratuito en las tierras de uso exclusivo del señor -*la reserva señorial*- durante una cantidad determinada de días a la semana; la obligatoriedad de este tributo recaía prácticamente por completo sobre la población servil a la edad de 17 años.
- **Talla**: fue el principal impuesto directo en el sistema feudal y, posteriormente, en las monarquías centralizadas -como en Francia-; consistía en un tributo periódico pagado al rey o al señor feudal por los plebeyos y siervos, generalmente en dinero o especie, destinado a sufragar gastos militares o necesidades de la corona. El tributo no se gravaba individualmente por persona, sino sobre la unidad familiar o el hogar -llamado *feu* o fuego, simbolizado por el hogar de la chimenea⁶-.
- **Banalidades**: eran monopolios tecnológicos señoriales en la Edad Media. Consistían en infraestructuras obligatorias -molinos, hornos, prensas- que el señor feudal construía y mantenía. A cambio de su uso, el campesino debía pagar un impuesto abusivo, generalmente en especie⁷.
- **Censo**: en la Edad Media no era un impuesto estatal directo, sino un contrato jurídico y un derecho real sobre la propiedad. Consistía en la obligación de pagar una renta anual -en dinero o especie- a un señor o entidad a cambio del derecho a cultivar una tierra o como garantía de un préstamo. con distinta consistencia jurídica y económica, existen dos tipos principales de censo:
- **Censo Enfitéutico** -cesión de uso-. Era un contrato mediante el cual el propietario de un inmueble -el *censualista* o señor- cedía el dominio útil de la tierra a otra persona -el *enfiteuta* o campesino- a cambio de una pensión o renta anual fija. El campesino tenía derechos plenos de explotación, venta

⁵ La palabra **corvea** -prestación de trabajo obligatorio durante el feudalismo- proviene del francés *corvée* -siglo XII-, a su vez, derivada del latín medieval *corrogata*, participio del verbo latino *corrogāre*, que significa "solicitar o reunir conjuntamente" -formado por *con-* y *rogāre*, rogar-. Originalmente, el término se refería a las obras públicas solicitadas a la comunidad. Para una adecuada comprensión del significado histórico del término, en forma consecutiva, consúltense los siguientes enlaces:

<https://en.wikipedia.org/wiki/Corv%C3%A9e>

<https://es.wikipedia.org/wiki/Corvea>

<https://baike.baidu.com/es/item/Corvea/1302479>;

<https://etimologias.dechile.net?corbea>;

⁶ Consúltense: [https://es.wikipedia.org/wiki/Talla_\(impuesto\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Talla_(impuesto))

⁷ Tomado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Banalidad_\(derecho_se%C3%B1orial\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Banalidad_(derecho_se%C3%B1orial))

o herencia sobre la propiedad, siempre que pagara el censo, lo que funcionaba de forma parecida a un alquiler a largo plazo.

- **Censo Consignativo -o préstamo hipotecario-**. Los censos fueron una institución utilizada en tiempos medievales y modernos, en Europa y América. Se parecía al actual préstamo hipotecario, salvo que el deudor conservaba plenos derechos sobre el inmueble gravado. Una persona recibía un capital inicial y, para garantizar su devolución, gravaba una propiedad suya⁸.

La servidumbre feudal no era un contrato entre iguales, sino un vínculo de dependencia asimétrico donde un campesino -siervo de la gleba- quedaba sujeto al dominio de un señor feudal. El siervo recibía una parcela para subsistir y protección militar a cambio de entregar gran parte de su cosecha y realizar trabajos forzados.

A diferencia del vasallaje -pacto militar/político entre dos hombres libres y nobles-, la servidumbre no era un pacto libre. Se basaba en una sumisión de por vida hereditaria. Desde un punto de vista jurídico, el señor tenía el monopolio del poder y la justicia, fijando unilateralmente las cargas tributarias, impuestos y multas sin posibilidad real de negociación para el campesino.

El noble tenía una serie de responsabilidades vinculadas a mantener la producción y el orden en su feudo:

- **Protección:** Ofrecer amparo militar ante saqueos, invasiones o bandidos, dada la inseguridad constante de la Alta Edad Media.
- **Administración de Justicia:** Imponer el orden local y resolver disputas entre los habitantes de sus tierras.
- **Concesión de tierras:** Ceder la parcela -manso⁹- necesaria para que la familia campesina pudiera cultivar, alimentarse y subsistir.

⁸ Ibidem. https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_de_censo

⁹ Unidad de tierra o lote familiar dentro del feudo. Se le clasificaba según la condición de quien lo trabajaba; se dieron varios tipos de manso señorial: el *lidil*, que explotaba un liberto, el *ingenuil*, arrendado a un colono libre, y el *servil*, para los siervos. Tomado de: <https://gee.enciclo.es/articulo/manso>

Servidumbre: evolución en el Capitalismo

La ‘servidumbre’, en el sistema capitalista evoluciona desde una figura de dependencia feudal hacia la relación salarial y la contratación de fuerza de trabajo. Su consistencia se basa en el consentimiento económico: el trabajador, aunque formalmente libre, depende de la venta de su tiempo *-fuerza de trabajo-* para subsistir, asegurando la reproducción del capital.

El trabajo de servidumbre o forzoso fue abolido por la Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a través del protocolo^{10_11_12} adoptado el 11 de junio de 1914 del que son concomitantes los convenios 01 de 1919¹³, 29 de 1930¹⁴ y 105 de 1957¹⁵.

Históricamente, la servidumbre surgió con fuerza tras la caída del Imperio Romano y durante el feudalismo en Europa, ligando al trabajador a la tierra del señor feudal, como régimen socioeconómico distingue dos etapas:

- **Servidumbre medieval -o de gleba-:** Los campesinos *-siervos-* estaban atados de forma hereditaria a una parcela de tierra. No eran esclavos (no podían ser vendidos separadamente de la tierra), pero no podían abandonarla ni casarse sin permiso del señor. A cambio de trabajar para él y darle parte de las cosechas, recibían protección y un espacio de subsistencia¹⁶.

La jerarquía entre los siervos incluía varios niveles, como los villanos, que trabajaban en la casa del señor, y los semivillanos, que desempeñaban diversas

10 Consúltense el correspondiente texto en:

<https://codhem-principal.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2025/03/299.pdf>

11 Se promulga en Basilea -Suiza- por la Administración adscrita a la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores -fundada en París en 1900 y establecida en Basilea en 1901-, tuvo existencia hasta 1901, dando origen a la actual Organización Internacional del Trabajo, creada el 11 de abril de 1919.

12 Perseguía a través de sus objetivos: “servir de órgano de relación entre cuantas personas de los diferentes países industriales consideran necesaria la legislación protectora de los trabajadores”, cortado de:

<https://revistas.ucm.es/index.php/STRA/es/article/view/77119/4564456558386>

13 Consúltense:

https://compilacionjuridica.antioquia.gov.co/compilacion/compilacion/docs/cv_oit_0001_19.htm

14 Consúltense el convenio 29 de 1930:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312174:NO

15 Consúltense el convenio 105 de 1957:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312250:NO

16 Consúltense: <https://www.britannica.com/topic/serfdom>

funciones. Con el avance de la Edad Media, los cambios económicos y el auge de una economía basada en el comercio propiciaron el declive de la servidumbre. Eventos como la Peste Negra redujeron la mano de obra, lo que permitió a los trabajadores restantes negociar mejores condiciones. La resistencia, ejemplificada por la Revuelta Campesina de 1381 en Inglaterra, contribuyó aún más a su declive. A finales del siglo XVI, muchas naciones europeas comenzaron a abolir la servidumbre, aunque esto persistió en algunas zonas, como Rusia, hasta el siglo XIX¹⁷.

- **Servidumbre colonial / indígena:** Formas de explotación implementadas por los imperios europeos en América, África y Asia (como las encomiendas o el concertaje), donde las poblaciones originarias eran obligadas a trabajar la tierra o minas bajo fiscalización colonial.

La Encomienda: Una institución de origen feudal donde se entregaba un grupo de indígenas a un español -encomendero- para que trabajaran y pagaran tributos a cambio de una supuesta protección y evangelización. En la práctica, encubrió abusos y una severa servidumbre personal a pesar de las prohibiciones legales¹⁸.

La Mita: Un sistema de trabajo rotativo y obligatorio heredado de los incas pero transformado por los españoles en los Andes. Obligaba a los indígenas a trasladarse de sus comunidades para laborar en condiciones inhumanas, principalmente en las minas de plata de Potosí o de mercurio en Huancavelica¹⁹.

El Repartimiento: La asignación temporal de mano de obra indígena obligatoria para obras públicas, construcción de caminos, agricultura o servicios urbanos requeridos por las autoridades coloniales y españoles²⁰.

En el ámbito civil, heredado firmemente del derecho romano, la servidumbre es un gravamen o carga impuesta sobre un terreno -*predio sirviente*- en beneficio de otro -*predio dominante*- de distinto dueño. Históricamente se dividieron en:

17 Consúltase: <https://www-ebSCO-com.translate.goog/research-starters/social-sciences-and-humanities/serfdom? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=sge& x tr hist=true>

18 Una amplia discusión en torno a esta etapa de sometimiento: https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-94962014000100023

19 Consúltase: <https://dia.upenn.edu/es/content/TL005Mita/>

20 Para mayor información accédase a: <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-21000/repartimiento/>

- **Servidumbres rústicas -del agro-:** Creadas para beneficiar campos o fundos agrícolas.
 - *De paso -o tránsito-:* Derecho a cruzar por el terreno vecino para llegar al propio.
 - *De acueducto:* Derecho a conducir agua a través de una finca ajena.
 - *De pasto o abrevadero:* Derecho a llevar ganado a pastar o beber en otro fundo.
- **Servidumbres urbanas -de la ciudad-:** Creadas para solucionar requerimientos de construcciones y vecindad en zonas pobladas.
 - *De luces y vistas:* Prohibir al vecino levantar una pared que quite la claridad o vistas.
 - *De vertiente de tejados:* Obligación de dejar caer las aguas de la lluvia del propio tejado al suelo o propiedad colindante.
 - *De muro común:* Soportar el peso de la edificación del vecino en una pared medianera²¹.
- **El Contrato de Trabajo:** críticos sociales y sociólogos analizan la relación laboral como una forma adaptada de subordinación, donde la supervivencia del trabajador depende de someterse a las directrices y ritmos impuestos por el empleador.

La consistencia de este modelo dentro del capitalismo depende del ‘consentimiento activo’. A través de la dependencia del salario y el deseo de consumo, los individuos aceptan voluntariamente esta estructura de subordinación. Diversos autores, desde lecturas combinadas de Marx y Spinoza, exponen que el sistema moviliza los deseos y pasiones de los individuos hacia la obtención de dinero, volviéndolos piezas clave y voluntarias de la maquinaria de producción.

A diferencia del intercambio mercantil clásico entre iguales, el contrato de servidumbre -tanto laboral como inmobiliario- se fundamenta en una relación de dominación:

- En lo laboral, el empleador posee los medios de producción y el empleado únicamente su fuerza de trabajo, creando una clara dependencia estructural.
- En lo civil, el propietario del predio dominante ostenta un derecho real sobre el predio sirviente, condicionando el pleno uso de su propiedad a cambio de una utilidad o compensación económica.

²¹ Consúltese:

<https://www.studocu.com/es/document/universidade-de-vigo/derecho-romano/las-servidumbres-tema-21/14002538?sid=600637901790379580>

Como quiera que en el texto se ha referenciado al campesino como elemento expuesto a sujeciones diferenciadas en el proceso histórico de la relación productiva, es pertinente expresar, en primer lugar, que, para los diferentes países de habla hispana, la Real Academia Española en su vigesimotercera edición del diccionario define al campesino como “dicho de una persona que vive y trabaja de forma habitual en el campo”²²,

Joan Corominas en su “Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana” expresa que la palabra campesino ingresa al idioma castellano en 1400, como una derivación del concepto CAMPO²³⁻²⁴ que lo hace en el año 931-d. e. C.-.

Feliciano A. Yépez Descalzo en la página 123 de su “Diccionario del lenguaje histórico y del habla popular y vulgar de la comarca Requena-Utiel”, refiere que campesino es un “trabajador del campo; labrador, agricultor, labriego”²⁵.

El portal Web especializado en el estudio etimológico de las palabras, con aproximación coincidente con la Academia Española expresa que la palabra campesino tiene el significado de “el que vive y trabaja en el campo” y viene del sufijo -ino -procedencia, pertenencia- sobre la palabra “campo” y ésta del latín *campus*²⁶.

En la recopilación de las leyes de los reinos de indias la palabra campesino no aparece en ninguna de las pragmáticas promulgadas por la corona española para los períodos de conquista y colonización de las tierras del nuevo mundo - América-

22 Consúltense las definiciones, los sinónimos y los antónimos en:
<https://dle.rae.es/campesino>

23 Tomado de:
<https://desocuparlapieza.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/02/corominas-joan-breve-diccionario-etimolc3b3gico-de-la-lengua-castellana.pdf>

24 El Código de Hammurabi cuya datación la sitúan fuentes históricas entre 1730-1768 -a. e. C., consta de 282 leyes, en 26 de las cuales se registra la palabra ‘campo’; la presente investigación tuvo acceso a dos versiones que difieren en la traducción al español; una de ellas la realiza Gabriel Franco, con el título “Las Leyes de Hammurabi, a su texto puede accederse a través del link: <https://revistas.upr.edu/index.php/rcs/article/view/9466/7844>; la segunda versión la publica Laura Ediciones, como obra anónima, bajo el título ‘Código de Hammurabi’ y se la puede consultar en:
https://dn760003.eu.archive.org/0/items/codigodehammurabi/Codigo_de_Hammurabi.pdf

25 Consultado en:
https://www.requena.es/sites/www.requena.es/files/files/diccionario_del_lenguaje_historico_feliciano_antonio_yeves_descalzo_2a_edicion_-_20081.pdf

26 Consúltense: <https://etimologias.dechile.net/?campesino>

De un total de 134 idiomas en los que se gráfica y pronuncia la palabra de interés para este escrito, se toma una muestra de 27 idiomas, como se indica seguidamente:

Campesino en diferentes idiomas

Idioma	Palabra	Idioma	Palabra	Idioma	Palabra
Español	campesino	Hebreo	ikhar	Albanés	fermer
Inglés	peasant	Aimara	yapuchirinaka	Bosnio	farmer
Griego	chorikós	Guaraní	rehegua	Croata	seljak
Árabe	falaah	Noruego	bonde	Eslovaco	farmár
Chino	nóngmín	Alemán	bauer	Filandés	talompoika
Francés	paysan	Azerbaiyano	kəndli	Checo	rolník
Maya	j-kolnáal	Portugués	camponês	Húngaro	paraszt
Mongol	tariachin	Quechua	chakra runa	Haitiano	peyizan
Vietnamita	nông dân	Italiano	contadino	Sueco	dräng

Fuente: elaboración propia en base a <https://translate.how/es/campesino/> y, accediendo a la siguiente Web, además, se halla la voz de pronunciación de respective idioma: <https://www.indifferentlanguages.com/es/palabra/campesino>,

Marc Edelman en su trabajo “¿Qué es un campesino? ¿Qué son los campesinados? Un breve documento sobre cuestiones de definición²⁷”, presenta cuatro tipos diferentes definitorias del término campesino:

1. Definiciones históricas, como las de sociedades donde los campesinos constitúan un grupo social de tipo estamental, de casta, corporativo o subordinado [...].
2. Definiciones de las ciencias sociales, provenientes de la antropología, la sociología y los campos interdisciplinarios de los estudios campesinos y agrarios.
3. Definiciones activistas utilizadas por los movimientos agrarios - particularmente La Vía Campesina y sus organizaciones constituyentes [...].
4. Definiciones normativas, incluidas las propuestas por organizaciones de la sociedad civil [...].

²⁷ Consulte el texto:

https://academicworks.cuny.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1744&context=hc_pubs

Contrato de terraje: concepción histórica

El **terraje** es un tributo o renta histórica que pagaba un labrador o campesino al dueño de una tierra por el derecho a cultivarla o vivir en ella. Está compuesto por la raíz latina *terra* -tierra- y el sufijo nominal *-aje* -que denota acción, conjunto o pago-.

Terra: proviene del latín *terra*, que significa tierra, suelo o terreno firme. Y, actúa como el elemento base que indica el objeto material sobre el cual recae el derecho, el uso o la renta.

-aje: deriva del latín vulgar *-aticus* -pasando por el francés *-age*-. Funciona como un sufijo sustantivador que denota la acción, el derecho, el costo o el conjunto relacionado con la raíz. Indica el pago o tributo que se da *por* o *sobre* la tierra -de forma similar a cómo *hospedaje* es lo que se paga por posada, o *peaje* por pasar por un camino-.

El sistema de terraje operaba bajo una lógica de subordinación y dependencia económica muy estricta:

Pago en Trabajo: El campesino -llamado terrajero- no pagaba el arriendo de la tierra con dinero, sino trabajando obligatoriamente un número de días al mes en las tierras del hacendado.

Falta de Salario: Por los días de trabajo obligatorio para el patrón, el terrajero no recibía ninguna remuneración económica.

Parcela de Subsistencia: A cambio de su fuerza de trabajo, el hacendado le permitía cultivar una pequeña parcela de tierra dentro de la hacienda para que sembrara su propia comida.

Deuda Hereditaria: Los lazos de dependencia eran tan fuertes que muchas veces las deudas con la hacienda se pasaban de padres a hijos, impidiendo que el campesino pudiera abandonar el territorio de forma libre.

El término *terraje*, proveniente del latín vulgar *terraticum*²⁸, proveniente de *terra*, con vinculación, además a *agrarium*, *census* o *terrazgo*, tiene sus raíces

²⁸ Proveniente del latín vulgar medioeval con el significado de terrazgo, asimilado al castellano en el siglo XII, según estimación de Joan Corominas en su “Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana”, consúltese la página 567 en:

en la transición del régimen esclavista romano tardío, al feudalismo europeo - siglos IV a X-, consolidándose en la Alta y Plena Edad Media dentro de la estructura del poder señorial.

El origen del terraje no surge de manera espontánea en la Edad Media, sino de la evolución del colonato²⁹ -*coloni*- romano, -218 a.e.C- al régimen del Señorío -476 d.e.C-. Durante el Bajo Imperio Romano -siglo IV d. e. C.-, la escasez de mano de obra esclava llevó a los grandes latifundistas a fragmentar sus dominios y entregarlos a campesinos -*colonos*- libres.

A cambio del derecho a cultivar una parcela para su subsistencia, el colono quedaba adscrito a la tierra y debía pagar una pensión o gravamen sobre los frutos, denominado en las fuentes latinas medievales como *terraticum*, *agrarium* o *census*.

Entre la caída del Imperio Romano de Occidente y la llegada del invasor musulmán, la Península Ibérica estuvo dominada principalmente por los visigodos, un pueblo germánico que estableció el Reino Visigodo -476-711-, con capital central en Toledo a partir de mediados del siglo VI

En el colonato -proto feudalismo ibérico- los pequeños campesinos libres, indefensos ante la inseguridad social, entregaban sus tierras a los grandes señores a cambio de protección, quedando adscritos a la tierra como colonos o siervos, pagando rentas agrícolas. Este esquema fue el preludio directo del feudalismo que caracterizaría a la Edad Media europea.

Cronológicamente el Bajo Imperio romano puede dividirse en específicos momentos:

-Siglo III d.e.C.³⁰- La profunda crisis económica y las invasiones bárbaras provocaron la escasez de esclavos y el abandono de las ciudades.

<https://www.pdfdrive.com/corominas-joan-breve-diccionario-etimol%C3%B3gico-de-la-lengua-castellana-d99969346.html>

²⁹ El **colonato** es una forma de explotación de las tierras de cultivo, que constituye una forma de transición entre el sistema esclavista del Imperio romano, y el sistema feudal que predominó durante la Edad Media, aunque su origen se encuentra en el Antiguo Egipto. El **colono** poseía un estatus intermedio entre la esclavitud y la libertad: era aquella persona que cultivaba una tierra que no le pertenecía y estaba ligado a ella, pero no era propiedad del dueño de la tierra. Por el hecho de cultivarla pagaba un canon o renta anual, ya fuera en dinero o en especie. Consultado: <https://es.wikipedia.org/wiki/Colonato>

³⁰ Corresponde al período comprendido entre los años 201 al 300 d.e.C.

- 284 d.e.C.- Diocleciano introduce reformas radicales para estabilizar el Estado, centralizando la economía y los impuestos.
- 306-307 d.e.C.³¹- Bajo el mandato de Constantino el Grande, se dictaron leyes que prohibieron formalmente a los colonos abandonar las tierras que cultivaban, quedando atados a ellas por ley.
- 476 d.e.C.³²- El imperio colapsa, pero los colonos permanecen en sus tierras bajo el dominio de los nuevos reinos germánicos³³, completando la transición hacia los siervos de la gleba feudales.

El sistema de terraje y su expresión económica en la península ibérica -como el pago de un tercio, cuarto o quinto de la cosecha en contraprestación por el dominio útil de una finca- pertenecen estrictamente al sistema feudal de los reinos cristianos del norte y a los posteriores repartimientos medievales, o bien a la adaptación económica sobre mudéjares³⁴ y moriscos³⁵ ya bajo dominio cristiano tras el avance territorial

El **terraje** -del latín vulgar *terraticum*³⁶, derivado de *terra*- sus raíces organizativas y jurídicas se remontan a la transición del régimen esclavista

³¹ Corresponden al siglo IV d.e.C

³² Siglo V d.e.C.

³³ Los reinos germánicos fueron los Estados y entidades políticas establecidos a partir del siglo V d.e.C en los territorios del antiguo Imperio Romano de Occidente tras su caída. Los principales reinos y territorios los constituyeron:

Visigodos: ocuparon el sur de Francia y la península Ibérica -Hispania, actual España-, estableciendo su capital en Toledo.

Franco: se asentaron en la Galia -actual Francia y conformaron el reino con mayor proyección, origen del posterior Imperio Carolingio.

Ostrogodos: dominaron la península Itálica y parte de Europa central.

Anglos y Sajones: cruzaron hacia Britania, dando lugar a los reinos anglosajones en lo que hoy es Inglaterra.

Vándalos y Suevos: se situaron inicialmente en Hispania; los vándalos pasaron después al norte de África.

³⁴ Musulmanes que vivieron en los reinos cristianos de la península ibérica durante la Reconquista (de los siglos XI al XV). Conservaban su religión, su lengua y sus leyes de forma autónoma a cambio de pagar impuestos especiales a los reyes cristianos. Destacaron mucho en el arte y la arquitectura (arte mudéjar), mezclando elementos islámicos y cristianos.

³⁵ Eran los descendientes de los mudéjares que fueron obligados a convertirse al catolicismo a principios del siglo XVI (hacia 1502 en la Corona de Castilla y 1525 en la de Aragón). Aunque oficialmente eran cristianos, muchos practicaban su fe islámica en secreto. Sufrieron una gran persecución y, finalmente, fueron expulsados de España entre 1609 y 1614 por orden del rey Felipe III.

³⁶ Proveniente del latín vulgar medioeval con el significado de terrazgo, asimilado al castellano en el siglo XII, según estimación de Joan Corominas en su “Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana”, consúltese la página 567 en:

romano tardío al feudalismo europeo -siglos IV al X-, consolidándose formalmente en la Alta y Plena Edad Media dentro de la estructura del señorío³⁷ señorial³⁸

El origen del terraje no surge de manera espontánea en la Edad Media, sino de la evolución del colonato romano -*coloni*-:

- Durante el Bajo Imperio Romano -siglo IV d. e. C.-, la escasez de mano de obra esclava llevó a los grandes latifundistas a fragmentar sus dominios y entregarlos a campesinos libres -*colonos*-.
- A cambio del derecho a cultivar una parcela para su subsistencia, el colono quedaba adscrito a la tierra y debía pagar una pensión o gravamen sobre los frutos, denominado en las fuentes latinas medievales como *terraticum*, *agrarium* o *census*.

Terraje: evolución y proyección

A partir del siglo XIV, tras la crisis demográfica de la Peste Negra y el debilitamiento de la servidumbre personal en la Europa occidental, el terraje fue mutando:

- Convertido progresivamente de una renta en especie a un pago censual monetario, consistente -estrictamente- en el pago de una suma de dinero de curso legal.

El pago censual es el abono periódico -generalmente anual- de una pensión, canon o rédito que una persona -llamada *censatario*- está obligada a pagar a otra -*censualista*-. Esta obligación se genera a cambio de haber recibido un capital en dinero o el derecho sobre un bien inmueble, el cual queda gravado como garantía de dicho pago. Las partes involucradas se denominan:

El Censualista -Acreeedor-: Es la persona que entregó el capital o la propiedad y, por lo tanto, tiene el derecho de cobrar la pensión de forma indefinida o por un largo tiempo.

<https://www.pdfdrive.com/corominas-joan-breve-diccionario-etimol%C3%B3gico-de-la-lengua-castellana-d99969346.html>

³⁷ Espacio donde el señor no solo era dueño de la tierra, sino que también tenía autoridad pública.

³⁸ Refiérese a todo lo que pertenece o se relaciona con el señorío, como los derechos fiscales y las obligaciones de los vasallos

El Censatario -Deudor-: Es quien recibió el dinero o el bien y asume la obligación de efectuar el pago censual de manera puntual³⁹.

Dependiendo del origen del contrato, el pago censual puede responder a tres modalidades clásicas contempladas en códigos civiles de origen hispano:

Censo Consignativo: El deudor recibe un dinero en préstamo y pone una propiedad suya como garantía, comprometiéndose a realizar el pago censual - que actúa de forma similar a los intereses-.

Censo Reservativo: Una persona cede a otra la propiedad completa de un inmueble, pero se “reserva” el derecho a recibir un pago censual anual por dicha transmisión.

Censo Enfitéutico: Se cede únicamente el uso y disfrute de una finca -dominio útil-, conservando el dueño original el derecho de propiedad pura -dominio directo- y cobrando una pensión anual o pago censual en reconocimiento de ese dominio⁴⁰.

- Transferido al Nuevo Mundo durante la colonización hispánica, donde el concepto de *terraje* cobró una connotación especial para designar los cánones, tributos o trabajo exigidos a las poblaciones indígenas y campesinas por la tenencia o acceso a las tierras dentro del régimen hacendatario colonial.

Antes de adquirir la forma jurídica de Contrato, el terraje aparece en nuestro medio como una forma de trabajo servil forzoso utilizado en las haciendas surgidas en la encomienda en las tierras despojadas a los pueblos aborígenes

En las haciendas coloniales: El terraje -servidumbre indígena/mestiza-coexistía y se complementaba directamente con la esclavitud a gran escala de personas de origen africano. Esta combinación híbrida de formas de trabajo es una característica exclusiva de la economía colonial americana, completamente ajena al orden medieval europeo.

“La historia del campesinado medieval, no lo olvidemos, ha sido escrita básicamente a partir de fuentes procedentes de los que les explotaban, es decir, los señores, pues los rústicos, analfabetos, no nos han dejado testimonios directos suyos. De ahí que se gestara una imagen negativa acerca de los

³⁹ Tomado de: <https://dpej.rae.es/lema/censo1>

⁴⁰ Tomado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2750309>

sufridos labriegos, presentados habitualmente como gentes ignorantes y groseras [...]”⁴¹.

Contrato de terraje constituido mediante un acuerdo agrario regulado por el código civil, consistente: al campesino se le permite en la hacienda habitar, cultivar y explotar una parcela de tierra; a cambio, el terrajero entrega al hacendatario una parte de lo cosechado; además, el terrajero y su familia debía trabajar entre uno y dos días de manera gratuita en las tierras del hacendatario.

El constituyente del noventa y uno en el artículo 64 de la C.P. introduce la fórmula: “es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa [...] con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”⁴², fórmula que estuvo vigente entre el trece de junio de mil novecientos noventa y uno y el cuatro de julio de dos mil veintitrés⁴³, cuando el legislador se ve compelido a promulgar el acto legislativo número uno del año referido⁴⁴ a fin de acoger el mandato proferido el trece de febrero de dos mil dieciocho que ordena incluir la categoría de campesino en los instrumentos censales colombianos, se adopta la siguiente definición: “Campesino. Sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo”⁴⁵.

41 VALDEÓN BARUQUE, Julio. “Los campesinos medievales”, versión digital, disponible: <https://www.cristoraul.org/SPANISH/sala-de-lectura/BIBLIOTECATERCERMILENIO/EDAD-MEDIEVAL/LosCampesinosMedievales.pdf>

42 Consúltase: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1687988>

43 Consúltase el texto: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1687988>

44 Consúltase su texto en:

<https://www1.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=213790>

45 Consúltase el texto en:

https://www.icanh.gov.co/wp-content/uploads/recursos_user/ICANH%20PORTAL/SUBDIRECCI%C3%93N%20CIENNT%C3%8DFICA/ANTROPOLOGIA/Conceptos/2020/Conceptualizacion_del_campesinado_en_Colombia.pdf

Servidumbre en predios rural-urbano

La servidumbre es un derecho que permite que un predio sea usado para beneficiar a una tercera persona. Los propietarios del terreno son obligados a dejar que se use como vía para el acceso a otros lugares, o para transportar recursos u otros suministros necesarios como agua, energía, etc.

Las servidumbres una vez que se imponen, son obligatorias y por ello se definen como una carga o un gravamen sobre el predio, el cual sobrevive a la transferencia de dominio, es decir, que la persona que compra un predio con servidumbre, queda sujeto a respetar esa servidumbre, respecto a la inseparabilidad de la servidumbre del predio.

Las servidumbres aplican tanto en terrenos urbanos como rústicos, pero cambian su manejo: en zonas urbanas suelen complementarse con normas de planificación, licencias y reglamentos de propiedad horizontal; en rústicos, los usos agrícolas y las prácticas tradicionales pesan más. Lo que decide son la titularidad registral, la normativa aplicable al suelo y la forma en que se constituyó el derecho.

La servidumbre se da de manera común en sitios por los que atraviesa algún camino que conecta veredas o en los que pasa alguna fuente hídrica, acueducto o sistema energético. El fin que se persigue es el de hacer habitables otros espacios y eliminar inconvenientes entre los habitantes de propiedades cercanas.

- **Naturaleza jurídica:** Regido por el Código Civil, establece una relación sobre bienes inmuebles entre el dueño del ‘predio sirviente’ y el del ‘predio dominante’.
- **Uso del predio:** Otorga un derecho real -por ejemplo, paso de tuberías, servidumbre de tránsito- para limitar el uso de una propiedad a favor de otra.
- **Obligaciones:** El dueño del predio dominante usualmente paga una compensación o canon por el uso, sin generar ningún tipo de relación laboral o salarial.

Es corriente la presencia de controversias entre propietarios de predios rurales, incluso urbanos, cuando una entidad de carácter estatal proyecta el desarrollo de obras de expansión de actividades concomitantes al uso del suelo del suelo para fines de ‘interés social’. Para dirimir este tipo de controversias al paso de obras públicas por predios particulares, el Instituto Geográfico Agustín

Codazzi -IGAC- promulga una directive estableciendo parámetros relativos al cómo proceder en materia de servidumbres⁴⁶.

El ‘Contrato’ como relación laboral

Tienen capacidad para celebrar el contrato individual de trabajo, todas las personas que hayan cumplido dieciocho -18- años de edad⁴⁷.

La protección de las personas y de la propiedad es un objetivo primordial de la ley civil, la cual se ocupa no sólo de las diversas formas de adquirir la propiedad, sino “de las maneras de adquirir derechos reales diferentes de la propiedad tales como el uso, el usufructo, las servidumbres, y los modos de adquirir derechos personales⁴⁸”.

“Todo contrato de trabajo con empleados particulares se extenderá por escrito, en papel simple, en dos ejemplares, para que conserve uno cada parte, y estará exento de los derechos de timbre y sanidad. Este contrato, además de las estipulaciones que acuerden los contratantes, y que no contrarién la presente Ley, contendrá: las especificaciones del trabajo a que se obliga el empleado, la cuantía de la remuneración y la forma y periodo de pago; la duración del contrato, las causales que lo hagan caducar durante su vigencia, y un certificado de salud expedido por un médico graduado escogido y pagado por el patrón. En caso de controversia, el contrato antedicho será plena prueba de las obligaciones respectivas. Los contratos que se hallen vigentes al entrar a regir esta Ley, deberán hacerse constar por escrito y sujetarse a sus disposiciones, en un término de sesenta -60- días a partir de la sanción de ella.

La Oficina General de Trabajo redactará y publicará un modelo del contrato de trabajo de qué trata esta Ley, cuyos términos generales se observarán al hacer tales convenios, sin perjuicio de que las partes incluyan estipulaciones que no violen disposiciones legales. En caso de que no se haya firmado contrato, éste

⁴⁶ Consúltese el contenido en: https://www.igac.gov.co/sites/default/files/transparencia/normograma/resolucion_1092_servidumbres.pdf

⁴⁷ Consúltese Código Sustantivo del Trabajo, artículo 29: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199983>

⁴⁸ Avella Gómez, Mauricio. “Las instituciones laborales en Colombia”, disponible: <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/pdfs/borra613.pdf> citando a Lacantinerie - ‘*Précis de Droit*’ Resumen del Derecho Civil-, a esta obra, en francés, puede accederse: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020013480_C/1020013480_C.html

se presume celebrado de acuerdo con los términos del modelo publicado por la Oficina General del Trabajo en el Diario Oficial⁴⁹”

La subordinación del trabajo respecto al capital surgió cuando el campesinado fue despojado de sus tierras por vías políticas. Históricamente, la relación de trabajo típica se ha basado en el empleo a tiempo completo, regulado mediante un contrato de duración indefinida con un solo empleador y dotado de estabilidad ante el despido injustificado. Aún hoy, esta modalidad sigue siendo la regla general en la mayor parte del mundo.

No obstante, a partir de los años 80 comenzaron a perfilarse nuevos patrones de trabajo denominados -quizás desacertadamente- *formas atípicas de empleo*. Estas formas incluyen, pero no se limitan a ellas, las siguientes modalidades: trabajo a tiempo parcial, contratos de trabajo de duración determinada y la denominada *relación triangular*⁵⁰ de trabajo, es decir, la modalidad en virtud de la cual los trabajadores son contratados por un empleador para que desempeñen funciones para un tercero, identificado como ‘patrono’ o *empresa usuaria*.

Por otra parte, un número cada vez mayor de contratos para la realización de trabajos o la prestación de servicios que tradicionalmente se inscribían en el marco de un contrato de trabajo, ahora sobrepasan ese marco para engrosar la categoría denominada acuerdos contractuales, aunque tal término no deja de plantear malos entendidos. Desde un punto de vista jurídico, las personas que realizan tareas en virtud de este tipo de acuerdos no se consideran *trabajadores*⁵¹ ya que la subordinación del trabajo por el capital se originaba en el campesino que había perdido sus tierras por medios políticos⁵².

En la etapa de relaciones de producción basadas en el sistema hacendatario en Colombia el trabajo sometido a contrato empieza a reglamentarse con la promulgación del Código Civil⁵³⁻⁵⁴, estableciendo: “En el arrendamiento de criados domésticos una de las partes promete prestar a la otra, mediante un salario, cierto servicio determinado por el contrato o por la costumbre del país.

49 Reglamentación dispuesta en el artículo 13 de la Ley 10 de 1934, consúltesela en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=86139

50 Identificada en Colombia como relación tercerizada de trabajo

51 Tomado de: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/dialogue/themes/ce.htm>

52 ASTARITA, Carlos. “La historia de la transición del feudalismo al capitalismo en el marxismo occidental”, versión digital, disponible: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.10077/pr.10077.pdf

53 Ley 84 de 1873, artículos 2445 y 2446, consúltese: https://www.igac.gov.co/sites/default/files/transparencia/normograma/ley_84_de_1873.pdf

54 Consúltase Ley 57 de 1887, artículo 2445 y 2446, en: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia.pdf

El servicio de criados domésticos puede contratarse por tiempo determinado; pero no podrá estipularse que durará más de un año, a menos que conste la estipulación por escrito; y ni aun con este requisito será obligado el criado a permanecer en el servicio por más de cinco años contados desde la fecha de la escritura. La escritura podrá renovarse indefinidamente. El tiempo se entenderá forzoso para-ambas partes, a menos de estipulación contraria⁵⁵”.

Con el advenimiento del precapitalismo manufacturero y el despegue del trabajo fabril empiezan a tipificarse diversas Modalidades de contratación laboral:

Contrato por tiempo determinado. El contrato celebrado por tiempo determinado deberá constar siempre por escrito y su plazo no podrá exceder de dos (2) años, aunque sí es renovable indefinidamente. Artículo 37 Decreto 2127 de 1945⁵⁶

Contrato indefinido. El contrato celebrado por tiempo indefinido o sin fijación de término alguno, se entenderá pactado por seis meses, a menos que se trate de contrato de aprendizaje o a prueba, cuya duración se rige por normas especiales⁵⁷. Empero, “El contrato a término indefinido no tiene estipulada una fecha de culminación de la obligación contractual, cuya duración no haya sido expresamente estipulada o no resulte de la naturaleza de la obra o servicio que debe ejecutarse. Puede hacerse por escrito o de forma verbal⁵⁸”. “No tiene una fecha de finalización establecida; permanece vigente mientras las partes lo deseen y otorga mayor estabilidad al trabajador. Incluye todas las prestaciones sociales y de seguridad social⁵⁹”.

Contrato fijo. Se caracteriza por tener una fecha de inicio y de terminación que no puede superar 3 años, es fundamental que sea por escrito. Puede ser prorrogado indefinidamente cuando su vigencia sea superior a un -1- año, o cuando siendo inferior, se haya prorrogado hasta por tres -3- veces⁶⁰. “Tiene una fecha de inicio y de terminación claras. Debe constar siempre por escrito

⁵⁵ Consúltese en formato html:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=39535>,

⁵⁶ Consúltese:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=83734

⁵⁷ Consúltese:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=142043, subrayado fuera de texto, me pertenece.

⁵⁸ Consúltese: <https://www.mintrabajo.gov.co/web/empleosinfronteras/conoce-los-tipos-de-contrato-de-trabajo>

⁵⁹ Consúltese: <https://www.deel.com/es/blog/contratos-laborales-colombia/>

⁶⁰ Consúltese: <https://www.mintrabajo.gov.co/web/empleosinfronteras/conoce-los-tipos-de-contrato-de-trabajo>

y su duración no puede superar los 4 años. Si no se da un preaviso de terminación de al menos 30 días antes del vencimiento, se renueva automáticamente⁶¹”.

Contrato por obra labor. Es el que se realiza para una labor específica y termina en el momento que la obra llegue a su fin. Este tipo de vinculación es característica de trabajos en construcción, en universidades y colegios. Este contrato es igual en términos de beneficios y descuentos a los contratos indefinidos y definidos, por ser un contrato laboral⁶².

Contrato ocasional, accidental o transitorio. Se utiliza para labores distintas a las actividades habituales de la empresa y su duración máxima es de un mes. Se limita a tareas distintas de la actividad habitual del empleador. Ofrece los mismos derechos laborales que otros contratos. Una vez concluido el trabajo, el contrato finaliza.⁶³

Contrato de aprendizaje. Permite a estudiantes desarrollar su etapa práctica en empresas, con reconocimiento de seguridad social y apoyos de sostenimiento según la normativa vigente. Generalmente hasta 2 años, divididos en una etapa lectiva -formación- y una etapa productiva -práctica- Se establece un pago del 75% del salario mínimo en la etapa lectiva y del 100% en la etapa productiva⁶⁴.

Contrato de prestación de servicios -de naturaleza civil/comercial-. Un contrato de prestación de servicios es aquel vínculo de naturaleza civil, mediante el cual las partes -personas naturales o empresas- acuerdan voluntariamente las condiciones para la prestación de un servicio determinado, a cambio de determinados y específicos “honorarios”. Por un lado está quien contrata, denominado “contratante” y por el otro, quien es contratado, denominado “contratista”⁶⁵.

El contrato de trabajo indefinido. El contrato de trabajo a término indefinido es un vínculo de carácter **laboral** que otorga todas las garantías de ley y no fijación de fecha de terminación, salvo que esta resulte de la naturaleza de la obra o servicio; además, puede celebrarse de forma verbal o escrita. En

⁶¹ Consúltase: <https://actualicese.com/contratacion-laboral/>

⁶² Consúltase: <https://www.mintrabajo.gov.co/web/empleosinfronteras/conoce-los-tipos-de-contrato-de-trabajo>

⁶³ Consúltase: <https://www.deel.com/es/blog/contratos-laborales-colombia/>

⁶⁴ Consúltase: <https://enlace.com.co/blog/tipos-de-contratos-laborales-en-colombia>

⁶⁵ Consúltase: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Que-se-debe-tener-en-cuenta-al-suscribir-un-contrato-de-prestacion-de-servicios.aspx>

contraste, el contrato de servidumbre pertenece al ámbito del derecho civil y no regula relaciones de trabajo, sino un derecho real sobre bienes raíces mediante el cual el propietario de un predio permite su uso en beneficio de otro.

Las principales diferencias son las siguientes:

- **Naturaleza jurídica:** Regido por el Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo una relación de dependencia entre trabajador y empleador.
- **Subordinación:** El trabajador está sujeto a órdenes, horarios y reglamentos dictados por el empleador.
- **Prestaciones sociales:** Obliga a la empresa a pagar salud, pensión, primas, cesantías y vacaciones.
- **Duración:** No tiene fecha de finalización estipulada; dura mientras subsistan las causas que le dieron origen.

En la historiografía del país se considera al “acta de independencia⁶⁶ del 20 de julio de 1810”, como el parto inicial del sujeto que, años más tarde, asumiría la construcción de un país de incierta configuración territorial, “no se encuentran antecedentes expresos de reconocimiento a los derechos sociales, ni mucho menos laborales”.

“Para abrir tienda o taller independiente los artesanos necesariamente debían cumplir con un período de aprendizaje. Los iniciados ingresaban al taller del maestro en calidad de aprendices y eran ascendidos a la categoría de oficiales tras permanecer allí por un lapso de 2 a 4 años -tiempo que variaba según el gremio⁶⁷-.

Los aprendices quedaban bajo el cuidado, vigilancia y corrección del maestro durante todo el período de adiestramiento, es decir, tanto en las horas de trabajo, sujetas a la voluntad del maestro, como en las de ocio⁶⁸”.

⁶⁶ Consúltase: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1.jsp?i=13647>

⁶⁷ TRIANA Y ANTORVEZA, Humberto. “El aprendizaje en los gremios neogranadinos”. Vol. 8 Núm. 05 (1965): Boletín Cultural y Bibliográfico. Versión digital, disponible: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/issue/view/242.

⁶⁸ DUQUE, María Fernanda. “Legislación gremial y prácticas sociales: los artesanos de pasto (1796 -1850)”. Versión digital, disponible: https://www.researchgate.net/publication/42387491_legislacion_gremial_y_practicas_gremiales_Los_artesanos_de_pastor_1796_-_1850.

“La primera etapa en la vida artesanal la constituyó el aprendizaje de los oficios, bajo la dirección de un maestro de tienda abierta y durante el tiempo que los reglamentos del gremio respectivo determinaran. La edad de iniciación profesional comenzaba entre los 10 y los 12 años, pues una de las obligaciones de los gobiernos locales era la de que todos los jóvenes no se constituyeran en una carga para el vecindario, ya que debían tomar un oficio menestral o una profesión liberal, según su categoría social.⁶⁹”.

De conformidad a la herencia de las cartas⁷⁰ de población, normalmente, por competencia, el otorgante era el respectivo señor del territorio -rey cristiano o señor laico o eclesiástico-, que actuaban por propia iniciativa -o como delegado del mismo rey- o, en ocasiones, a solicitud de los propios súbditos, en cuyo caso, se les daba a estos acuerdos cierto carácter de pacto.

Una carta-puebla o carta de población es un documento especial otorgado durante la Edad Media por una autoridad a los pobladores de un territorio. Esta autoridad podía ser señorial o eclesiástica: reyes, señores, Iglesia, Órdenes militares, Órdenes religiosas. Los pobladores son las personas que se asientan en la nueva tierra que se puebla -o repuebla-, y que procedan de otro no muy lejano del nuevo lugar que toman por residencia. En la carta-puebla, como documento jurídico y administrativo, se consignan las normas generales a las que deben ajustarse los nuevos pobladores o los que fueran después a poblar: obligaciones, exenciones, privilegios, fueros, etc. Las cartas de población recogen muy someramente estas normas y remiten a algún fuero más extenso, donde se amplían todas las cuestiones jurídicas⁷¹.

En función de su naturaleza y contenido, en las cartas pueblas, se pueden distinguir diversas modalidades de contrato agrario, entre otras, a saber:

⁶⁹ Ibidem. TRIANA Y ANTORVEZA, Humberto.

⁷⁰ Una carta-puebla o carta de población es un documento especial otorgado durante la Edad Media por una autoridad a los pobladores de un territorio. Esta autoridad podía ser señorial o eclesiástica: reyes, señores, Iglesia, Órdenes militares, Órdenes religiosas. Los pobladores son las personas que se asientan en la nueva tierra que se puebla (o repuebla), y que procedan de otro no muy lejano del nuevo lugar que toman por residencia. En la carta-puebla, como documento jurídico y administrativo, se consignan las normas generales a las que deben ajustarse los nuevos pobladores o los que fueran después a poblar: obligaciones, exenciones, privilegios, fueros, etc. Tomado de: <https://web.archive.org/web/20160316111800/http://herencia.net/2006-02-02-que-es-una-carta-puebla/>

⁷¹ Consúltase: <https://web.archive.org/web/20220328075928/https://herencia.net/2006-02-02-que-es-una-carta-puebla/>

- a) ‘contrato agrario-colectivo’: que era de carácter privado y fijaba las normas a las cuales debían ajustarse los pobladores que se asentarian en la zona: límites, titularidad de la tierra, rentas, etc.
 - b) ‘contrato agrario-colectivo público’ o ‘carta de población de naturaleza pública’: que establecía un régimen jurídico-público, estableciendo exenciones o privilegios de carácter económico, cargas, etc.
- Algunas cartas pueblas llegaron a contener ciertas normas de Derecho civil, penal y procesal⁷²⁻⁷³.

Contrato sustitución

La sustitución de contratos -conocida en el derecho laboral como sustitución patronal o de empleadores- se fundamenta en el principio doctrinal y filosófico de protección: la despersonalización del empleador y la patrimonialización de la empresa; como figura legal ocurre cuando un empleador cambia por otro, pero la empresa y los contratos de trabajo siguen vigentes sin que se pierdan los derechos adquiridos por los trabajadores.

Bajo ese enfoque teórico, el contrato de trabajo no vincula al trabajador con una persona natural o jurídica específica en su individualidad aislada, sino con la unidad económica productiva -la empresa o establecimiento-

Así las cosas, en la sustitución de empleadores es necesaria la continuidad de la relación laboral, entendida en términos de continuidad material de la prestación del servicio a una misma organización productiva y no de la vigencia del contrato de trabajo.

La sustitución no interrumpe, modifica o extingue los contratos de trabajo, así mismo indica, que la sustitución es toda mutación del dominio sobre la empresa o negocio o de su régimen de administración por muerte, enajenación o transformación de la sociedad o por otras causas, la cual puede ser total o parcial, igualmente, que en caso de sustitución, el sustituto responderá solidariamente con el sustituido durante el año siguiente al en que se consume la sustitución⁷⁴.

⁷² Consúltese; https://es.wikipedia.org/wiki/Carta_puebla

⁷³ Para una mayor apreciación de la aplicación de las cartas consulte: RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio. “Instrumentación Jurídica de las Repoblaciones Urbanas Interiores de Alfonso X: Cartas Pueblas, Fueros y Cartas de Franquicias y Privilegios”, Version digital, disponible: <https://medievalistas.es/wp-content/uploads/attachments/00759.pdf>

⁷⁴ Tomado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=180368>

En consecuencia, el contrato de sustitución es una herramienta clave para garantizar la continuidad laboral en las empresas cuando un empleado debe ausentarse temporalmente. Esta modalidad contractual permite que tanto empresas como trabajadores cumplan con sus obligaciones mientras se preserva la estabilidad en las operaciones. Aunque puede parecer una solución sencilla, su correcta aplicación requiere un conocimiento profundo de la normativa laboral⁷⁵.

Código de hammurabi

El **Código de Hammurabi** es el conjunto de leyes más antiguo que se ha encontrado; cubre, de manera incipiente, normativas que evolucionaron a nuestros días, como el derecho penal, derecho de familia, derecho de propiedad, derecho civil, derecho comercial, derechos de la mujer, derecho sucesorial; escrito por el rey de Babilonia Hammurabi en el idioma ‘*acadio*⁷⁶’, -1730-1768 a. e. C.-, para que pudiera ser leído por cualquier persona alfabetizada, unificando los códigos existentes en las ciudades del imperio babilónico, recopilando, en sus leyes el Código de Ur-Nammu -siglo XXI a. e. C.-, las leyes de Ešnunna -siglo XX a. e. C.- y el Código de Lipit-Ishatar de Isin -siglo XIX a. e. C.-.

Durante las diferentes invasiones de Babilonia, el código fue llevado como botín de guerra, hacia 1200 a.e.C., a la ciudad de Susa -en Elam, actual Juzestán de Irán-; descubierto por la expedición que dirigió *Jacques de Morgan*, en 1901; llevado a París, donde el padre *Jean-Vincent Scheil* tradujo el código al francés, y sometido a estudio por el lingüista alemán -investigador de la Antigüedad- *Georg Friedrich Grotefend*⁷⁷.

Federico Lara Peinado⁷⁸, ofrece un extenso estudio del Código de Hammurabi agrupando el contenido de las leyes en trece partes relativas a las cuestiones de reglamento y ordenación, a saber:

- § 1-5; Estatutos de la propiedad
- § 6-25; Beneficios y obligaciones derivadas de feudos militares

⁷⁵ Consúltese: <https://www.personio.es/glosario/contrato-de-sustitucion/>

⁷⁶ Lengua semítica actualmente extinta, hablada en la antigua Mesopotamia principalmente por asirios y babilonios durante el II milenio a.e.C. En su tiempo llegó a ser *lingua franca* de toda la región. Tomado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Idioma_acadio

⁷⁷ Tomado de: https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_de_Hammurabi

⁷⁸ Consúltese: <https://ia801707.us.archive.org/20/items/hammurabi.-codigo-de-hammurabi-ocr-1992/Hammurabi.%20-%20C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi%20%5Bocr%5D%20%5B1992%5D.pdf>

- § 26-41; Relaciones de posesión y de otra especie
- § 42-87; Préstamos y otros negocios mercantiles
- § 88-126; Matrimonio y familia
- § 127-177; Sacerdotisas
- § 178-184; Adopción
- § 185-195; Lesiones corporales y ahorro
- § 196-214; Médicos, arquitectos y barqueros
- § 215-240; Materias agrícolas y ganaderas con sus sanciones penales
- § 241-272; Salarios y alquileres
- § 273-277; Compraventa de esclavos
- § 278-282; Esclavos rescisión de venta y esclavo que reniega de su dueño

De la anterior catalogación, en concordancia a la presente investigación y, en referencia a la remuneración, se acude a la publicación que del citado Código realiza Luarna Ediciones⁷⁹, de la cual se destacan las leyes:

Ley “**273** § Si un hombre contrata un peón, le pagará, desde comienzo de año hasta el quinto mes⁸⁰, 6 granos de plata al día; desde el sexto mes hasta fin de año, le pagará 5 granos de plata al día”.

Ley “**274** § Si un hombre contrata a un maestro artesano, le pagará al día: honorario de un [...], 5 granos de plata; honorario de un tejedor, 5 granos de plata; honorario de un hilandero, [... granos] de plata; [honorario] de un tallista de sellos, [... granos] de plata; [honorario] de un arquero(?), [... granos] de plata; [honorario] de un herrero, t... granos] de plata; [honorario] de un carpintero, 4(?) granos de plata; honorario de un guarnicionero, [...] granos de plata; honorario de un esterero, [...] granos de plata; honorario de un albañil, [... granos] de plata⁸¹”

Leyes de Indias

Las Leyes de Indias podrían constituir la notable excepción a la indiferencia normativa de la condición del hombre que trabaja. No le quita méritos al intento el hecho, reiteradamente invocado, de que sus normas no fueron cumplidas ya que la bondad de un sistema jurídico no depende sólo de su eficacia, sino de lo que realmente mide; el valor de las leyes son los hechos, si los resultados son desastrosos, quiere decir que la norma misma no prevé la

⁷⁹ Consúltese:

https://dn760003.eu.archive.org/0/items/codigodehammurabi/Codigo_de_Hammurabi.pdf

⁸⁰ Meses de intensas temperaturas y exigencias para lograr extrema cosecha.

⁸¹ Consúltese la página 61:

<https://www.suneo.mx/literatura/subidas/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf> ,

posibilidad de corregir los exabruptos que pueden presentarse en la aplicación de ellas.

Del cúmulo de aquellas leyes se transcribe, seguidamente, dos leyes que tienen cierta concurrencia al objeto del presente escrito:

Migración esclava. “*Ley xv. Que donde hubiere fábrica se lleven esclavos, que trabajen.*”

El mismo (D. Felipe II) en Madrid á 15 de Enero de 1589

De los asientos que se hicieren sobre el llevar esclavos á las Indias, y de los aplicados por descaminados, ó que en otra forma nos pertenezcan, se envíen para el efecto los que parecieren necesarios por los Oficiales de nuestra Real hacienda, teniendo mucha cuenta de que sean sanos, y de buenas edades y disposiciones para acudir al trabajo de las obras y fortificaciones; y para que de cada parte se sepa los que conviene enviar, y quedando está cumplido el número de los precisos, se corresponderán los Oficiales que los han de remitir con los del Puerto donde se hicieren las fábricas, y con d Gobernador de él, y de lo que hiciere nos avisarán⁸²”.

De la Contrata. “*Ley v. Que los Oficiales se reptan por quadrillas, con Sobrestante, como se ordena.*”

“D. Felipe II en la. dicha. Instrucción⁸³ de 1593, c. 7.

“Los Oficiales y Peones⁸⁴ que trabajaren en fábricas y fortificaciones, se repartan por quadrillas al principio de cada semana, y el Ingeniero ordenará y señalará los sitios y partes donde han de acudir, y con cada quadrilla de las que hubieren de ir fuera de los sitios, se enviará un Sobrestante con sueldo moderado , y bastará que asista otro con los que trabajaren en la obra principal, y otros en las demás que hubieren:, y estos Sobrestantes tendrán cuidado de poner por memoria los que trabajan cada día, y cuales faltan, o del trabajo de todo el día, o de algunas horas, y los nombrarán los Capitanes generales, Gobernadores o Corregidores de la jurisdicción, si por el asiento de la fábrica no se ordenare otra cosa, teniendo cuidado de procurar ahorrar la costa en todo lo posible, y de ocupar en esto los Oficiales y Peones

⁸² Recopilación de Leyes de los Reynos De Las Indias, Biblioteca de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid 1998, ISBN (Tomo 1): 84-340-1037-2. Versión digital, disponible: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1998-62_1. Pág. 578.

⁸³ Esta pragmática se expide en Madrid y se remonta al 20 de diciembre de 1593.

⁸⁴ Consúltese a Jean Corominas, con la indicación hecha en el pie de página 48.

que enfermaren, siendo capaces, o en la convalecencia, para que les sirva de alivio, y se convierta en ellos el provecho⁸⁵”.

De la jornada. *Ley vj. Que los obreros⁸⁶ trabajen ocho horas cada día repartidas como convenga.*

Todos los Obreros trabajarán ocho horas cada día, quatro á la mañana, y quatro á la tarde en las fortificaciones y fábricas, que se hicieren, repartidas á los tiempos mas convenientes para librarse del rigor del Sol, mas ó ménos lo que á los Ingenieros pareciere, de forma que, no faltando un punto de lo posible, también se atienda á procurar su salud y conservación^{87_88}”.

La pragmática de Felipe II se dirigía a reglamentar la jornada a ‘obreros’ de origen europeo que, mezclados con ‘esclavos negros’ realizaran labores bajo la dependencia de ingenieros y capataces al servicio de la Corona; en Panamá donde esa labor se llevó a cabo en 1593.

Debieron transcurrir trescientos dos años para que, al impulso de los reclamos del naciente movimiento obrero, los gobiernos -especialmente latinoamericanos- en la atapa del naciente precapitalismo, empezarán a reglamentar la adopción de la jornada de trabajo de 8 horas por día, como se indica en la tabla precedente.

A continuación se detalla la cronología, por países de la adopción de la jornada de ocho horas en los albores de la oficialización de una organización de carácter internacional que se ocupara del establecimiento de normas protectoras del trabajo.

⁸⁵ Recopilación Leyes de los Reinos de las Indias. Tomo I. Título VI, pág. 31. Versión virtual, disponible:

https://dn720002.ca.archive.org/0/items/recopilaciondele02spai_1/recopilaciondele02spai_1.pdf.

⁸⁶ Jean Corominas en su ‘Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana’ presenta la palabra obrero -introducida al Castellano en 1056 proveniente del latín operarius-, vinculada al concepto OBRAR relacionado a su vez con otros conceptos relacionantes. Pág. 419-420, tomado de:

<https://www.pdfdrive.com/corominas-joan-breve-diccionarioetimol%C3%B3gico-de-la-lengua-castellana-d99969346.html>

⁸⁷ Ibidem. Transcrito tal como está en el original de donde se tomó la cita.

⁸⁸ Francia establece en 1905 para los trabajadores del sector minero una jornada de 8 horas

Establecimiento de la jornada de 8 horas

País	Año	Detalle
Panamá	1914	Aprobó legislación limitando la jornada en labores industriales públicas y privadas ⁸⁹ .
Uruguay	1915	Fijó la jornada de 8 horas diarias para trabajadores industriales y comerciales ⁹⁰ .
Ecuador	1916	Instauró la jornada de 8 horas diarias.
México	1917	Incorporó la jornada de ocho horas como un derecho constitucional ⁹¹ .
Rusia	1917	Estableció la jornada de 8 horas para el sector industrial ⁹² .
Alemania	1918	El Acuerdo Stinners-Legien establece la jornada de 8 horas ⁹³ .
España	1919	Establece la jornada de 8 horas por Real Decreto del 3 de abril de 1919 ⁹⁴ .
Francia	1919	Establece la jornada de 8 horas por Ley el 23 de abril de 1919 para la industria y el comercio.
Colombia	1934	Mediante la promulgación del Decreto 895 de 1934 oficializa la jornada de 8 horas
Estados Unidos	1938	La Fair Labor Standards Act (FLSA) estableció a nivel federal la semana de 40 horas -8 horas diarias por 5 días- para la mayoría de los trabajadores ⁹⁵ .

Fuente: elaboración propia en base a la IA Gemini de Google y https://en.wikipedia.org/wiki/Eight-hour_day_movement https://wikipedia.org/wiki/Jornada_de_ocho_horas

Transición de Esclavo a Trabajador

Entre los siglos XV y XVII, los mayores exportadores de esclavos fueron los portugueses, que los traían desde el Congo⁹⁶, lugar próspero al que habían llegado en 1483.

⁸⁹ Consúltase el texto de la ley en: <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/6-de-1914-nov-6-1914.pdf>

⁹⁰ En el siguiente link se puede consultar la Ley que limitó la jornada de trabajo: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/5350-1915>

⁹¹ Al texto manuscrito de la Constitución mexicana de 1917 se accede: <https://bicentenario.scjn.gob.mx/viewer/web/constitucion1917.html>

⁹² Consúltase el siguiente Blog: <https://www.facebook.com/groups/Liberarce/posts/10161839379116027/>

⁹³ Tomado de: <https://www.facebook.com/alemaniaencr/posts/hoy-hace-106-a%C3%B1os-alemanaiintrodujo-la-jornada-laboral-de-8-horas-en-el-siglo-xv/994578846042996/>

⁹⁴ Accédase a: <https://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/trabajo/1919.htm>

⁹⁵ Para una apreciación de esta norma accédase en orden a: <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/WHD/legacy/files/FairLaborStandAct.pdf>, traducción literal: <https://fraser.stlouisfed.org/title/fair-labor-standards-act-1938-5567/fulltext31>

⁹⁶ Conocido como Reino del Congo. Desde el año 1390 hasta 1857, fue en su mayoría un reino independiente. Desde 1493 hasta 1891 y hasta 1914 fue sometido a la invasión del Reino de Portugal, apoyado por otros reinos de Europa para la extensión del vasallaje de sus territorios, el libre comercio de esclavos y la libre explotación de ese país. Tomado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Reino_del_Congo

En 1502 se introducen los primeros esclavos a las islas del Caribe. Primero se autoriza su implantación en la isla La Española⁹⁷, para 1530 se ha institucionalizado ya en el resto del Caribe.

Los iniciales cuatro mil esclavos arribaron al continente americano en el año 1518, cuando España autorizó su ingreso por el plazo de ocho años. Muchos esclavos ingresaron de modo ilegal.

El rápido aumento de la población negra esclava. El rey Fernando el Católico autorizó el 22 de enero de 1510, en Valladolid, España, el transporte de cincuenta esclavos negros para que trabajaran en las minas de la española. El 14 de febrero pidió a la Casa de la Contratación que enviara otros doscientos esclavos, para que fueran vendidos en Santo Domingo.

En 1530 en el poblado Acla⁹⁸⁻⁹⁹ -1510-1532- fundado por el gobernador del territorio del Darién Pedrarias Dávila, está situada en la costa atlántica del antiguo Reino de Tierra Firme¹⁰⁰ a unos ochenta kilómetros del primer fuerte español, en Santa María de la Antigua del Darién, se sublevaron los esclavos. En ese mismo año, Puerto Rico¹⁰¹ contaba con 327 blancos y 2 292 esclavos.

En 1619 un barco negrero holandés que llega a las costas de Estados Unidos de Norte América -*Jamestown*- se ve forzado a cambiar su carga de esclavos por provisiones, iniciándose así la entrada de la población negra a Estados Unidos, pero no será hasta la década de 1680 cuando se regule la situación de los esclavos.

⁹⁷ Nombre adjudicado por Cristóbal Colón al desembarcar en 1492, en ella se asientan hoy la República Dominicana -Santo Domingo- y Haití; ocupada en varios períodos migratorios antes de la llegada de los europeos. Estos pueblos provenían del sur del continente, específicamente de las cuencas de los ríos Orinoco, Xingú y Tapajos -situados en territorios de los hoy Venezuela y Colombia el primero y en Brasil los restantes-, y de las Guayanas, que fueron migrando por vía marítima de isla en isla, de las Antillas Menores a las Mayores. Tomado de:

https://es.wikipedia.org/wiki/Rep%C3%BAblica_Dominicana

⁹⁸ Consúltase: <https://es.wikipedia.org/wiki/Acla>

⁹⁹ Acla fue una población y puerto de época española del siglo XVI, situado en las proximidades de Sasardí-Mulatupo, en la comarca de comarca de Guna Yala, actual Panamá. El nombre del poblado es de origen indígena y significaba *huesos de hombres*, consúltase: <https://es.wikipedia.org/wiki/Acla>

¹⁰⁰ Consúltase:

<https://www.bne.es/es/Micrositios/Guias/12Octubre/MapasAmerica/GaleriaMapas/DetallesImagen18.html?origen=galeria>

¹⁰¹ Los ‘indios’ taínos, habitantes nativos de la isla, la llamaban “Borikén”, origen del nombre “Borinquen”, término que guarda cierta semejanza acústica con el nombre original y que ha proporcionado el aún existente “Boricua”. Tomado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Puerto_Rico

En 1664 se estipula que los esclavos deben servir de por vida. *Se prohíbe también el matrimonio entre mujer blanca y hombre negro.*

Para regular la esclavitud en el Caribe francés, en 1685 Francia promulga el “Code Noir¹⁰²”.

Los amos deben dar comida -cantidades especificadas- y ropa a sus esclavos, incluso a aquellos que estaban enfermos o viejos -art. 22-27 del Code Noir-. Los hijos nacidos de matrimonio entre esclavos, serán esclavos, y si el marido y la mujer tienen amos diferentes, serán del amo de la esclava, no del amo de su marido -Art. XII del Code Noir-.

Las mujeres tenían un valor mayor que los hombres, siendo el factor determinante la salud, el busto y la dentadura.

Los niños eran evaluados por su dentadura y las condiciones en que se encontraban al momento de la transacción; carecían los niños de nombre individual y se les llamaba por las características de la dentición.

Los hombres deberían pesar cuando menos 60 kilos.

Todos los esclavos eran exhibidos en las escalinatas exteriores de la Casa de los Esclavos, donde eran manipulados como animales para analizar y discutir el precio, en lo alto de las escalinatas se encontraba un balcón desde donde los mercaderes y tratantes ajustaban el precio.

Tres modalidades de comercialización de africanos esclavizados:

La primera era la licencia -1493-1595-, permiso individual negociable para trasladar esclavos en territorios hispanos, por el cual se debía pagar un cierto monto de dinero. La Corona optó por regular detalladamente la compra y venta de esclavos a través de contratos o asientos, -1595-1789-

La segunda, hacia la primera mitad del siglo XVIII los franceses -con la Real Compañía de Guinea, 1702-1713- y luego los ingleses -a través de la *South Sea Company*, 1713-1744- controlaron, mediante tratados específicos firmados con la Corona española, el abasto de mano de obra africana en tierras hispanoamericanas.

La tercera modalidad -1789-1812-, como resultado de las reformas borbónicas que liberaron toda la actividad comercial, incluido el comercio de esclavos. En

¹⁰² Léase el correspondiente texto: <https://www.nps.gov/articles/000/transcription-of-the-code-noir-the-black-code.htm>

1789 la Corona informó que, con el objeto de fomentar la agricultura, se decretaba la libertad de comercio.

Los esclavos no fueron vendidos en efectivo, sino intercambiados por productos de la zona.

Los precios alcanzados en las almonedas¹⁰³ demuestran la ventaja económica que esa práctica significaba para los tratantes. Cada pieza¹⁰⁴ oscilaba entre 75 y 130 pesos, suma hasta cuatro veces menor de lo que se pagaba en el mercado, por lo que constituía un negocio redituable también para quien comercializaba los esclavos dentro del territorio.

En 1716, por ejemplo, las factoriales de Veracruz compraron un lote de 76 esclavos a 120 pesos por cabeza -24 libras esterlinas-, de un comerciante privado que fue interceptado en alta mar y que insistió en que estaba en ruta hacia las Carolinas en Norteamérica.

Una Real Cédula de 1717 fijó un precio de 118 pesos por cada “pieza de Indias” que fuera capturada o decomisada de manera ilegal -contrabando-

La Real Cédula del 27 de mayo de 1717 -emitida bajo el reinado de Felipe V- regulaba las incautaciones del tráfico ilegal de esclavos. En la jerga mercantilista de la época, una “pieza de Indias” era una unidad de medida fiscal y comercial que equivalía a un esclavo adulto joven, sano y con plenas capacidades físicas.

Los puntos clave de este contexto histórico son:

- El precio de captura: La Corona española fijó esa recompensa o tasación de 118 pesos por cada “pieza de Indias” confiscada a los contrabandistas o

¹⁰³ Palabra proveniente del árabe hispánico *almunáda* y esta del árabe clásico *munādāh*, teniendo por significado “venta pública de bienes -al esclavo se le daba la categoría de tal- mediante un sistema de puja o subasta, donde los artículos se adjudican a quien ofrezca el mayor precio”.

¹⁰⁴ Una *peça* (portugués) (también *boa peça*, *peça da India*), en español *pieza de India* -“pieza de India”-, era una unidad de valor utilizada durante los siglos XVI al XVIII en el comercio de personas esclavizadas entre las colonias españolas en América y los traficantes de esclavos que operaban desde África Occidental a través de las islas portuguesas de Cabo Verde. Una *peça* se utilizaba para medir cuotas y calcular aranceles. En términos generales, una *peça* equivalía a una persona esclavizada sana, hombre o mujer, de entre 15 y 25 años; las personas esclavizadas de entre 25 y 35 años, y de entre 8 y 15 años, se valoraban en 2/3 de *peça*, mientras que las que estaban fuera de este rango de edad y las que estaban enfermas se valoraban en menos. Tomado de: <https://en.wikipedia.org/wiki/Pe%C3%A7a>

navíos que operaban fuera de los monopolios permitidos -como el de la *South Sea Company* británica vigente en ese periodo-.

- El fiasco del decomiso: A pesar de establecerse castigos y recompensas claras, los registros demuestran que las confiscaciones oficiales fueron mínimas en comparación con el volumen real del tráfico ilegal. Entre 1716 y 1719 solo se decomisó un pequeño porcentaje en puertos estratégicos como Portobelo, Panamá, Cartagena de Indias, Veracruz y La Habana.
- La devaluación humana: Si un esclavo capturado tenía imperfecciones físicas -enfermedades, edad avanzada o falta de dentadura-, no se contabilizaba como una "pieza" completa, sino como una fracción de ella, reduciendo proporcionalmente su valor económico y fiscal ante las autoridades reales¹⁰⁵.

Otra de las complicaciones que se refleja en los registros que han llegado hasta nosotros, era que los españoles insistían en calcular por “piezas de Indias”, mientras que los ingleses insistían en hacerlo por “cabezas”. Generalmente un número de piezas implicaba uno mayor de cabezas, en una proporción de 4 cabezas por 3 piezas como promedio. Para calcular el número de piezas se medía por “palmeo”¹⁰⁶, en los quince días posteriores al arribo al puerto de desembarque.

Generalmente, el grupo se dividía en cuatro, de acuerdo con la edad y el sexo. Los primeros dos grupos consistían en hombres y mujeres de al menos 15 años. Niños hasta de 14 años eran los otros dos grupos. Los enfermos eran descartados. Se veía el número de palmos¹⁰⁷ para calcular las “piezas de Indias”, se sumaba el número de palmos que medían en conjunto y el resultado se dividía entre siete.

¹⁰⁵ Tomado de una consulta a la IA de Google:

https://www.google.com/search?q=Real+C%C3%A9dula+de+1717+pone+un+precio+de+118+pesos+por+cada+%E2%80%9Cpieza+de+Indias%E2%80%9D+capturada&oq=Real+C%C3%A9dula+de+1717+pone+un+precio+de+118+pesos+por+cada+%E2%80%9Cpieza+de+Indias%E2%80%9D+capturada&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDUzOTlqMGo3qAIIIsAIB&sourceid=chrome&source=chrome.ob&ie=UTF-8

¹⁰⁶ El **palmeo** era un procedimiento de medición y tasación usado durante la época colonial para fijar el precio de una persona esclavizada. Se medía la estatura con un listón graduado en palmos. A partir de esa altura base, se restaba valor si se hallaban defectos físicos, manchas o enfermedades.

¹⁰⁷ El **palmo** es una antigua unidad de medida antropométrica basada en la distancia entre la punta del dedo pulgar y la del meñique con la mano abierta. En el sistema tradicional español equivalía a unos **20,9 cm** -la cuarta parte de una vara-, aunque su valor exacto variaba según la región histórica. Para una apreciación de las diversas medidas asociadas al palmo, accédase a: <https://www.artifexbalear.org/medidas2.htm>, otra fuente de consulta para su origen histórico: [https://es.wikipedia.org/wiki/Palma_\(unidad\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Palma_(unidad))

Una pieza “ideal” era de siete palmos, de más de 15 años y saludable. Los esclavos a quienes les faltaba un brazo o un Ojo, o que padecían de alguna enfermedad crónica, se tasaban como de pieza. Los que tenían más de 30 años valían menos $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{2}$ ó $\frac{1}{3}$. Los niños eran medidos con sus madres. Los muy viejos o mentalmente afectados no eran “palmeados”.

En cuanto al precio en las factorías, de 1715 a 1719, años de especial bonanza de la compañía, en Veracruz subió de 114 en 1716, a 280 en 1717, y descendió de nuevo a 220 en 1719.

Se comprenderá el alto costo de los esclavos que, Según datos de los mismos factores, eran vendidos a 300 pesos cada “*pieza de Indias*”, pues la saturación del mercado y la poca demanda impedían el logro de un precio más elevado.

Los negreros de esclavos en algunas transacciones utilizaron el ducado, adoptado a través de la Pragmática de Medina del Campo en 1497 como unidad de oro de Castilla, con un valor de “ley de 23 $\frac{3}{4}$ quilates¹⁰⁸”, equivaldría, en este tiempo, a cerca de ocho pesos fuertes, lo cual bajó el precio de los esclavos en la costa occidental africana, de 23 a 25 libras esterlinas entre 1798 y 1807, hasta un mínimo de 7,7 libras entre 1815 y 1820. Los precios variaban desde un máximo de 450\$000 reis, el cuál presumiblemente correspondía a un hombre joven y con buena salud, hasta un mínimo de 100\$000 reis, para uno viejo y sin un pie. Después de deducir gastos y comisiones, los esclavos dejaban un ingreso estimado en 37,170\$000 reis¹⁰⁹. La ganancia promedio estimada por esclavo iba desde un mínimo de 125\$633 reis¹¹⁰, en 1848, hasta un máximo de 189\$189 reis, en 1849

El Estado colombiano expidió dos leyes para conducir a término la práctica de la esclavitud en todo el territorio nacional. La primera, ocurrió el 21 de julio de 1821 y fue conocida como Ley de Partos; la segunda, fue la Ley de 21 de mayo de 1851, la misma que ‘*puso fin a la esclavitud*’ en todo el territorio.

Sendas leyes propusieron una indemnización económica a los propietarios para no afectar la inversión que estos habían realizado con la compra de esclavos, en momentos en que esta era una actividad comercial permitida. Sin embargo, la primera ley abolicionista que conoció la Nueva Granada fue expedida el 20 de abril de 1814 en el Estado de Antioquia, presidido por don Juan del Corral;

¹⁰⁸ RUIZ TRAPERO, María. “La Reforma monetaria de los Reyes Católicos: su importancia Histórica”, versión digital, disponible: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-10%20reforma.pdf>.

¹⁰⁹ Para una adecuada comprensión de este asunto, consúltase: <https://academia-lab.com/enciclopedia/real-portugues/>

¹¹⁰ Antigua moneda fraccionaria portuguesa, tomado de: <https://dle.rae.es/reis>

se trató de una ley que declaraba libres a los hijos de las esclavas, al tiempo que prohibía la introducción de esclavos a la provincia.

La declaratoria de libertad a los esclavos en Antioquia¹¹¹ es el más cercano precedente que tuvieron las leyes de 21 de julio de 1821 y 21 de mayo de 1851, siendo la primera de impacto exclusivamente provincial, en tanto que las dos últimas, impactaron al territorio nacional de ese entonces; tuvo la misión de proteger el derecho a la propiedad de los esclavistas, señalado en el artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano¹¹² y en el artículo 3º de la Constitución de 1821¹¹³, caracterizando a los grandes propietarios que ya no serían amos de esclavos, sino patrones de “hombres libres”.

El esclavo no tiene interés en afanarse por un trabajo cuyas ventajas no le tocan: sólo hace aquellos a que la necesidad le obliga; que la cosecha sea abundante, o escasa, le es indiferente; su triste ración no se ha de aumentar, y él es, con toda propiedad, el burro de la fábula. Por el contrario, el hombre libre que trabaja para sí y su descendencia, que puede disponer del fruto de sus tareas, duplica los esfuerzos, y sus cosechas son más abundantes. Todo el que consulte las inclinaciones del corazón humano, convendrá en la exactitud de este raciocinio [...] Generalmente aseguran que más oro sacan los negros para sí, el día que les toca, que para su amo en el resto de la semana. Los que ya nacen libres, se crían en las haciendas o minas al lado de sus padres, aprenden sus oficios, los ejercitan casi naturalmente y aún con gusto, y cuando lleguen a la edad que señale la ley, tienen de qué vivir, sin ser de carga a la sociedad¹¹⁴.

“Como trabajadores empleados por los blancos, los libertos no podían esperar disfrutar de una igualdad social con sus patronos, en ninguna medida superior

111 RESTREPO, Eduardo. “Medidas Abolicionistas en la Nueva Granada (1814-1851)”, versión digital, disponible:

https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/es/article/view/1221/1673

112 “Por ser la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y con la condición de que haya una justa y previa indemnización”. Consultado en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789>

113 “Es un deber de la nación proteger por leyes sabias y equitativas la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad de todos los colombianos” Consultada en: <http://www.dircost.unito.it/cs/docs/Colombia%201821.htm>.

114 Restrepo, Félix, *Discurso sobre la Manumisión de los esclavos*, pronunciado en el Soberano Congreso de Colombia reunido en la Villa del Rosario de Cúcuta en 1821, citado por Hernández de Alba, G., *Vida y escritos*, pp. 111-112. Citado por: Jacqueline Blanco, en: “La liberación de los esclavos en Colombia. Un proceso que no escapó a la influencia Benthamista”. Versión digital, disponible: <https://journals.openedition.org/etudes-benthamiennes/6561>.

a la que disfrutaban cuando eran esclavos. Las personas negras existían para hacer producir la propiedad, no para gozar de sus beneficios¹¹⁵”.

Oficios Artesanales

La historia económica en el tiempo, estudia la evolución de las sociedades humanas siendo la población el factor productivo fundamental en todas las sociedades y mucho más en las que carecen de capital y maquinaria.

Las migraciones han concurrido al crecimiento urbano y la expansión de los mercados internos, no sólo favoreciendo el consumo de productos tradicionales y nuevos, sino propiciando el desarrollo de actividades artesanales, industriales, y el incremento del comercio.

La inmigración concurrió a valorizar el trabajo manual en sociedades con fuertes prejuicios, como aquellas que durante varias centurias se sustentaron en el trabajo esclavo.

Si bien el desempeño en el sector artesanal y en la industria también incluyó a migrantes de la región, fueron los europeos en posición dominante, quienes impactaron en el medio urbano con la instalación de talleres y establecimientos fabriles.

Artesano -o trabajador con cierta cualificación- e inmigrante, se presenta en los países latinoamericanos como un binomio dinámico en los procesos de modernización que se registraron entre 1870 y 1914.

Los artesanos fueron activos participantes en los procesos de democratización de las sociedades de las que eran parte.

Téngase en cuenta que los núcleos consolidados de los maestros artesanos, gestores de vínculos con el sector mercantil, miraron con inquietud la radicalización del pensamiento y la actividad política de los menestrales¹¹⁶, a

¹¹⁵ Museo Nacional de Colombia, *150 años de la abolición de la esclavización en Colombia: desde la marginalidad a la construcción de la nación*, (Bogotá: Ministerio de Cultura, 2003), p. 691. Citado por: Jacqueline Blanco, en: “La liberación de los esclavos en Colombia. Un proceso que no escapó a la influencia Benthamista”. Versión digital, disponible: <https://journals.openedition.org/etudes-benthamiennes/6561>

¹¹⁶ *Menestrales*, menestrales, v. candelero: Cast. "artesano" de la cera o de cualquier otro oficio mecánico medieval, nacido de los cambios económicos y sociales del auge de los burgos en la Edad Media. Su auge necesita de una organización que establezca sus funciones como los gremios y sus ordenanzas. El menestral dará origen a una nueva clase social de hombres libres. Consultado: <https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/11939/menestrales>

la vez que cerraron filas en posiciones cada vez menos democráticas. Tampoco resulta extraño que el taller y el gremio no habilitaron instancias democráticas, al menos para la mayoría de los artesanos.

El dilema de las elites gobernantes desde la constitución de los Estados nacionales y hasta fines del XIX transitó entre la protección a la producción local -representada por el taller artesanal tradicional u otras formas de concentración de esa mano de obra- o propiciar el desarrollo de empresas “modernas” asociadas a las corrientes inmigratorias europeas.

En el transcurso del siglo XIX e inicios del XX, los artesanos latinoamericanos se debilitaron como grupo social. La mayor parte de ese colectivo se vio sometido a condiciones de vida crecientemente degradantes, e impelido a integrar la masa de asalariados sin cualificación, a la vez que muchos de ellos pasaron a ser obreros en la naciente industria.

El liberalismo, que casi en todas partes, contó con el concurso de los artesanos, desarrolló un discurso orientado a promover su “regeneración moral”, en el entendido que se trataba de individuos que buscaban “promover sus intereses individuales en el marco de la ley”, respetando las desigualdades sociales y las distinciones jerárquicas.

Resultando de esta relación que, sin un sustento económico y sin una abierta participación en la vida pública, las mutualidades no pudieron mantener sus organizaciones “como atributo de su soberanía”. Las organizaciones mutuales fueron un camino que transitaron no únicamente los artesanos.

En sociedades que no contaron con una importante tradición de oficios y gremios en el período colonial, las mutualidades fueron iniciativas de inmigrantes llegados de ultramar y de asalariados de las nuevas industrias.

Junto a las mutualidades, que perduraron por varias décadas, se fortalecerían gradualmente las formas asociativas de clase, vertebradas en torno a programas bien diversos: desde puntuales reivindicaciones proteccionistas, garantías al trabajo, mejoras salariales, entre otras; como las propensas al cuestionamiento del orden social y las propuestas por la construcción de una nueva sociedad.

Este taller artesanal excepcionalmente se convirtió en una fábrica moderna, no logró concentrar un número importante de trabajadores, ni llegó a incorporar avances tecnológicos, razones por las que fue paulatinamente desplazado como forma de producción. No obstante, “las relaciones sociales que en él se

desarrollaron contribuyeron a crear las bases para la expansión del trabajo urbano asalariado”

Las medidas liberales que se fueron implantando en las nuevas repúblicas profundizaron la descomposición del mundo artesanal, procesándose rápidamente una mayor diferenciación social en su seno. Sin embargo, la resistencia del artesanado a las políticas librecambistas no encontró unanimidad y las fracciones más prósperas, casi en todas partes, buscaron acuerdos y ventajas en desmedro de la clase.

La crisis del régimen artesanal se fue resolviendo en favor del capital mercantil, que se convirtió en dominante tanto en calidad de proveedor de manufacturas importadas, como asumiendo el control de nuevos “formatos” de la producción artesanal -el control del trabajo doméstico o la concentración de artesanos en un local- o bien procesando la instalación del sistema fabril.

Citando a Vega Cantor 1990, 51 el autor expresa: “[...]el artesanado colombiano estaba tan distante del capitalismo industrial como los peones y agregados de las haciendas existentes a lo largo y ancho de la Colombia decimonónica¹¹⁷”

“En 1780, la Real Academia de la Lengua Española definió al artesano como “El que exercita(sic) algún arte mecánico.” Para 1883 reconoció que no se trataba solamente de un “arte”, pues el “oficio” entró a formar parte de la nueva definición: “Persona que ejercita un arte ú oficio meramente mecánico”. Esta definición no cambió hasta 1992, cuando se definió al artesano como: “Persona que ejercita un arte u oficio meramente mecánico. Modernamente se distingue con este nombre al que hace por su cuenta objetos de uso doméstico imprimiéndoles un sello personal, a diferencia del obrero fabril¹¹⁸”.

Según el censo de 1777-1778, en Santafé de Bogotá los oficios artesanales en los barrios de Santa Catalina, Santo Toribio y la Merced eran: sastres, zapateros, carpinteros, plateros, albañiles, confiteros, torneros, talabarteros, tintoreros, tallistas, peluqueros, paileros, armeros, faroleros, herreros, relojeros, barberos, ensayadores, botoneros, aserradores, músicos, tabaqueros, calafates, enfardeladores, amanuenses, pulperos, pintores, galafates, carpinteros de ribera, cerrajeros, panaderos, boticarios, escultores, canteros,

¹¹⁷ BERETTA CURI, Alcides. “Inmigración europea y artesanado en América Latina 1814-1914”. Versión digital, disponible:

http://www.revista-theomai.unq.edu.ar/NUMERO_31/0.BeretaCuri.pdf,

¹¹⁸ ÁLVAREZ OLIVARES, Juliana. “El mundo artesanal en transformación, educación técnica y circulación de saberes en Colombia, 1880-1930”. Versión digital, disponible: <https://tel.archives-ouvertes.fr/tel-03351136/document>.

talabarteros, fundidores. Además, alarifes, maestros de obras, oficiales, aprendices de oficios, ebanistas, caleros.

“Aunque la Constitución de 1832 prohibió el sistema de gremios al considerar que atentaba contra la libertad de empresa y de trabajo, el peso de la rutina continuó marcando las formas de aprendizaje, de ascendencia y de control social de los maestros artesanos sobre los trabajadores manuales urbanos, en especial sobre los miembros de sus familias, unidad social que permitía que el ejercicio de determinada actividad laboral se reprodujera por varias generaciones. Esto indica que los menestrales¹¹⁹ a través de sus formas de sociabilidad tradicionales (talleres, cofradías religiosas, familia, comunidad vecinal, etc.), desarrollaron un espíritu de cuerpo expresado en la ascendencia que los maestros tenían sobre oficiales y aprendices y en el entorno inmediato a su sitio de vivienda¹²⁰”.

“Existe -en palabras del historiador German Colmenares- la opinión generalizada, aunque un poco vaga, de que en 1848 termina definitivamente el período colonial en Colombia” -Colmenares 1993:2-¹²¹.

En 1871, en Los Estados Unidos de Colombia, el sector artesanal, respecto a la población económicamente activa representaba:

Estado Soberano de Bolívar 11%
Estado Soberano de Antioquia 13%
Estado Soberano de Boyacá 41%
Estado Soberano de Cauca 25%
Estado Soberano de Cundinamarca 20,1%
Estado Soberano de Santander 39%
Estado Soberano de Tolima 27%

¹¹⁹ La palabra proviene del latín *ministeriālis* -empleado o dependiente-. En el español, se emplea tanto como sustantivo como adjetivo para referirse a artesanos, obreros o trabajadores manuales. Durante la Edad Media y el Antiguo Régimen, los menestrales constituían un estamento social fundamental. Eran los trabajadores especializados que dominaban un oficio concreto (como herreros, carpinteros o zapateros) y se organizaban en gremios para proteger sus intereses y regular la profesión.

¹²⁰ PÉREZ TOLEDO, Sonia. “Trabajo, trabajadores y participación popular”. Versión digital, disponible:

https://www.researchgate.net/publication/233751812_Oficios_economia_de_mercado_habitos_de_consumo_y_diferenciacion_social_El_artesaado_en_Colombia_1850-1930_en_Sonia_Perez_Toledo_coord_Trabajo_trabajadores_y_participacion_popular_Estudios_sobre_Mexico/link/09e4150b20e7481948000000/download. Pág. 126.

¹²¹ Ibidem.

Para que acontezca el tránsito de la organización del trabajo artesanal en talleres, es condición esencial que aquel pueda estructurarse y reunirse en fábricas, por incipientes que sean, y que se dé una rigurosa separación entre el propietario de los medios de producción -máquinas y capital- y los poseedores de la fuerza de trabajo, contratados como dependientes asalariados; pero, para el tránsito del taller artesanal a la especialización y agrupación para el trabajo en locales distintos al domicilio obrero había sido requisito indispensable la existencia de un mercado seguro y de una amplitud mínima.

El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada expide el 19 de mayo de 1834 la Ley “sobre la organización del régimen de las provincias, cantones y distritos parroquiales” a través del Título X crea “la contribución subsidiaria” estableciendo que “cuando las rentas comunales de alguna ciudad, villa o distrito parroquial no basten para la dotación de la escuela o escuelas de primeras letras que se necesiten, el concejo comunal, a propuesta del alcalde, fija la suma precisa que debe contribuir el pueblo para su competente dotación. El reparto se hace entre todos los habitantes domiciliados en la ciudad, villa o distrito parroquial, y entre todos los que aun cuando no estén domiciliados, tienen ubicadas en él sus propiedades o alguna parte de ellas, con tal que los expresados habitantes no dependan de otro, y aunque sean solteros; pero siempre a proporción de las facultades de cada uno. La cuota puede ser desde medio real hasta doce reales mensuales. Los pobres, entre quienes se enumeren los que sólo viven del jornal que ganan con su material trabajo, quedan eximidos de esta contribución, y sus hijos son enseñados gratuitamente¹²²”.

“La Legislación laboral nace en el siglo XIX con el ascenso de la clase trabajadora, y esta es hija de la Revolución Industrial. La legislación laboral europea arribó a las costas latinoamericanas y colombianas a principios del siglo XX con el sello de la “legislación protectora”, dicho énfasis protector se afianzó en la primera posguerra y conservó su predominio hasta entrados los años setenta, cuando se le achaco la falta de flexibilidad de los mercados laborales en nuestras economías¹²³”.

¹²² La Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado, en la Codificación Nacional de todas las Leyes e Colombia desde 1821, por mandato de la Ley 13 de 1912 le asigna a esta Ley el número 849 de la Codificación, consúltese:

<https://repository.cafit.edu.co/bitstreams/db643b00-7149-4327-be9c-a039844a3f5e/download>

¹²³ AVELLA GÓMEZ, Mauricio. “Las instituciones laborales en Colombia 1905-1990”. Versión digital:

<https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/366/?sequence=>.

Un contrato¹²⁴ o convención¹²⁵ es el resultado del acuerdo de dos o más personas que se reúnen para dar origen entre ellos a alguna obligación o para extender o modificar una obligación preexistente.

El código civil colombiano¹²⁶ -Leyes 84 de 1873 y 57 de 1887- lo define: Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas¹²⁷.

En su portal, Unión Soluciones. Sistemas de Información, el nueve de julio de dos mil veinticuatro, publica un texto titulado: “Contexto Histórico de la Jornada Laboral Colombiana¹²⁸”, sosteniendo que “A principios del siglo XX, con la creciente urbanización e industrialización, surgió la necesidad de regular las condiciones laborales. La Constitución de 1886 y las primeras leyes laborales comenzaron a establecer ciertos derechos para los trabajadores. En 1915, se promulgó la Ley 57, una de las primeras normativas que regulaba la jornada laboral, estableciendo un máximo de 10 horas diarias¹²⁹”.

A pesar de lo afirmado en el portal en comentario no se ha encontrado referencia a la regulación específica en un máximo de 10 horas de la jornada de trabajo en Colombia y menos que esa regulación estuviere vinculada a la Ley 57 de

¹²⁴ Viene del latín *contractus* (arrastrado junto, reunido, acordado) formado de:

- El prefijo *con-* (convergencia, unión), como en concepción, conocer y convencionalista. Se asocia con la raíz indoeuropea *kom- (junto, cerca de) y las palabras koine, Cenobio, epiceno.
- La palabra *tractus*, participio del verbo *trahere* (tirar, arrastras) que nos dio las palabras tractor, tracción, abstracto, distracción y trecho. El verbo *trahere* es asociada con la raíz indoeuropea *tragh- y las palabras traer, contraer, extraer, distraer, retrete, tren, trole y trainer. Tomado de: <https://etimologias.dechile.net/?contrato>

¹²⁵ Proviene del latín *conventio* y significa “reunión de personas”. Sus componentes léxicos son: el prefijo *-con* (junto, globalmente), más el sufijo *-ción* (acción y efecto). Tomado de: <https://etimologias.dechile.net/?convencio.n>

¹²⁶ Este código es adoptado en dos momentos diferentes de la historia del país:

- i) En el período de existencia de los Estados Unidos de Colombia, surgidos de la Constitución de 1863, se promulga la Ley 84 de 1873 que adopta la definición del Contrato: consúltase -el link tiene un registro equivoco:
[https://www.redjurista.com/Documents/codigo_civil_-_ley_87_de_1873.aspx#/;](https://www.redjurista.com/Documents/codigo_civil_-_ley_87_de_1873.aspx#/)
- ii) Con la promulgación de la Constitución de 1886, se promulga la Ley 57 de 1887, que retoma muchas de las definiciones y normas contenidas en la ley de 1873, consúltase:
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia.pdf código civil de 1887

¹²⁷ Ibidem, artículo 1495

¹²⁸ Consúltase:

<https://www.unionsoluciones.com/2024/07/09/contexto-historico-de-la-jornada-laboral-colombiana/>

¹²⁹ Tomado:

<https://www.unionsoluciones.com/2024/07/09/contexto-historico-de-la-jornada-laboral-colombiana/>

1915¹³⁰, conocida históricamente “ley uribe” -por haber sido promovida por el general Rafael Uribe Uribe-; convertida en fundamento de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el país¹³¹, introduciendo los siguientes fundamentos:

- i) Estableció por primera vez la definición legal de accidente de trabajo como todo suceso imprevisto y repentino derivado de la labor que produce una lesión.
- ii) Obligó a los empleadores -patronos- a asumir la responsabilidad por los accidentes y enfermedades derivados de la labor y a brindar asistencia médica y farmacéutica.
- iii) Reguló el pago de indemnizaciones, incapacidades y pensiones de sobrevivientes en caso de muerte o limitaciones físicas del trabajador.

Específicamente la Constitución¹³² de 1886 respecto al postulado de los autores referencia: “El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado¹³³”

Por su parte, la Constitución¹³⁴ de 1991 retoma el enunciado de 1886 en el sentido de establecer que “El trabajo es un derecho y una *obligación social*¹³⁵ y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

La palabra **digno**¹³⁶ viene del latín *dignus* -digno, merecedor-, de donde tenemos también: dignidad, dignatario, dignificación, indignar, etc. Se asocia

¹³⁰ Consúltase:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=12998

¹³¹ Consúltase: gesti@nss.pdf

¹³² Disponible:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153>

¹³³ La Constitución de 1886 en el Título III De los Derechos Civiles y Garantías Sociales, artículos 19 a 52- no consagraba esta ‘concepción’, la que viene a ser introducida 50 años más tarde con la promulgación del Acto Legislativo 1 de 1936, al texto se accede:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153#> y el texto del Acto Legislativo de 1936 se obtiene en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/132404625/ACTO+LEGISLATIVO+1+DE+1936.pdf/8008c79c-402f-4988-9960-73cd8373ea87?t=1678798223159>

¹³⁴ Disponible: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125#380>

¹³⁵ Cursiva fuera de texto, contenido argumental adoptado del artículo 17 del acto legislativo número uno de mil novecientos treinta y seis, consúltase:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/132404625/ACTO+LEGISLATIVO+1+DE+1936.pdf/8008c79c-402f-4988-9960-73cd8373ea87?t=1678798223159>

¹³⁶ Tomado de: <https://etimologias.dechile.net/?digno>

a la raíz indoeuropea “dek- (tomar, aceptar), presente en el griego δοξα *-doxa* - opinión, alabanza, gloria-, como en: dogma, paradoja, ortodoxo y doxología.

La palabra **justo**¹³⁷ viene del latín *iustus* de donde tenemos también justicia. Está formada con:

- La palabra *ius* -derecho, justicia- asociada al indoeuropeo *yewes- (ley).
- El sufijo *-tus* que indica que ha recibido la acción, como en: *adultus*, *asertus* y *sensatus*.

Iustus también nos dio:

- Ajustar - formada de ad- -hacia- y *iustus*.
- Ajuste.
- Ajustable - Que se puede (-able) ajustar.
- Ajustador - El que (-dor) ajusta.
- Ajustamiento - Acción y efecto (-miento) de ajustar.
- Redajustar – Ajustar nuevamente (re-)

Colombia en su condición de miembro adscrito a la Sociedad de las Naciones, signatarios del Tratado de Paz, conocido como Tratado de Versalles^{138_139} - firmado el 28 de junio de 1919-, en condición de tal es miembro fundador de la tripartita Organización Internacional del Trabajo -O I T-; en cuyos eventos estuvo representada por el Plenipotenciario **Carlos Adolfo Urueta** -Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario de Colombia ante el gobierno de los Estados Unidos en Washington-, asesorado por **Jorge Concha** -secretario de la delegación diplomática-, haciéndose, en consecuencia, signataria del Convenio 001 de 1919, que entró en vigor el 13 de junio de 1921, el cual sólo es ratificado por Colombia el 20 de junio de 1933.

El convenio estipula en el artículo 2.do: “La jornada laboral de las personas empleadas en cualquier empresa industrial pública o privada o en cualquier rama de la misma, [...]no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales [...]”¹⁴⁰”.

¹³⁷ Tomado de: <https://etimologias.dechile.net/?justo>

¹³⁸ Consúltase la Parte I del Tratado en: <https://www.dipublico.org/1729/tratado-de-paz-de-versalles-1919-en-espanol/>

¹³⁹ Al promulgarse en 1919 la Ley 49 de 1919 Colombia se adhiere al Pacto de la Sociedad de la Naciones; al quedar perfeccionada la condición de miembro de la Sociedad de las Naciones, Colombia asumió automáticamente la calidad de miembro fundador de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) , tal como estipulaba el artículo 387 del Tratado de Versalles en su Parte XIII

¹⁴⁰ Consúltase el texto íntegro de este convenio en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INS TRUMENT_ID:312146

Con independencia del lugar en el que trabajemos y de la actividad que realicemos, las “horas de trabajo” son un aspecto que repercute en todos nosotros.

En la Constitución de la OIT, incluida en el Artículo 427 de dicho Tratado -Versalles-, se recoge la declaración de que “el objetivo de aprobar como norma una jornada laboral de 8 horas o una semana de 48 horas en los casos en los que aún no se hubiera implantado” revestía “particular y acuciante importancia¹⁴¹”.

Según se indica en la tabla precedente, en la Organización Internacional del Trabajo, Colombia ha participado de manera tripartita en la adopción de los convenios promulgados, excepción de los de 1919, cuando su participación solo fue gubernamental.

Presencia de Colombia en la O. I. T. 1919 - 2026

Convenios		Fundamentales	De gobernanza	Técnicos	Total
Promulgados O. I. T.		11	4	184	199
Fuente: Convenios y protocolos					
Colombia					
Ratificados		8	3	51	62
	Derogados	8			
	Denunciados	2	2	1	11
	No en vigor	1			
Total		11			
Fuente: Ratificación de Convenios de la OIT: Ratificación por Colombia					
No ratificados		3	1	47	51
Fuente: Convenios actualizados no ratificados por Colombia					
62 Convenios - Convenios fundamentales: 8 sobre 10 - Convenios de gobernanza (Prioritarios): 3 sobre 4 - Convenios técnicos: 51 sobre 179 De los 62 convenios ratificados por Colombia, 50 están en vigor, 3 han sido denunciados, 9 instrumentos han sido abrogados: ninguno ha sido ratificado en los últimos 12 meses.					
Fuente: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:11200:0::no:11200:p11200_country_id:102595					

Fuente: Elaboración propia en base a datos O.I.T. tomados julio 2026 de las fuentes transcritas.

Las series de la tabla reseñan que de el número de Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, Colombia ha ratificado el 31,16%, ha denunciado el 5,53% y no ha ratificado el 25,53%, y, de ratificados, el 82,26 corresponden a Convenios Técnico, el 12,90% a Convenios Fundamentales y el 4,84% a Convenios de Gobernanza.

¹⁴¹ Consúltase: <https://www.ilo.org/es/resource/article/convenio-n%C3%BAm-1-un-hito-en-materia-de-derechos-de-los-trabajadores>

Fijación Salario mínimo

*“La clase burguesa chupa
continuamente la sangre
de la clase obrera”*

Marcos Neocleous

*“¿De que sirve proclamar que todos los
seres humanos son libres si las
condiciones sociales permiten que unos
dominen constatemente a otros?”*

Francisco Bilbao

El censo de 1912 definió: “son jornaleros todos aquellos que, sin arte, oficio ni profesión especial, y sin ser aprendices de taller, trabajan a diario por cuenta de otro, según salario convenido en distintas *industrias, oficios, artes o profesiones*¹⁴²”.

Orlando Fals Borda (1975:124) narra que en Sociedad Agrícola del Sinú expresa que a los “[...] jornaleros les pagaron un promedio de 35 centavos diarios en efectivo, sin otras obligaciones, desde 1919. Las planillas de la hacienda llegaron a contar hasta 300 jornaleros distribuidos en oficios diversos, que iban desde corralero y casero hasta bombero y veterinario [...]”¹⁴³.

El Congreso de Colombia expide el *lunes* 15 de noviembre de 1915 la Ley 57 que, sancionada por el presidente de la República, entra en vigencia a partir del *miércoles* 17 del mismo mes y año estableciendo el inciso 2.do del artículo 1.o, dos distinciones¹⁴⁴:

¹⁴² Bastardilla en el original. Consúltase “Censo General de la República de Colombia, levantado el 5 de marzo de 1912”, accediendo al repositorio:

https://biblioteca.dane.gov.co/media/libros/LD_771_1912_V_1_P_1.PDF, página 24.

¹⁴³ Fals Borda, Orlando. “Historia de la Cuestión Agraria en Colombia”, versión digital, disponible:

https://sentipensante.red/wp-content/uploads/2019/09/Historia-de-La-Cuestion-Agraria-en-Colombia-Fals-Borda_.pdf, página 116.

¹⁴⁴ Consúltase esta norma en:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=12998>

- i) “Entiéndese por patrono¹⁴⁵⁻¹⁴⁶ toda persona [...] dueña de las obras o empresas en que [...] se esté verificando un trabajo.
- ii) “Por obrero, a toda persona cuyo salario no exceda de seis pesos¹⁴⁷ oro semanales, que ejecute trabajo por cuenta del patrono”; como quien dice, una remuneración para jornadas de trabajo que oscilaban entre 12 y 16 horas equivalente a un peso por día. La disposición de 1915 rigió hasta el *miércoles* 23 de agosto de 1922, cuando entro a regir la Ley 32 que en su artículo 5.º estableció¹⁴⁸: “Para los efectos del inciso 2º del artículo 1º de la Ley 57 de 1915, se entenderá por obrero a toda persona cuyo salario no exceda de tres pesos -\$ 3- diarios y que ejecute trabajo por cuenta del patrono”.

En el interregno de la modificación salarial ordenada por la Ley tiene ocurrencia el acontecimiento de febrero de 1920 en el que Trina Tamayo, Adelina González, Carmen Agudelo, Teresa Piedrahita y Betsabé Espinal, trabajadoras de la Fábrica de Tejidos de Bello¹⁴⁹, decidieron alzar sus voces, empoderar a sus compañeras y decir ‘no más’ a los abusos que sufrían¹⁵⁰. Este episodio en la historia obrera se le relata como la primera huelga de mujeres y

¹⁴⁵ Patrono, definido por la Academia Española de la Legua como la “persona que emplea a trabajadores” -<https://dle.rae.es/patr%C3%B3n>- se deriva de Patrón que “procede del latín *patro*, o *patron*, *patronis*, un derivado tardío de (padre), pero después recoge en sí algunas acepciones más bien correspondientes al vocablo latino *patronus* (protector, promotor, defensor) y se funde con ellas por lo que podemos decir que por sus acepciones también viene de *patronus*. En realidad, *patro*, *patronis* designa en latín medieval a los próceres y mayores con una autoridad reconocida, de donde procede llamar patrón al jefe o al que manda en una empresa [...]”. Tomado el 11 de julio de 2026 de:

<https://etimologias.dechile.net/?patro.n>

¹⁴⁶ Joan Corominas en su Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana, página 432 expresa que proviene del “lat. PATRŌNUS 'patrono, protector, defensor', acepción antigua en cast., 1220-50 50, de donde 'modelo, patrón', 1570, y 'nómina, lista, censo', 1495 -cultismos: *patrón*, 1490, y *patrono*, 1444-”. Consúltase:

<https://desocuparlapieza.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/02/corominas-joan-breve-diccionario-etimolc3b3gico-de-la-lengua-castellana.pdf>

¹⁴⁷ Consúltase la Ley 33 de 1903 “Sobre la regulación del sistema monetario y amortización del papel-moneda”, accediendo a:

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1805918>

¹⁴⁸ Consúltase el texto de la Ley, en:

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1588379>

¹⁴⁹ Su fundación en 1576 se le atribuye al conquistador español Gaspar de Rodas, en 1883 adopta el nombre de Bello, en homenaje al jurista venezolano Andrés Bello y, en 1913 se erige en Municipio

¹⁵⁰ Consúltase:

<https://www.facebook.com/BibliotecaNalCo/posts/-as%C3%AD-fue-la-primera-huelga-femenina-en-colombia-en-febrero-de-1920-trina-tamayo-/792790039559149/>

se resalta la figura de Betsabé Espinal, negando el papel desempeñado por sus cuatro compañeras de rebeldía.

Dos publicaciones Web rivalizan al presentar las reivindicaciones en materia de salarios que motivaron la huelga de febrero de 1920 en la localidad de Bello por las trabajadoras de la Fábrica de Tejidos de Bello. La primera publicación expresa Las obreras ganaban entre **\$0,40 y \$1,00 a la semana**, dependiendo del oficio. En contraste, los hombres recibían entre \$1,00 y \$2,70 por las mismas labores¹⁵¹. La segunda difusión enuncia mientras un hombre ganaba entre 20 y 25 centavos diarios, una mujer recibía apenas entre 10 y 12 centavos por la misma labor¹⁵².

“La irrupción de la industria en el Valle de Aburrá, y con ella la aparición de los obreros, modificó el tratamiento de la cuestión social y comprometió de manera directa a los empresarios y al Estado, interesados en crear instituciones que contrarrestaran la inconformidad de los trabajadores restándoles autonomía, integrándolos a la marcha de la empresa y posibilitando, de paso, una mayor eficiencia en el trabajo.

“La modalidad más común fue la creación de Patronatos¹⁵³, destinados a las mujeres trabajadoras, auspiciados por los patrones -de ahí su nombre-, y administrados por congregaciones religiosas¹⁵⁴”. Es factible que en el grupo de mujeres se hallaren -o al menos alguna- las protagonistas del movimiento huelguístico de 1920.

¹⁵¹ CAVIATIVA, Julieth. “Fabricas de Tejidos de Bello”, versión digital, disponible: <https://es.scribd.com/document/611600663/INFOGRAFIA-HUELGA>

¹⁵² MORENO MONROY, Cindy Viviana. “En conmemoración a la primera huelga de mujeres”, consúltese: <https://tribunamagisterial.co/en-conmemoracion-a-la-primera-huelga-de-mujeres/>

¹⁵³ El fotógrafo Benjamín de la Calle, capta en fotografía -1918- a un grupo de mujeres de diversas edades acogidas en el ‘Patronato de obreras de la Fábrica de Tejidos de Bello, actual Fabricato’. Archivo Biblioteca Pública Piloto -BPP-, consúltese: <https://www.facebook.com/groups/fotos.antiguas.antioquia/posts/10162763883177268/>

¹⁵⁴ Consúltese: <https://sembrar2000.wixsite.com/bello/el-patronato>

Salario Mínimo: en el ordenamiento constitucional mundial

De las doscientas Constituciones del Mundo inscritas en el Comparative Constitutions Project¹⁵⁵, el repositorio de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile¹⁵⁶, en versión en castellano como en inglés, registra 194 textos, de esos textos resalta él de seis países que han incluido definiciones explícitas del salario mínimo dentro de su articulado, en orden cronológico son:

- i) México -1917-. En el artículo 123, § VI, dispone: “El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia [...]”¹⁵⁷.
- ii) Costa Rica -1949- En el artículo 57 se establece que: “Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna [...]”¹⁵⁸.
- iii) Brasil -1988- En el artículo 7, § IV, “un salario mínimo nacional, fijado por ley, capaz de atender sus necesidades vitales básicas y las de su familia para vivienda, nutrición, educación, salud, descanso, vestido, higiene, transporte y seguridad social, con reajustes periódicos que preserven el poder adquisitivo, prohibiendo conexión como indicador para otro propósito”¹⁵⁹.
- iv) Colombia -1991- En el artículo 53, dispone que: “El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

¹⁵⁵ El Proyecto de Constituciones Comparadas -PCC- examina las constituciones de todos los países del mundo desde 1789, incluyendo sus enmiendas, recopila información sobre una amplia gama de asuntos constitucionales: estructura y poderes gubernamentales, federalismo, derechos y libertades individuales, procedimientos de enmienda y mucho más. Tomado el 13 de julio de 2026:

<https://clinecenter.illinois.edu/project/CollaborativeResearch/comparative-constitutions-project>

¹⁵⁶ Para la consulta comparada de las diferentes constituciones, accédase a:

<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constituciones>

¹⁵⁷ Consúltase el texto ingresando a:

<https://drive.google.com/file/d/1S80h9RkDNVEm-NWQLZKahyQ7jKkzfQAd/view?pli=1>

¹⁵⁸ Se accede al texto, ingresando a: <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>

¹⁵⁹ Tomado de:

<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/bra>

“Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo [...]”¹⁶⁰”.

v) Venezuela -1999- En el artículo 91, instituyendo “todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales [...]”¹⁶¹”.

vi) Ecuador -2008- En el artículo 328, estableciendo: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos”¹⁶²”, en la normativa, con características internacionales, adoptada por la Organización Internacional del Trabajo -OIT-

i) **Convenio núm. 26 (1928):** “Artículo 1. 1. Cada Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se compromete a crear o mantener mecanismos que permitan fijar salarios mínimos para los trabajadores empleados en determinados oficios o partes de oficios (y en particular en los oficios de trabajo a domicilio) en los que no existan acuerdos para la regulación efectiva de los salarios mediante convenio colectivo o de otro modo, y en los que los salarios sean excepcionalmente bajos.

“2. A los efectos del presente Convenio, el término «*oficios*» incluye la manufactura y el comercio”¹⁶³”.

ii) **Convenio núm. 95 (1949):** “Artículo 1. A los efectos del presente Convenio, el término *salario* significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de

¹⁶⁰ Al texto de la Constitución Política promulgada en 1991 se accede:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

¹⁶¹ Consulte el texto, accediendo a:

<https://www.annaobserva.org/observatorio/wp-content/uploads/2018/03/Constituci%C3%B3n-de-la-Rep%C3%BAblica-Bolivariana-de-Venezuela-1999.pdf>

¹⁶² Se accede al texto, ingresando:

<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/ecu>

¹⁶³ Su texto puede consultarse en:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INS TRUMENT_ID:312171 , el convenio entro en vigor en junio de 1930 y podrá ser sometido a denuncia en 2023 junio 2031

trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar¹⁶⁴”.

iii) **Convenio núm. 131 (1970):** “Artículo 1. 1. Todo Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique este Convenio se obliga a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema.

“2. La autoridad competente de cada país determinará los grupos de asalariados a los que se deba aplicar el sistema, de acuerdo con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas o después de haberlas consultado exhaustivamente, siempre que dichas organizaciones existan.

“3. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio, en la primera memoria anual sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, enumerará los grupos de asalariados que no hubieran sido incluidos con arreglo al presente artículo, y explicará los motivos de dicha exclusión. En las subsiguientes memorias, dicho Miembro indicará el estado de su legislación y práctica respecto de los grupos excluidos y la medida en que aplica o se propone aplicar el Convenio a dichos grupos¹⁶⁵”.

Es pertinente dilucidar que entre el momento en que lo Estados Unidos Mexicanos adopta el salario mínimo y en el que la Organización Internacional del Trabajo establece mecanismos para que los países miembros adopten una política de salarios mínimos debieron transcurrir once largos años.

Líneas atrás se expuso que al promulgar la Ley 57 de 1915, Colombia categoriza por separado a patrón y obrero estableciendo para este la definición de salario al distinguir que adquieren la condición de obrero quienes devenguen un “salario (que) no exceda de seis pesos oro¹⁶⁶ semanales”, fórmula que en 1922 se modifica de modo que el “salario no exceda de tres pesos (\$ 3) diarios”

¹⁶⁴ Se accede al texto:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INS TRUMENT_ID:312240

¹⁶⁵ Puede consultarse el texto ingresando a:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C131

¹⁶⁶ Para una explicación del porque desapareció la denominación “pesos oro” en los billetes de circulación forzosa en Colombia, consúltese:

<https://www.globalexchange.hk/es/peso-colombiano>

Preséntasenos una interesante modificación en la cuantificación del salario ‘obrero’, al pasar de seis pesos semanales en 1915 a tres pesos diarios en 1922, lo que representa un importante incremento en el ingreso obrero; debe advertirse que para el período 1915 septiembre 1922 -siete años- se observa una incipiente migración de trabajo agrícola-artesanal -peón-aprendiz- a trabajo manufacturero -fabril-obrero- (Echavarría-Villamizar:2006)¹⁶⁷ sostienen que en la década 1910-1919 se crearon 27 fábricas y, en 1920-1929, de 289 fábricas, manufactureras y establecimientos semifabriles (Gómez Henao: s.f.), registrados en 1910 se pasó a 442 en 1920¹⁶⁸.

Ley 73 del 24 de octubre de 1867, expedida por el Congreso de los Estados Unidos de Colombia, dispone en el artículo 2.º que “las monedas de oro serán:

“5.ª El *décimo de cóndor*, que pesará un gramo seiscientos doce miligramos, a la ley de 900 milésimos, y valdrá un peso¹⁶⁹”. Con posterioridad, el 9 de junio de 1871, el Congreso de los Estados Unidos de Colombia promulga la Ley 79 reformativa de las de monedas, estableciendo que la “unidad monetaria de la República será el «peso de oro,» cuyo peso, ley, sello y demás requisitos serán los determinados para el décimo de cóndor por la Ley de 24 de octubre de 1867¹⁷⁰”, unidad monetaria vinculándola al franco francés en proporción de cinco (5) francos, iguales un (1) peso¹⁷¹.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de Colombia, promulga en 1905 la Ley 59 a través de la cual ‘organiza el sistema monetario nacional’, estableciendo que “La unidad monetaria y moneda de cuenta de la República es el peso de oro dividido en cien centavos, con un gramo seiscientos setenta y dos miligramos de peso y novecientos milésimos de fino¹⁷²”.

¹⁶⁷ Consúltase: <https://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra361.pdf>

¹⁶⁸ Gómez Henao, Rafael. “La Industria en Colombia Durante el Siglo XX”; para acceder al documento se tipea en la barra del buscador el título del artículo.

¹⁶⁹ Consúltase la pág. 168, tomo XXIII, de la codificación nacional de todas las leyes, disponible en:

<https://repository.eafit.edu.co/bitstreams/d2768090-096d-4d03-b923-096f4a45753d/download>, el original no está subrayado, me pertenece

¹⁷⁰ Consúltase la página 301, tomo XXIV, disponible en:

<https://repository.eafit.edu.co/bitstreams/18016c24-1fa8-4bfa-8cf2-070c59d3b0a7/download>

¹⁷¹ Tomado de:

<https://www.facebook.com/MonedasColombia/posts/en-1871-colombia-adopt%C3%B3-el-atr%C3%B3n-oro-ligando-el-peso-al-franco-franc%C3%A9s-5-franco/5288028864625910/>

¹⁷² Consúltase:

https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1822961#ver_1822964

Esa entidad legislativa -un año, tres meses, quince días- en 1907 promulga la Ley 35 modificando el carácter de la unidad monetaria, vinculándola a una convertibilidad con la libra esterlina inglesa al establecer que la unidad [...] monetaria y moneda [...] de la república es el peso fuerte de oro dividido en cien centavos, equivalentes a una quinta parte de la libra Inglesa(sic) [...] El peso de la libra en gramos será de 7.988¹⁷³⁻¹⁷⁴, y el límite de peso corriente será de 7.93.787”.

a)- Partir de la base salarial creada en 1915, es pertinente recurrir al cálculo de dos variables:

i) valor presente intrínseco del metal; bajo el régimen del patrón oro en Colombia -establecido formalmente tras la reforma de la Junta de Conversión y consolidado por la Ley 67 de 1913-, el **peso oro** -\$1.00- peso oro- poseía una equivalencia legal y material estricta: **1,672** gramos de oro bruto¹⁷⁵ con una ley de 0,900 milésimos.

Por lo tanto, la suma semanal de 6 pesos oro equivalía de forma fija a un contenido metálico de 10,032 gramos de oro puro.

ii) Si tomamos esos 10,032 gramos de oro puro y los liquidamos al precio de mercado actual fijado por el Banco de la República para la compra de metal precioso -aproximadamente \$382.043,89 COP por gramo en julio de 2026-: $\text{Valor del metal} = 10,032 \times \$382,043,894g = \$3,832,664,30$. Significado que, si hubiere guardado físicamente en 1915 el equivalente en metal de esos 6 pesos semanales y los fundiera hoy, el mercado le entregaría alrededor de 4,2 millones de pesos corrientes¹⁷⁶.

En 1915 un peso oro, era equivalente a 1,672 gramos; traer ese valor a precios de mediados de julio de 2026, equivale expresar: la cotización internacional de la onza troy¹⁷⁷ -ozt- osciló entre US\$3.999 y US\$4.130 dólares. El Banco de la República a mediados de julio¹⁷⁸ cotizó en \$382.043,89 COP compra y

¹⁷³ Consúltase: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1590897>

¹⁷⁴ La relación de este peso en oro al del año 1905 corresponde a la relación $7.988 \div 5 = 1.52976$

¹⁷⁵ Consúltase:

https://www.redjurista.com/Documents/ley_33_de_1903_congreso_de_la_república.aspx#/

¹⁷⁶ Consúltase: <https://www.superfinanciera.gov.co/ABCD/bases/memins/images/97.pdf>, valla al apartado “cambio de billetes emitidos en 1910”

¹⁷⁷ La unidad troy de peso se originó en el mercado de la localidad de Troy en Francia, tiene una equivalencia de 31,1034768 gramos. Consúltase:

https://es.wikipedia.org/wiki/Peso_troy

¹⁷⁸ Consúltase:

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/junta-directivaboletin-17-2026.pdf>

\$403.162,25 COP venta por gramo de oro. En consecuencia a precios de compra 1,672 gramos tuvo un precio de \$638 777,38 y, en venta de \$ 674 087,28.

- b)- Medir el poder adquisitivo de 1915 a través de la inflación acumulada presenta un desafío metodológico complejo, dado que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del DANE solo cuenta con series oficiales continuas desde la década de 1950.

No obstante, combinando los índices históricos de precios de la primera mitad del siglo XX -como los reconstruidos por el Banco de la República y la academia para el periodo de la ‘Danza de los Millones’ y la Gran Depresión- con la serie histórica del IPC, el multiplicador estimado de inflación acumulada entre 1915 y 2026 se sitúa en un rango aproximado de 13.500 a 14.500 veces.

Aplicando este factor de indexación al costo de vida, esos 6 pesos oro semanales de 1915 equivaldrían hoy a: *Poder adquisitivo 6 pesos oro x 14 000 = \$84 000 a \$87 000*

Significado en términos estrictos de canasta básica y bienes de consumo indexados, los 6 pesos de 1915 compran hoy lo que se adquiere con unos \$85.000 pesos corrientes.

La enorme brecha entre ambos resultados ilustra un fenómeno económico clásico:

Dimensión de conversión	Valor actual equivalente -semanal-
a) Por contenido de oro	~\$3.389.700 COP
b) Por inflación (costo de vida)	~\$85.000 COP

Conclusión historiográfica: En 1915, el poder de compra del oro como mercancía con respecto a los bienes de consumo e ingresos promedio de la población era inmensamente superior al actual. Un ingreso semanal de 6 pesos oro no representaba una suma marginal; para la época, equivalía al salario semanal de un obrero calificado o un artesano urbano -cuyos ingresos oscilaban entre 0,80 y 1,20 pesos oro diarios-. La indexación por metal refleja la revalorización global del oro, mientras que la indexación por IPC refleja el

valor real de intercambio de la moneda en el mercado doméstico de la época¹⁷⁹⁻
^{180_181}.

Ahora bien, una vez contrastada las equivalencias de 1915, acometamos la respectiva para el salario en pesos oro de 1922. Para adentrarse en ese año se debe considerar un contexto monetario ligeramente distinto al de 1915. Aunque se seguía bajo el estándar del patrón oro, Colombia se encontraba en las vísperas de la misión Kemmerer -1923-. La paridad legal establecida por la Ley 67 de 1913 se mantenía intacta: el peso oro -1.00 p.o.- equivalía a 1,5976 gramos de oro bruto -ley 0,900-, lo que significa exactamente 1,4378 gramos de oro puro por peso. Por tanto, una asignación semanal de 18 pesos oro en 1922 contenía físicamente 25,8804 gramos de oro puro.

La conversión analítica a valores actuales -julio de 2026- presenta dos variables:

- a) Valorización por el precio del metal (Valor Intrínseco). Tomando los 25,8804 gramos de oro puro y liquidándolos al valor actual de compra del Banco de la República -aproximadamente \$392.934 COP por gramo- se obtiene la siguiente expresión: $Valor\ en\ metal = 30,096\ g \times \$382.043\ COP/g \approx \$11.497.992,91\ COP$

Por lo que, si esa suma semanal de 18 pesos oro se hubiese conservado en metal físico -monedas de la época como los ‘pesos’ o ‘medios cóndores’- y se fundiera hoy, su valor comercial puro en el mercado de metales preciosos superaría los 10,1 millones de pesos corrientes.

- b) Valorización por costo de vida e inflación -poder adquisitivo-. El año 1922 es particularmente interesante: el país venía de la fortísima inflación de la posguerra -1919-1920- y experimentaba una severa deflación y recesión económica previa a la llegada de la indemnización de Panamá y la creación del Banco de la República.

Cruzando las series de precios reconstruidas para el periodo 1922-1950 con el índice oficial del IPC del DANE posterior, el factor de inflación acumulada para este periodo específico se estima en un rango de 11.500 a 12.500 veces -

¹⁷⁹ El texto de a)- a)- incluida la tabla y la conclusión se ha redactado en base a consulta formulada la IA Gemini de Google en el sentido de: “seis pesos oro semanales de 1915 que valor representan al presente a; en el precio del metal y, b; al costo de vida por inflación”

¹⁸⁰ Consúltese: <https://www.superfinanciera.gov.co/ABCD/bases/memins/images/97.pdf>

¹⁸¹ Consúltese: <https://www.superfinanciera.gov.co/ABCD/bases/memins/images/97.pdf>

un multiplicador ligeramente menor al de 1915 debido a la deflación de los primeros años veinte-.

Aplicando este factor de indexación, el poder adquisitivo de esos 18 pesos oro semanales equivale hoy a: $\text{Poder adquisitivo} = 18 \text{ p.o.} \times 12.000 \approx \$207.000 \text{ COP a } \$225.000 \text{ COP}$

Lo que, en términos de capacidad de compra de bienes de consumo cotidiano, alimentos y servicios básicos indexados, 18 pesos de 1922 equivalen a tener hoy unos \$216.000 pesos corrientes.

Dimensión de conversión	Valor actual equivalente -semanal-
a) Por contenido de oro	~\$10.169.300 COP
b) Por inflación -costo de vida-	~\$216.000 COP

Contexto historiográfico: En 1922, un ingreso semanal de 18 pesos oro era una cifra considerable, situada muy por encima del promedio de la clase trabajadora común. Mientras un peón rural o un obrero no calificado ganaba entre 0,70 y 1,00-peso oro diario, un ingreso de 18 pesos semanales correspondía a empleados públicos de rango medio, técnicos especializados, capataces de grandes obras o profesionales jóvenes. Al igual que en el análisis anterior, la divergencia demuestra cómo el oro se ha apreciado exponencialmente como activo global frente a las canastas de consumo doméstico.

Cuando el Reino Unido¹⁸² abandona en 1931 el patrón oro, Colombia cambió su vinculación al dólar estadounidense, a razón de 1,05 pesos=1 dólar, una leve devaluación de su anterior vinculación. La convertibilidad del peso por oro termina ese mismo año, por culpa del decreto 1638 de 1931. La vinculación hacia el dólar existió hasta 1949, cuando la inflación acabó con esta tasa de cambio¹⁸³⁻¹⁸⁴.

Así como en 1915 y 1922 a través de la ley, utilizando una unidad de remuneración del trabajo para definir quién era obrero y quien no lo era, en 1936 la Contraloría General de la República en la publicación “Anales de Economía y Estadística”, tomo 1, número 1, siguiendo orientaciones del Consejo Nacional de Estadística que recomendó hacer un estudio científico sobre el costo de vida en Colombia, el Centro de Estudios y Coordinación Estadística, bajo la dirección del Profesor *Paul Hermberg* adelantó un estudio

¹⁸² Estado unitario integrado por cuatro naciones constituyentes: Escocia, Gales, Inglaterra e Irlanda del Norte

¹⁸³ Tomando de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Peso_\(moneda_de_Colombia\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Peso_(moneda_de_Colombia))

¹⁸⁴ Consúltese el texto en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=54074>

encaminado a fijar las bases teóricas que sirvieran en norma en el país para establecer un índice básico, ya que hasta el momento no habíase desarrollado una investigación semejante; el estudio en cuestión se publica en 1936 bajo el título “El Costo de la Vida de la Clase Obrera en Bogotá”, en el que se afirma: “la agrupación de obreros calificados y no calificados se pudo efectuar solamente sobre la base de su remuneración. Se ha considerado como obrero calificado aquel que gana un jornal superior a \$ 1,00; según este método, los hombres en la investigación se dividen -casi por partes iguales- en 116 obreros calificados y 111 sin calificar, mientras que entre las mujeres solamente 6 se pueden considerar obreras calificadas y 104 como obreras sin calificar. El jornal medio de los obreros calificados es de \$165 y el de los obreros sin calificar \$0,80. El jornal más alto en promedio corresponde con valor de \$1,75, a las obreras calificadas, empero, hay que tener en cuenta el hecho de que se trata solamente de 6 mujeres, de las cuales 3 ganan casualmente a \$2 y las 3 restantes a \$ 1,50 cada una”. En base al estudio realizado el autor construye una tabla en la que relaciona las profesiones y jornales, como se detalla seguidamente:

Profesiones y jornaleros

Profesiones	Oficios	Hombres		Mujeres	
		Bajo	Alto	Bajo	Alto
Artesanos	11	de \$0 a \$0,82	de \$1 a \$1,55	de \$0 a \$0,54	de \$1 a \$1,50
Pequeños comerciantes	5	de \$0 a \$0,80	de \$1 a \$1,58	de \$0 a \$0,56	de \$1 a \$1,50
Empleados	1	de \$0 a \$0,74	de \$1 a \$1,90	de \$0 a \$0,50	-----
Obreros de transporte	4	de \$0 a \$0,94	de \$1 a \$1,98	-----	-----
Obreros de construcción	2	de \$0 a \$0,76	de \$1 a \$1,52	-----	-----
Obreros artes gráficas	1	de \$0 a \$0,82	de \$1 a \$1,55	de \$0 a \$0,63	-----
Obreros de fábrica	1	de \$0 a \$0,84	de \$1 a \$1,62	de \$0 a \$0,54	-----
Peones	10	de \$0 a \$0,80	de \$1 a \$1,65	de \$0 a \$0,55	de \$1 a \$1,75

Fuente: elaboración propia en base a: “cuadro 3ª profesiones y jornales, Anales de Economía y Comercio”, Contraloría General de la República, tomo 1, Número 1, 1936, pág. 21¹⁸⁵

Apréciase -en la tabla precedente- que la encuesta relaciona ocho profesiones y a la vez divide cada una de ellas en oficios estableciendo escalas de ingreso -producto de la dependencia o actividad liberal- en dos factores de ponderación: bajo y alto.

La tasa de cambio en el período 1931-1945, tuvo una relación que osciló entre 0,65 y 0,77 dólares por peso, para una media de 0,71 dólares por peso, al adquirir Colombia las obligaciones derivadas de la Conferencia de Bretton

¹⁸⁵ Consúltese: https://biblioteca.dane.gov.co/media/libros/BOL_01_1936_01.PDF

Woods y adherirse al Fondo Monetaria Internacional -FMI-¹⁸⁶⁻¹⁸⁷, la tasa de cambio paso a depender del dólar a una relación de 1:1,48 (1948) y a 1:1,96 en 1950¹⁸⁸

El Congreso de Colombia promulgar el 19 de febrero de 1945 la ley 6.a¹⁸⁹ inicia un proceso tendiente a regular garantías y derechos laborales en el sentido de que: “El Gobierno podrá señalar, [...] los salarios mínimos para cualquier región económica o cualquier actividad profesional, industrial, comercial, ganadera o agrícola de una región determinada, de conformidad con el costo de la vida [...], previo concepto de comisiones paritarias de patronos y trabajadores¹⁹⁰”.

“La diferencia de salarios [...], sólo podrá fundarse en razones de capacidad profesional o técnica, de antigüedad, de experiencia en la labor, de cargas familiares o de rendimiento en la obra [...]¹⁹¹”.

El cinco de agosto de mil novecientos cincuenta, Mariano Ospina Pérez - presidente de la república-, haciendo uso del artículo 121 de la Constitución Política de 1886, con la firma de todos los ministros, expide el Decreto¹⁹² 2663, denominado Código Sustantivo del Trabajo, cuyo texto se publica en el Diario Oficial número 27 407 que circuló el 09 de septiembre de 1950, entrando en vigor a partir del 1.ero de enero de 1951, llevado a legislación permanente al promulgarse la Ley¹⁹³⁻¹⁹⁴ 141 de 1961¹⁹⁵.

¹⁸⁶ Esta adhesión se ratifica mediante la promulgación de la Ley 96 de 1945, cuya vigencia corre a partir del 27 de diciembre, publicada en la página 847 del Diario Oficial, número 26 019 del año LXXXI, consúltesela en:

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1634376>

¹⁸⁷ En consonancia a los acuerdos adquiridos debió definirse la “unidad monetaria y la moneda de cuenta nacional” a través de la Ley 90 de 1948, consúltesela en:

https://www.redjurista.com/Documents/ley_90_de_1948_congreso_de_la_republica.aspx#/

¹⁸⁸ Al histórico de la tasa de cambio a partir de 1950 se accede:

https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Cotizaci%C3%B3n_hist%C3%B3rica_del_peso_colombiano

¹⁸⁹ Consúltese: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1167>

¹⁹⁰ Ibidem, artículo 4.o

¹⁹¹ Ibidem, artículo 5.o

¹⁹² Consúltese en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33104>

¹⁹³ Información tomada de:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47847>

¹⁹⁴ Acceda a:

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.audhe.org.uy%2FJornadas_Internacionales_Hist_Econ%2FCLADHE1%2Ftrabajos%2FLopez_Urbe_Maria_del_Pilar_1008.doc&wdOrigin=BROWSELINK y consulte el documento

¹⁹⁵ En Colombia, el uso del Estado de Sitio -amparado en el artículo 121 de la Constitución de 1886- dejó de ser una medida excepcional y se convirtió en una forma ordinaria de

El decreto constituye una compilación de normas jurídicas promulgadas, como se detalla en la tabla precedente, a partir de 1905.

gobierno durante la segunda mitad del siglo XX. Entre 1949 y 1991, el país transcurrió más de 30 años bajo este régimen de excepción.

1. Inicios del siglo y coyunturas de guerra -1900-1909-
 - 1899-1902: Aplicado durante la Guerra de los Mil Días para autorizar el reclutamiento, expropiaciones y suspensión de garantías civiles.
 - 1904-1909: Durante el gobierno de Rafael Reyes -*El Quinquenio*-, ejercido para disolver el Congreso y gobernar mediante decretos presidenciales y una Asamblea Nacional Constituyente.
2. Transiciones de los años 1940
 - Julio de 1944: Alfonso López Pumarejo lo declaró brevemente tras el fallido intento de golpe de Estado en Pasto.
 - 9 de abril de 1948: Mariano Ospina Pérez decreta el Estado de Sitio tras el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán -*El Bogotazo*-.
3. El gran periodo ininterrumpido: La Violencia y Dictadura -1949-1958-
 - Noviembre de 1949: Tras el cierre del Congreso por parte del presidente Mariano Ospina Pérez el 9 de noviembre de 1949, Colombia inició el periodo continuo más prolongado de Estado de Sitio.
 - 1950 – 1958: Se mantuvo de forma ininterrumpida a lo largo de las administraciones de Laureano Gómez, Roberto Urdaneta, la dictadura militar del general Gustavo Rojas Pinilla -1953-1957- y la Junta Militar de Gobierno -1957-1958-. Fue levantado temporalmente al formalizarse la transición al Frente Nacional.
4. Frente Nacional y conflicto insurgente -1965-1968-
 - Mayo de 1965 – 1968: Decretado por Guillermo León Valencia debido a protestas estudiantiles y la formación de las primeras guerrillas -FARC, ELN-.
 - Fue extendido por Carlos Lleras Restrepo para implementar reformas económicas y contener la protesta social, levantándose temporalmente tras la reforma constitucional de 1968.
5. Elecciones de 1970 y agitación social -1970-1973-
 - Abril de 1970: Misael Pastrana Borrero declaró el Estado de Sitio tras las controvertidas elecciones presidenciales frente a Gustavo Rojas Pinilla -hecho que dio origen al M-19-. Se prolongó intermitentemente durante gran parte de su mandato.
6. Paro Cívico y el Estatuto de Seguridad -1976-1982-
 - 1976: Alfonso López Michelsen lo decretó tras los paros del sector médico y la preparación del Paro Cívico Nacional de 1977.
 - 1978-1982: Bajo el gobierno de Julio César Turbay Ayala, el Estado de Sitio se mantuvo casi sin interrupción. Amparado en este, se expidió el Estatuto de Seguridad -Decreto 1923 de 1978-, otorgando facultades judiciales a las Fuerzas Militares para juzgar a civiles. Fue levantado en junio de 1982, poco antes de finalizar su mandato.
7. Narcotráfico y el ciclo final -1984-1991-
 - 1 de mayo de 1984: Decretado por Belisario Betancur mediante el Decreto 1038 tras el asesinato del ministro de Justicia Rodrigo Lara Bonilla.
 - 1984-1991: Permaneció vigente de forma continua durante los gobiernos de Belisario Betancur, Virgilio Barco y los primeros meses de César Gaviria para combatir a los carteles del narcotráfico -Guerra del Narcotráfico- y a los grupos armados al margen de la ley.

Antecedentes legislativos del Código Sustantivo del Trabajo

Precedentes Regulatorios del Seguro Sustantivo del Trabajo				
Año	Norma Jurídica			
	Ley	Deceto.		
Período 1900-1929			Primeras garantías sociales y regulación del conflicto	
1905	29		Concede pensión de jubilación vitalicia a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a empleados civiles ¹⁹⁶ .	
1912	82		Crea la Caja de Auxilios en los ramos postal y telegráfico ¹⁹⁷ .	
1913	114		Concede pensión de jubilación a maestros de escuelas primarias ¹⁹⁸ .	
1915	57		Sobre reparación e indemnización por accidentes de trabajo. Consagró la responsabilidad objetiva del patrono en el sector industrial ¹⁹⁹ .	
Norma	Modifica Reforma Deroga	Año	Ley	Modificatorias
		1922	32	
		1945	165	
1919	78		Reguló por primera vez en Colombia los mecanismos de negociación, la huelga y los procedimientos de arbitraje voluntario ²⁰⁰ .	
1920	21		Reguló por primera vez en Colombia los mecanismos de negociación, la huelga y los procedimientos de arbitraje voluntario ²⁰¹ .	
1921	37		Estableció la obligación del seguro colectivo para los empleados y obreros de empresas de carácter industrial, agrícola o comercial ²⁰² .	
1922	32		Sobre seguro obligatorio colectivo ²⁰³ .	
Norma	Modifica Reforma Deroga	Año	Ley	Modificatorias
		1931	133	
		1941	166	
1923	83		Creó la Oficina General del Trabajo -dependiente del Ministerio de Industrias-, dando inicio a la inspección estatal del trabajo ²⁰⁴ .	
1923		502	Reglamenta las leyes 37 de 1921 y 32 de 1922 sobre seguro colectivo obligatorio ²⁰⁵ .	
1926	12		Fijó disposiciones sobre salubridad e higiene industrial para talleres y establecimientos públicos ²⁰⁶ .	

¹⁹⁶ Tomando de: LONDOÑO MONTOYA, Roqueberto. “Surgimiento y evolución Sistema Pensional, versión digital, disponible:

https://roque.inaltera.org/Doc/SURGIMIENTO_SISTEMA_PENSIONAL.pdf

¹⁹⁷ Ibidem.

¹⁹⁸ Ibidem.

¹⁹⁹ Consúltese:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=12998>

²⁰⁰ Escriba en la ventana de su navegador: Suin -número y año de la norma a buscar

²⁰¹ Escriba en la ventana de su navegador: Suin -número y año de la norma a buscar

²⁰² Escriba en la ventana de su navegador: Suin -número y año de la norma a buscar

²⁰³ Escriba en la ventana de su navegador: Suin -número y año de la norma a buscar

²⁰⁴ Escriba en la ventana de su navegador: Suin -número y año de la norma a buscar

²⁰⁵ Escriba en la ventana de su navegador: Suin -número y año de la norma a buscar

²⁰⁶ Escriba en la ventana de su navegador: Suin -número y año de la norma a buscar

Año	Norma Jurídica			
	Ley	Dcto.		
1927	73		Introdujo las primeras restricciones y medidas de protección para el trabajo de mujeres y menores de edad ²⁰⁷ .	
1928	46		Protección e higiene en establecimientos de trabajo ²⁰⁸ .	
1928	69		Reguló aspectos de la jornada laboral y fijó condiciones de seguridad en la industria ²⁰⁹ .	
1929	44		Adiciona y reforma las leyes 37 de 1921 y 32 de 1922 sobre el Seguro de Vida Colectivo ²¹⁰ .	
			Modificatorias	
Norma	Modifica Reforma Deroga	Año		Ley
		1931		133
		1941		166
Período 1930-1939		• Consolidación institucional y ampliación de derechos		
1931	83		Reconoció expresamente la personería jurídica de las asociaciones sindicales y su derecho a la negociación colectiva ²¹¹ .	
1934	10		Reguló el régimen de los empleados del sector privado; introdujo formalmente el auxilio de cesantías, las vacaciones pagadas y el aviso previo para el despido ²¹² .	
1936	91		Formalizó la adhesión de Colombia a diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- ²¹³ .	
1936	Acto Legislativo Nro. 1		(Reforma Constitucional): Incorporó la función social de la propiedad y otorgó rango constitucional al derecho a la huelga -salvo en servicios públicos- ²¹⁴ .	
1936	149		Reguló el descanso dominical remunerado y festivos.	
1938	53		Estableció la protección a la maternidad, otorgando a las trabajadoras embarazadas el derecho a la licencia de maternidad de ocho semanas remuneradas ²¹⁵ .	
1938	96		Creó el Ministerio del Trabajo, Higiene y Previsión Social ²¹⁶ .	

²⁰⁷ Escriba en la ventana de su navegador: Suin -número y año de la norma a buscar

²⁰⁸ Escriba en la ventana de su navegador: Suin -número y año de la norma a buscar

²⁰⁹ Escriba en la ventana de su navegador: Suin -número y año de la norma a buscar

²¹⁰ Escriba en la ventana de su navegador: Suin -número y año de la norma a buscar

²¹¹ Consúltase:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86155>

²¹² Consúltase:

https://www.redjurista.com/FindArticles.aspx/ley_10_de_1934_congreso_de_la_republica/articulo/12

²¹³ Escriba en la ventana de su navegador: Suin -número y año de la norma a buscar

²¹⁴ Consúltase:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/132404625/ACTO+LEGISLATIVO+1+DE+1936.pdf/8008c79c-402f-4988-9960-73cd8373ea87?t=1678798223159>

²¹⁵ Consúltase:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86150>

²¹⁶ Consúltase:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73115>

Año	Norma Jurídica				
	Ley	Dcto.			
Período 1940-1950			Estructuración del sistema laboral y codificación		
1945	6		-Ley Orgánica del Trabajo-: Constituyó la estructura legal básica del derecho laboral antes del Código Sustantivo. Reguló las convenciones colectivas, la jurisdicción laboral, el fuero sindical y las prestaciones patronales ²¹⁷ .		
Norma	Modifica Reforma Deroga	Año	Ley	Dcto.	Modificatorias
		1942	48		
		1946	64		Reforma y adiciona la Ley 6 de 1945 y se dictan otras disposiciones de carácter social ²¹⁸ .
		1946	65		
		1945	71		Adiciona y reforma las Leyes 22 de 1942, 67 de 1943 y 6ª de 1945, sobre prestaciones a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público, y de lo Contencioso-Administrativo ²¹⁹ .
		1945		2127	El contrato celebrado por tiempo determinado deberá constar siempre por escrito y su plazo no podrá exceder de dos (2) años, aunque sí es renovable indefinidamente ²²⁰ .
		1946	93		Modifica el artículo 20 de la Ley 6ª de 1945 ²²¹ .
		1947	24		Adiciona el artículo 29 de la ley 6ª de 1945 y se dictan otras disposiciones de carácter social ²²² .
		1945		2954	
		1946	64		Reforma y adiciona la Ley 6 de 1945 y se dictan otras disposiciones de carácter social ²²³ .
		1946		1787	Reglamenta el artículo 72 de la Ley 6ª de 1945, sobre agentes de seguros ²²⁴ .

²¹⁷ Consúltase: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=1167>

²¹⁸ Consúltase: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=269#0>

²¹⁹ Consúltase: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86747#0>

²²⁰ Consúltase: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=83734

²²¹ Consúltase: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86748#1>

²²² Consúltase: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86746#1>

²²³ Consúltase: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=269#0>

²²⁴ Consúltase: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86742#1>

Año	Norma Jurídica				
	Ley	Dcto.			
			1949		320
1944		2350	reguló la conformación y competencia de la Jurisdicción Especial del Trabajo		
1946	90		Creó el Seguro Social Obligatorio y el Instituto Colombiano de Seguros Sociales -I.C.S.S.-, marcando la transición de las prestaciones a cargo exclusivo del patrono hacia un sistema de seguridad social ²²⁵ .		
1948		2158	Estableció el Código de Procedimiento del Trabajo (adoptado como legislación permanente por la Ley 141 de 1961 ²²⁶ .		
1948		2474	Fija la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas ²²⁷ .		
1949		3871	Establece el salario mínimo y fija escala salarial para salarios superiores ²²⁸ .		
1950		2663	Promulgó el Código Sustantivo del Trabajo , que unificó y sistematizó las dispersas normas de derecho individual y colectivo aprobadas en las décadas previas ²²⁹ .		
			Modificatorias		
Norma	Modifica Reforma Deroga	Año	Dcto.		
		1950	3743	Modificó y ajustó el texto del Decreto 2663 de 1950 antes de su entrada en vigor definitiva ²³⁰ .	

En desarrollo del ordenamiento constitucional de 1886, estando el país sometido a las reglas del Estado de Sitio, el presidente de la República emite el Decreto 2663 de 1950²³¹ decretando el Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo que el “Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural²³²”.

“Para fijar el salario mínimo deben tomarse en cuenta el costo de la vida, las modalidades del trabajo, la capacidad económica de las empresas y patronos, y las condiciones de cada región y actividad. Para los trabajadores del campo el salario mínimo debe fijarse tomando en cuenta las facilidades que el patrono proporciona a sus trabajadores, en lo que se refiere a habitación, cultivos,

²²⁵ Consúltese: <https://vlex.com.co/vid/ley-90-1946-establece-946045001>

²²⁶ Consúltese: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5259>

²²⁷ Consúltese: https://www.redjurista.com/Documents/decreto_2474_de_1948_presidencia_de_la_republica.aspx#/

²²⁸ Consúltese: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/decreto_3871_1949.pdf

²²⁹ Consúltese: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1874133#>

²³⁰ Consúltese: <https://vlex.com.co/vid/decreto-354213262>

²³¹ Consúltese en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1874133#>

²³² El mismo, Código Sustantivo del trabajo, artículo 146.

combustibles y circunstancias análogas que disminuyen el costo de la vida. La circunstancia de que algunos patronos puedan estar obligados a suministrar a sus trabajadores alimentación y alojamiento, también debe tomarse en cuenta para la fijación del salario mínimo²³³”.

“El salario mínimo puede fijarse en pacto o convención colectiva, o en fallo arbitral. El Gobierno por medio de decretos que regirán por el término que en ellos se indique, puede fijar salarios mínimos de carácter general o para cualquier región o actividad profesional, industrial, comercial, ganadera, agrícola o forestal de una región determinada después de oír comisiones paritarias de patronos y trabajadores²³⁴”.

“La fijación del salario mínimo modifica automáticamente los contratos de trabajo en que se haya estipulado un salario inferior²³⁵”.

El Convenio 131 sobre fijación de salario mínimos²³⁶, promulgado por la Organización Internacional del Trabajo -no ratificado por Colombia-, adoptado el 22 de junio de 1970, cuya entrada en vigor se calenda a partir del 29 de abril de 1972 y que puede ser denunciado entre el 29 abril 2032 y el 29 abril 2033, dispone que: “Todo Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique este Convenio se obliga a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema²³⁷”.

“Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida de lo posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes:

- (a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales;
- (b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo²³⁸”.

²³³ Ibidem, artículo 147.

²³⁴ Ibidem, artículo 148

²³⁵ Ibidem, artículo 149.

²³⁶ Consúltese este convenio en:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C131

²³⁷ Ibidem, artículo 1°.

²³⁸ Ibidem, artículo 3°.

El constituyente de 1991 estipuló que “el Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta [...] remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo [...]”²³⁹. Transcurridos 35 años de ese mandato, el Congreso de la República ha permanecido renuente a promulgar la respectiva ley, no obstante Colombia haber adquirido compromisos de Estado al signar en 1919 el Acta de Constitución de la Organización Internacional del Trabajo²⁴⁰ -OIT- en cuyo preámbulo se postula: garantía de *un salario vital adecuado*²⁴¹ y de ser partícipe de la Declaración de Filadelfia de 1944²⁴², que orienta al establecimiento de *un salario mínimo vital*²⁴³ como también del Convenio 131 de 1970²⁴⁴, que modifica la orientación adoptada concerniente al salario vital, al establecer en el artículo 1.º que al ratificar este convenido todo Estado “se obliga a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema”²⁴⁵.

En vigencia de la Constitución de 1886, bajo la presidencia de Alberto Lleras Camargo, en 1959 se promulga la Ley 187 que crea el Consejo Nacional del Salarios, al que se le otorgan las siguientes funciones:

- a) Señalar la división del país en zonas o regiones económicas para efectos del régimen de salarios;
- b) Fijar y revisar periódicamente, por lo menos cada dos años, los salarios mínimos que deban regir en cada región económica, así como los coeficientes de incremento de esos salarios mínimos regionales, en razón del grado de calificación del operario o del nivel del empleo en la jerarquía profesional, que determinarán los respectivos salarios mínimos profesionales;

²³⁹ Consúltese: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>, art. 53 C.P.

²⁴⁰ Consúltese: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907:NO

²⁴¹ Ibidem, léase el preámbulo

²⁴² Consúltese: <https://webapps.ilo.org/static/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>

²⁴³ Ibidem, literal d) artículo III

²⁴⁴ Consúltese: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C131

²⁴⁵ Ibidem

- c) Prescribir las normas sobre investigación y determinación de los índices del costo de la vida en cada región económica para las clases media y obrera, tanto en las zonas urbanas como en las rurales;
- d) Servir de organismo consultor del Gobierno para orientar la política general en materia de salarios²⁴⁶.

En 1968 el presidente Carlos Lleras Restrepo en uso de facultades extraordinarias, promulga el decreto 2210 creando el Consejo Nacional del Trabajo integrado en forma tripartita, “como organismo asesor del Gobierno Nacional en materias laborales y de previsión social, y medio de participación del factor trabajo en los planes de desarrollo económico y social²⁴⁷”.

Para 1987, el presidente Virgilio Barco Vargas mediante la promulgación de la Ley 54 se crea el Consejo Nacional Laboral al que se le asignan 16 funciones específicas, siendo una de ellas la de “servir de organismo consultor del Gobierno para orientar la política general en materia de salarios y precios²⁴⁸”.

En 1996 el Congreso de la República siguiendo el precepto constitucional establecido en el artículo 56 de la Constitución Política, expide la Ley 278 por la que se establece la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y laborales a la que entre sus funciones se le asigna la de “fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia^{249_250}”.

Consecuencialmente vida digna condensa el tener las condiciones materiales y espirituales para trabajar, conocer, entender y ser parte del mundo de hoy, de la historia propia y la de los demás, ser parte del desarrollo de las capacidades para desplegar la libertad personal en el seno de nuestra colectividad.

Vida digna implica empleo permanente e ingresos regulares y suficientes. Y de manera específica vida digna es desarrollo humano integral, como derecho

²⁴⁶ Consúltase:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76944>

²⁴⁷ Consúltase:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76946>

²⁴⁸ Consúltase:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66892>

²⁴⁹ Consúltase:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4928#12>

²⁵⁰ Consúltase el Art. 146 del C.S.T. en:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33104>

del individuo y de la comunidad y como obligación del Estado en todos sus niveles, para procurar que la ciudadanía, en colectividad, acceda en condiciones de igualdad, durante todas las etapas de su vida al trabajo, la salud, educación, seguridad ciudadana, vivienda y servicios básicos en un medio ambiente sano y sostenible.

Vida digna es expandir el ideario igualitario a todas las relaciones sociales jerárquicas: igualdad económica, igualdad social, igualdad de género, igualdad entre opciones sexuales, igualdad entre culturas, igualdad de oportunidades. Estos derechos pertenecen al individuo pero no se ejercen sino en sociedad. La igualdad es, a la vez un asunto particular y colectivo.

Vida digna consiste en hacer de la libertad una costumbre cotidiana. Ser libre es autodeterminación colectiva e individual. Es la facultad material y jurídica de realizar o no ciertas acciones sin ser impedidos por el prójimo, por la sociedad, o por el poder estatal; es la capacidad de dotarse de normas de convivencia. Es respetar la diferencia, la pluralidad; es tolerancia.

Las condiciones básicas para que cada individuo se desarrolle y satisfaga sus necesidades no pueden ser resultado solamente del esfuerzo individual o colectivo; es imprescindible el involucramiento pleno de todos los niveles de gobierno. Es evidente, que para cumplir ese ideal son necesarios recursos, tanto para el individuo a través de un trabajo digno, como recursos estatales, es por ello que la Construcción Económico Productiva está enfocada en obtener estos recursos de manera sostenida, sostenible y garantizándolos para las siguientes generaciones²⁵¹.

En concurrence, la fijación del salario mínimo legal vigente (SMLV) se fundamenta por ley en indicadores macroeconómicos clave calculados por entidades oficiales como el DANE y el Banco de la República. Los factores determinantes son la inflación esperada y causada, la productividad laboral y el Producto Interno Bruto -PIB-.

La tabla precedente reúne además de la tasa de cambio la variación acaecida al salario mínimo para el período 1950-2026 y la variación comparativa entre los incrementos-decrementos anuales del monto del salario, respecto al crecimiento del Producto Interno Bruto incidiendo de esa manera en la capacidad adquisitiva del salario.

²⁵¹ Consúltese:

<https://docs.google.com/document/u/0/d/1C-syAVUzP0YRmf6fBQkfxDLwkchsAPYyD2VUfHiEn4Y/mobilebasic?pli=1>

Incremento SMMVLV, inflación, tasa de cambio 1950-2026

Años	Tasa de cambio	Salario mínimo		Auxilio transporte		% Var. total	IPC	Año	Var. -IPC	IPC -Var.
		Diario	Mensual							
1950	1,96	2,00	60,00			0,0	20,5 ⁽²⁾	1950		
1960	6,70	6,60	18,80			27,4	7,35 ⁽³⁾	1960		
1970	18,44	17,30	519,00			299 p.a.	6,58 ⁽⁴⁾	1970		
1980	47,28	150,00	4 500,00			30,04	25,82 ⁽⁵⁾	1980		
1984	100,82	376,60	11 298,00 ⁽¹⁾			0,0	18,28	1984	-18,28	18,28
1985	142,31	451,92	13 558,00			20,00	22,45	1985	-2,45	2,45
1986	194,26	560,38	16 811,00			24,00	20,95	1986	3,05	-3,05
1987	242,61	683,55	20 510,00			22,00	24,02	1987	-2,02	2,02
1988	299,17	854,58	25 637,00			25,00	28,12	1988	-3,12	3,12
1989	382,57	1 085,32	32 560,00			27,00	26,12	1989	0,88	-0,88
1990	507,21	1,367,50	41 025,00	3 798,00	44 823,00	26,00		1991	-6,26	6,26
1991	605,41	1,724,00	51 570,00	4 787,00	56 357,00	26,07		1992	-0,75	0,88
1992	685,18	2 173,00	65 190,00	6 033,00	71 223,00	26,04		1993	0,9	6,26
1993	571,16	2 717,00	81 510,00	7 542,00	89 052,00	25,03		1994	2,42	0,75
1994	817,80	3 290,00	98 700,00	8 705,00	107 405,00	21,09		1995	-1,51	-0,9
1995	909,25	3 964,47	118 394,00	10 815,00	129 209,00	20,05		1996	0,58	-2,42
1996	996,26	4 737,50	142 125,00	13 567,00	155 692,00	19,5		1997	-2,14	1,51
1997	1 146,46	5 773,50	172 005,00	17 250,00	189 255,00	21,02		1998	3,34	-0,58
1998	1 417,85	6 794,20	203 825,00	20 700,00	224 525,00	18,05		1999	1,35	2,14
1999	1 707,94	7 882,00	236 460,00	24 012,00	260 472,00	16,01		2000	6,78	-3,34
2000	2 051,48	8 670,00	260 100,00	26 413,00	286 513,00	10,00		2001	1,25	-1,35
2001	2 260,18	9 533,00	286 000,00	30 000,00	316 000,00	9,96		2002	2,2	-6,78
2002	2 577,99	1 030,00	309 000,00	34 000,00	343 000,00	8,04		2003	1,05	-1,05
2003	2 821,50	1 106,67	333 000,00	37 500,00	370 500,00	7,44		2003	0,95	-0,95
2004	2 583,75	11 193,33	358 000,00	41 600,00	399 600,00	7,83		2004	2,33	22,33
2005	2 336,99	12 716,67	381 500,00	44 500,00	426 000,00	6,56		2005	1,71	-1,71
2006	2 261,51	13 600,00	408 000,00	47 700,00	455 700,00	6,95		2006	2,47	-2,47
2007	2 126,78	14 456,67	433 700,00	50 800,00	484 500,00	6,03		2007	0,34	-0,34
2008	2 129,14	15 383,33	461 500,00	55 000,00	516 500,00	6,41		2008	-1,26	1,26
2009	2 040,23	16 563,33	496 900,00	59 300,00	556 500,00	7,67		2009	5,67	-5,67
2010	1 900,50	17 166,67	515 000,00	61 500,00	576 500,00	3,64		2010	0,47	-0,47
2011	1 848,17	17 853,33	535 600,00	63 600,00	599 200,00	4,00		2011	0,27	-0,27
2012	1 798,23	18 890,00	566 700,00	67 800,00	634 500,00	5,8		2012	3,36	-3,36
2013	1 869,00	19 650,0	589 500,00	70 500,00	660 000,00	4,02		2013	2,08	-2,08
2014	2 009,00	20 533,33	616 000,00	72 000,00	688 000,00	4,5		2014	0,84	-0,84
2015	2 743,00	21 478,33	644 350,00	74 000,00	718 350,00	4,6		2015	-2,17	2,17
2016	3 051,00	22 981,83	689 455,00	77 700,00	767 155,00	7,0		2016	1,25	-1,25
2017	2 930,00	24 590,57	737 717,00	83 140,00	820 857,00	7,0		2017	-34,09	34,09
2018	3 001,00	26 041,40	781 242,00	88 211,00	869 453,00	5,9		2018	2,72	-2,72
2019	3 281,00	27 603,87	828 116,00	97 320,00	925 436,00	6,0		2019	2,2	-2,2
2020	3 258,00	29 260,10	877 803,00	102 854,00	980 657,00	6,0		2020	4,39	-4,39
2021	3 487,00	30 284,20	908 526,00	106 454,00	1 014 980,00	3,5		2021	-2,12	2,12
2022	4 099,00	33 333,33	1 000 000,00	117 172,00	1 117 172,00	10,07		2022	-2,46	2,46
2023	4 000,00	38 666,67	1 160 000,00	140 606,00	1 300 606,00	16,0		2023	6,7	-6,7
2024	3 875,00	43 333,33	1 300 000,00	162 000,00	1 462 000,00	12,07		2024	6,87	-6,87
2025	4 121,00	47 450,00	1 423 500,00	200 000,00	1 623 500,00	9,54		2025	4,44	-4,44
2026		58 363,50	1 750 905,00	249 095,00	2 000 000,00			2026		

Convenciones: Transp. =Transporte; Var. =Variación; p.a. =Promedio anual IPC = Índice de Precios al Consumidor.

(1) A partir del 1.o de julio se unifica el salario mínimo urbano rural.

(2) Para el período 1950-1960 la variación anual promedio del IPC fue del 10,61%

(3) El período 1950-1960 presentó en el IPC una variación anual promedio del 11,18%

(4) Por su parte el período 1950-1960 el IPC mostró una variación anual promedio del 20,01%

(5) En tanto la variación promedio anual para el período 1980-1984 fue del 18,54

Fuente: elaboración propia en base a:

https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Salario_m%C3%A9dimo_en_Colombia , para la variación del IPC 1950-1984, consúltese:

https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Variaci%C3%B3n_de_la_inflaci%C3%B3n_de_Colombia_desde_1946#bodyContent

Las series de la anterior tabla se complementan con la descripción diferencial presente entre 1950 y 1984 relacionada con el salario mínimo asignando a los trabajadores dependientes en áreas geográficas delimitadas por el

legislador^{252_253} para los sectores urbano y en el sector rural, al tenor de fijar “el salario mínimo diario de los trabajadores particulares de los Departamentos del país [...]; aplicables solamente a los trabajadores particulares que reciban la totalidad de su remuneración en dinero efectivo, con exclusión de aquellos que reciben el salario mixto, parte en dinero o en especie, o con otros beneficios que disminuyan el costo de la vida, tales como servicio de Comisariato, pagos de raciones etc., pero sin perjuicio de los derechos, prestaciones e indemnizaciones reconocidos por la ley y las convenciones colectivas, pactos y fallos arbitrales vigentes. Tampoco se aplican al servicio doméstico”.

Salario Mínimo diferencial 1950-1984

Año	Urbano	Rural	Año	Urbano	Rural	Año	Urbano	Rural
1950	60,00	60,00	1962 Nov. 61	219,00	153,00	1974 Dic. 73	900,00	600,00
			1962 Jul. 62	300,00	210,00	1974 Nov. 74	1 200,00	1 020,00
1951	60,00	60,00	1963	420,00	270,00	1975	1 200,00	1 020,00
1952	60,00	60,00	1964	420,00	270,00	1976	1 560,00	1 320,00
						1977 Dic. 76	1 770,00	1 500,00
1953	60,00	60,00	1965	420,00	270,00	1977 Jul. 76	1 860,00	1 590,00
						1977 Oct. 77	2 340,00	2 010,00
1954	60,00	60,00	1966	420,00	270,00	1978	2 580,00	2 205,00
1955	60,00	60,00	1967	420,00	270,00	1979	3 450,00	3 150,00
1956	135,00	96,00	1968	420,00	270,00	1980	4 500,00	4 200,00
1957	155,40	110,00	1969	519,00	300,00	1981	5 700,00	5 310,00
1958	155,40	110,00	1970	519,00	300,00	1982	7 410,00	7 020,00
1959	155,40	110,00	1971	519,00	300,00	1983	9 261,00	8 775,00
						1984 Dic. 83	11 298,00	10 875,00
1960	198,00	132,00	1972	660,00	390,00	1984 Dic. 83	11 298,00	11 082,00
						1984 Dic. 83	11 298,00	11 298,00
1961	198,00	132,00	1973	660,00	390,00	1985 Unificado	13 557,60	

Fuente: elaboración propia en base a: Cuadro resumen SMLM 1950-2008:

<https://www.actualicase.com/herramientas/AspectosLaborales/Historico-salario-minimo-Minproteccion.pdf>

Una concisa explicación se halla en: “Histórico Salario Mínimo Legal en Colombia Sector Urbano y Sector Rural, tomado de: https://roque.inaltera.org/Doc/SALARIO_MINIMO.pdf

La Ley 50 de 1990²⁵⁴ al modificar el artículo del código sustantivo del trabajo que habla de formas y libertad de estipulación introduce el concepto de ‘salario integral’ el que “en ningún caso ... podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía”.

En Colombia, según estimaciones del DANE se calcula que existen entre ~22,5 y 23 millones de personas ocupadas, de éstas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP/Ministerio de Salud -PILA- estima que los asalariados

²⁵² Consúltese el Decreto 2214 de 1956, disponible:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=76956

²⁵³ Consúltese el decreto 118 de 1957, accediendo a:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65462#24>

²⁵⁴ Consúltese:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=281

dependientes cotizantes, oscila entre ~10-10,5 millones, quedando entre un 54,55 y un 54,35 de la población trabajadora desprotegida del Servicio Integral de protección social. De otra parte, las personas consideradas con ingresos equivalentes al salario integral, representan una cifra que oscila entre ~80 y 120 mil trabajadores, señalando una representación relativa del <0,5% del total de la ocupación nacional²⁵⁵.

De otra parte, en 1963 el legislador promulga la Ley 100 que establece topes mínimos y máximos para liquidar cotizaciones y beneficios en los Sistemas general de Pensiones y Sistema General en Salud, el tope mínimo se establece en un salario mínimo mensual legal vigente y el tope máximo en 20 salarios mínimos mensuales legales²⁵⁶⁻²⁵⁷.

“Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural²⁵⁸”, es la definición legal acogida en el Código Sustantivo del Trabajo compaginante con la relativa a la de la canasta familiar, constituida por el “conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición - número de integrantes- y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros²⁵⁹”.

Por su parte la siguiente tabla expresa la manera en que se han incrementado los salarios mínimos durante los años en que éste ha sido acordado por acuerdo surgido en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas salariales, cuyas decisiones para los años 1961-1972, se fundamentaron en las leyes promulgadas por el Congreso de la República, enmarcadas en los postulados de la C. P. de 1886. Sin embargo, las tomadas entre 1997 y 2023 debieron considerar las directrices emanadas de la C. P. de 1991 sustentadas en consideraciones de carácter social y macro económicos, especialmente el concerniente al concepto “remuneración mínima vital móvil, adoptado por el Constituyente del 91”, acogiendo recomendaciones de la Organización

²⁵⁵ Estimaciones elaboradas el doce de agosto de dos mil veintiséis a las 14:41 horas, en base a consulta formulada al portal Gemini de Google.

²⁵⁶ Consúltase el artículo 18 de esta ley en:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=5248

²⁵⁷ En 2003 el legislador promulga la Ley 797, modifica el tope máximo, estableciéndolo en 25 SMMLV, tanto para cotizaciones como para beneficios: consúltase:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=7223

²⁵⁸ Consúltase:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199983>, artículo 146

²⁵⁹ Consúltase: https://enciclopedia.banrepcultural.org/Canasta_familiar

Internacional del Trabajo, mandato que renuentemente en 35 años de estériles debates, el Congreso de la República no ha materializado a la realidad legislativa.

La siguiente tabla Reseña los aumentos salariales decretados en base a acuerdos logrados en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales.

Salario mínimo incrementado en base a C.P.P.S

Año	IPC	PTL	PIB	Inc.	£ FR	Año	IPC	PTL	PIB	Inc.	£ FR
1961	5,74	0,06554	5,1	6,32	10,91	2006	4,85	1,20	6,85	6,85	11,75
1972	14,00	0,22471	7,8	13,53	22,02	2012	3,73	1,10	5,80	5,80	11,43
1997	21,63	0,30	2,10	21,00	24,03	2014	1,94	1,00	4,50	4,50	7,84
1998	17,68	0,50	18,50	18,50	21,28	2022	5,26	1,19	10,60	10,07	17,05
2004	6,49	1,00	6,40	6,40	11,39	2023	12,53	1,24	7,30	16,00	21,07

Convenciones: C.P.C.P.S.=Comisión Permanente Concertación Políticas Salariales.

IPC=Índice de precios al consumidor; PTL=Índice productividad laboral;

PIB=Producto interno bruto; Inc.=porcentaje del incremento salarial;

£ FR=sumatoria de los factores -IPC+PTL+PIB-

Fuente: elaboración propia en base a consulta el 06-08-2026 a la IA de Gemini, Google.

Cuando definitivamente en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales no se logre el consenso en la fijación del salario mínimo, para el año inmediatamente siguiente, a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año, el Gobierno debe proceder a fijarlo por decreto para el año siguiente, con fundamento en los parámetros determinados en el ordinal segundo del parágrafo del artículo 8.o de la Ley 278 de 1966:

- a) Meta de inflación para el año siguiente, fijada por el Banco de la República;
- b) Índice de productividad acordado por el Comité Tripartito de Productividad;
- c) Contribución de la masa salarial al ingreso nacional;
- d) Incremento del Producto Interno Bruto;
- e) Crecimiento del Índice de precios al Consumidor;

Al agotarse el plazo estipulado en la ley y ante la imposibilidad de lograr un acuerdo tripartito el gobierno procedió a promulgar el decreto²⁶⁰ 1469 de 2025, en el que se acogen los cinco anteriores factores y se le agrega un sexto parámetro, surgido del artículo 53 de la C. P., como salario vital y móvil

²⁶⁰ Consúltese el texto en:

<https://acmineria.com.co/wp-content/uploads/2025/12/DECRETO-1469-DEL-29-DE-DICIEMBRE-DE-2025.pdf>

tendiente a conseguir el cierre parcial de la brecha salarial, decreto que fue demandado ante el Consejo de Estado logrando los demandantes una suspensión²⁶¹ transitoria de los efectos prácticos del citado decreto.

Frente al hecho creado, el gobierno nacional procede a fijar “transitoriamente el salario mínimo mensual legal del año 2026” a través del Decreto²⁶² 159 de febrero de 2026, procediendo en la parte motiva a explicar los fundamentos en que apoya la decisión salarial.

La siguiente tabla expresa comparativamente los procedimientos para la fijación del Salario Mínimo Vital Móvil con vigencias legales diferidas entre enero y febrero de 2026.

Método agregado de parámetros para determinar el Salario Mínimo/Vital			
Salario mínimo mensual vigente 2025 en pesos			\$1 423 500
		Comisión salario	Decreto gobierno
A.	Inflación 2026 esperada (Banco de la República, expectativas)	5,30%	5,30%
B.	Productividad Total de Factores (PTF) 3 Trimestre 2025 – DANE	0,91%	0,91%
C.	Contribución de salarios al ingreso nacional (1-11 T 2024-2025) DANE	2,81%	2,81%
D.	Contribución de salarios al ingreso nacional mixto ponderado (alfa: 66%) DANE	1,65%	1,65%
E.	Crecimiento estimado del PIB 2025. DANE	2,90%	2,90%
	Suma parámetros Ley 78 de 1996	13,6%	
F.	Cierre brecha parcial del salario mínimo al salario vital-ajuste progresivo (OIT 2024)		9,40%
	Suma parámetros del A. al F.		23,0%
Aumento \$ del salario mínimo		\$ 193 596	\$ 327 405
SUMATORIAS Salario Mínimo Concertado		\$1 617 096	
Salario Mínimo Vital			\$1 750 905
Diferencia significativa de la brecha Salario mínimo Legal y Salario mínimo vital			\$ 133 809

Fuente: elaboración propia en base a: Hernández William, tomado abril 10 de 2026. https://es.linkedin.com/posts/william-herandez-1b5aa872_ratificaci%C3%B3n-del-aumento-del-smmlv-del-activity-7430959451211419650-TQNx

261 Consúltese la Sentencia del Consejo de Estado en: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa?tabla=T_NORMA_ARCHIVO&p_NORMFIL_ID=87489&f_NORMFIL_FILE=X&inputfileext=NORMFIL_FILENAME

262 Consúltese el texto del salario provisional en: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa?tabla=T_NORMA_ARCHIVO&p_NORMFIL_ID=87572&f_NORMFIL_FILE=X&inputfileext=NORMFIL_FILENAME

Comparativa salarial

Para analizar la evolución del bienestar de un trabajador a lo largo de este periodo histórico -1915-2026-, no basta con mirar la variación nominal -el número impreso en el billete o la moneda-, sino que debe evaluarse el poder adquisitivo real.

Para entender la ecuación monetaria y su impacto en el bienestar, es necesario dividir este análisis en dos etapas fundamentales: la era del patrón oro -1915-1922- y la era de la moneda fiduciaria devaluada -2019-2026-.

1. Comparación Histórica: 1915 vs. 1922 -Patrón Oro-

En las primeras décadas del siglo XX, cuando en Colombia se perfilaba un incipiente capitalismo manufacturero, la moneda estaba respaldada por metal físico -oro-. El bienestar de la población trabajadora en este periodo mostró un incremento real significativo.

- ✓ Para 1915 una remuneración de 24 pesos oro/mes $\approx$ 6 pesos oro/semana.
- ✓ En tanto, para 1922 la remuneración salarial ascendió a 90 pesos oro/mes $\approx$ 22.5 pesos oro/semana.

En consecuencia, el salario nominal se multiplicó por 3.75. Dado que el peso oro mantenía un respaldo metálico rígido y la inflación en esa época era muy baja o casi nula, el trabajador de 1922 experimentó un aumento real de su calidad de vida y capacidad de consumo. Tenía un poder adquisitivo significativamente mayor para comprar bienes tangibles o acumular ahorro real en metal noble.

2. Comparación Contemporánea: 2015-2022 vs. 2019-2026 -Moneda Fiduciaria-

En el siglo XXI, el sistema monetario opera bajo papel moneda fiduciario²⁶³ -sin respaldo en metal y sujeto a emisión e inflación-. Para los años 2015-2022 el salario nominal se multiplicó por 1.55, en tanto que para los años 2019-2026 lo fue en 2.26

²⁶³ El dinero fiduciario, o moneda fiat, es un tipo de dinero que no tiene un valor intrínseco ni está respaldado por bienes físicos como el oro o la plata. Su valor y aceptación se basan únicamente en la confianza que la sociedad tiene en el gobierno o banco central que lo emite.

- Para el año 2015 el salario representó 720,365 pesos/mes -incluye la sumatoria del salario mínimo legal y el auxilio de transporte-
- En tanto que en 2022 la remuneración salarial tuvo en valor de 1,119,194 pesos/mes

Nominalmente en el transcurso de estos ocho años el salario creció 1.55

- ❖ En 2019 por su parte el salario se ubicó en 874,990 pesos/mes -incluye la sumatoria del salario mínimo legal y el auxilio de transporte-.
- ❖ Y, para 2026 con la nueva variable introducida por el gobierno nacional el salario adquirió un valor de 2,000,000 de pesos/mes.

Nominalmente, en el último periodo de ocho años, el salario presento un relativo incremento al pasar de 1.15 del período anterior a un crecimiento de 2.26

Sin embargo, a diferencia de la era del oro, este incremento responde principalmente a la pérdida de poder adquisitivo acumulada -inflación de la canasta familiar- experimentada en el periodo 2015-2022 v/s 2019-2026.

Con cierta apariencia, en términos reales, ganar 2,000,000 de pesos en 2026 suele representar un nivel de bienestar similar o ligeramente inferior/superior al de 2015, ya que el costo de la vivienda, alimentos y servicios básicos se ajustó en proporciones semejantes durante ese lapso.

Colombia: caracterización del Salario Mínimo

La historiografía distingue básicamente tres períodos legales en materia de remuneración salarial para los trabajadores colombianos:

1915-1945 con la definición de obrero para aquellas personas que, independiente de la labor que realizaran y se les pagara una cuantía de seis pesos oro por semana²⁶⁴.

1945-1959 con la adopción del concepto de salarios mínimos se establece la distinción entre trabajo realizado por obreros que desempeñan labores en las que se requieren ciertas habilidades y destrezas que marcan una relativa

²⁶⁴ Consúltase el literal 2.do del artículo 1.o de la Ley 57 de 1915

calificación frente a aquellos que desempeñan labores rutinarias para las que no se requieren destrezas y calificaciones determinadas²⁶⁵.

1959-2026 con la creación del subsidio de transporte para auxiliar a aquellos trabajadores que habitaran a una distancia superior a un kilometro del lugar de trabajo y su limitación posteriormente a quienes devengaran hasta dos salarios mínimos se establece la figura de un salario compuesto por dos elementos que adquieren la condición de unidad salarial para retribuir el trabajo carente de calificación profesional²⁶⁶, para quien lo realiza.

Componentes factoriales del Salario Mínimo 2015-2022 - 2029-2026

Año	Salario	Factores		Año	Salario	Factores	
		Básico %	Trans %			Básico %	Trans %
2015	718 350	89,70	10,30	2019	925 436	89,48	10,52
2016	767 155	89,87	10,13	2020	980 657	89,51	10,49
2017	820 857	89,87	10,13	2021	1 014 980	89,51	10,49
2018	869 453	89,85	10,15	2022	1 117 172	89,51	10,49
2019	925 436	89,48	10,52	2023	1 300 606	89,19	10,81
2020	980 657	89,51	10,49	2024	1 462 000	88,92	11,08
2021	1 014 980	89,51	10,49	2025	1 623 500	87,68	12,82
2022	1 117 172	89,51	10,49	2026	2 000 000	87,51	12,49

Fuente: elaboración propia en base a decretos gubernamentales

Actualmente la OIT establece una serie de componentes que deben ser considerados al estimar un salario vital. Entre ellos se encuentran:

- Alimentación suficiente y nutritiva, que cubra las necesidades básicas del hogar.
- Vivienda digna y servicios públicos, como agua, luz y gas, que permitan estabilidad familiar.
- Acceso a salud y seguridad social plena.
- Educación, considerada imprescindible para las oportunidades futuras del núcleo familiar.
- Transporte y otros gastos cotidianos^{267_268}.

²⁶⁵ Consúltase el artículo 4.o de la Ley 6.a de 1945

²⁶⁶ Consúltase el artículo 2.do de la ley 15 de 1959

²⁶⁷ Tomado de:

<https://www.minhacienda.gov.co/w/del-salario-m%C3%ADnimo-al-salario-vital-uncambio-que-apunta-a-la-vida-digna>

²⁶⁸ Para una mejor comprensión del asunto véase el documento de OIT “Metodología para la estimación de las necesidades de los trabajadores y sus familias a efectos de la fijación de salarios, incluidos los salarios vitales”, versión digital, disponible:

https://www.ilo.org/sites/default/files/202504/StandAlone_A%20methodology%20to%20estimate%20the%20needs%20of%20workers_SP_RGB.pdf

La redacción económica del periódico El Espectador, interpretando un reporte suministrado al gobierno por la OIT, publica el 16 de febrero de 2026 el artículo: “¿Qué es el salario mínimo vital y por qué el Gobierno lo defenderá ante Consejo de Estado?” en el que se expresan los siguientes argumentos:

- 1- “En un reporte entregado en diciembre al Ministerio de Trabajo, la OIT precisó que el salario mínimo de 2025 tenía una brecha del 28 % frente al salario mínimo vital”.
- 2- “Son múltiples los factores que entran en juego a la hora de revisar el valor del salario mínimo vital: alimentación, vivienda, vestimenta, transporte...”
- 3- “Para la comida, se tiene en cuenta que una persona debe consumir 2.856 calorías al día, lo que en pesos se traduce en un gasto mensual de COP 394.819. Para un hogar de cuatro personas, la cifra llega a los COP 1.288.654.”
- 4- “En vivienda, tener una que se considere digna ronda los COP 143.099 por persona, que serían COP 587.192 para un hogar de cuatro. Si se suma el costo de los servicios públicos, de COP 124.588, da un total de COP 711.780.”
- 5- “Para salud, educación, transporte, ropa, productos de limpieza y comunicaciones se calcularon COP 154.606 por persona, mientras que las otras necesidades del hogar son COP 827.549.”
- 6- “En total, un salario mínimo vital y móvil para un hogar de cuatro integrantes es de COP 2.982.960.”
- 7- “Se calcula que hay 1,5 asalariados por familia, lo que da un salario neto de mínimo vital de COP 1.988.640 (en 2024, cuando el salario mínimo estaba en COP 1.300.000), según el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo, Diego Garzón²⁶⁹.”

El gobierno nacional por medio de la ley 15 de 1956 estableció el Subsidio de Transporte en los siguientes términos: “Establécese a cargo de los patronos en los Municipios donde las, condiciones del transporte así lo requieran a juicio del Gobierno, el pago del transporte desde el sector de su residencias hasta el sitio de su trabajo, para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración no exceda de un mil quinientos pesos (\$1.500.00) mensuales. El Gobierno podrá decretar en relación con este auxilio las exoneraciones totales o parciales que considere convenientes, así como también podrá graduar su pago por escala de salarios o número de trabajadores, o monto del patrimonio del respetivo taller, negocio o empresa²⁷⁰”.

²⁶⁹ Tomado de: <https://www.elespectador.com/economia/que-es-el-salario-minimo-vital-y-por-que-el-gobierno-lo-defendera-ante-el-consejo-de-estado/>

²⁷⁰ Consúltase el artículo 2.do: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=172765

El decreto 2214 de 1956 en desarrollo de lo establecido en la ley de 1956, divide el país en cinco zonas geográficas, asignando a cada una de ellas un determinado número de departamentos, para los que se establecen salario mínimos diferenciales tanto urbanos, como rurales²⁷¹.

A través del artículo 7 de la Ley 1.a de 1963 el gobierno determinó incorporar “[...]al salario, para todos los efectos de liquidación de prestaciones sociales, el auxilio de transporte decretado por la Ley 15 de 1959 y decretos reglamentarios²⁷²”.

Canasta familiar

Los hábitos y las prácticas alimentarias tienden a sufrir lentas modificaciones cuando las condiciones ecológicas, socioeconómicas y culturales de la familia permanecen constantes a través del tiempo. Sin embargo, en las últimas décadas se han producido cambios drásticos, particularmente en los hogares urbanos, por una multiplicidad de factores que han influido en los estilos de vida y en los patrones de consumo alimentario de la población.

Los principales factores que influyen en los patrones de consumo son los ingresos, los cambios sociodemográficos, la incorporación de servicios en la alimentación -componente terciario- y la publicidad. Aunque tienen gran importancia, no se examinarán aquí los factores nutricionales, psicológicos y culturales vinculados al consumo alimentario²⁷³.

La canasta familiar, es un conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición -número de integrantes- y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros²⁷⁴.

Por su parte, la autoridad estadística en el vecino Ecuador conceptúa que “La Canasta Familiar Básica de Consumo -CFBC- es un indicador económico que mida la evolución del costo de un conjunto de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de una población cuyo principal ingreso es el trabajo remunerado, construida a partir de indicadores de privación y patrones de

²⁷¹ Consúltese:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=76956

²⁷² Consúltese: https://normograma.sena.edu.co/compilacion/docs/pdf/ley_0001_1963.pdf

²⁷³ FAO. “Evolución del Consumo de Alimentos en América Latina”, accédase: <https://www.fao.org/4/ah833s/AH833S08.htm>

²⁷⁴ Consúltese: https://enciclopedia.banrepcultural.org/Canasta_familiar

consumo observados en los hogares²⁷⁵”. Para julio de 2026 a nivel nacional el INEC, certificaba un costo a nivel nacional de esa canasta en USD\$ de 825,17, valor que en pesos colombianos de ese entonces presentaba \$2.609.534,11; el Salario Básico Unificado -SBU-, en censo tripartito fue establecido en USD\$482,00 que en moneda colombiana representan \$1.524.286,44²⁷⁶

La canasta básica familiar es el conjunto de bienes y servicios indispensables que un hogar promedio adquiere de manera habitual para su sostenimiento. Incluye rubros como alimentación, servicios públicos, vivienda, salud y transporte.

En Colombia, entidades como el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) la emplean como referencia clave para medir el costo de vida y calcular la inflación a través del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Componentes Principales:

- **Alimentos y bebidas:** Cereales, carnes, lácteos, frutas, verduras, azúcares y huevos.
- **Vivienda y servicios:** Arriendo, gas, energía eléctrica y acueducto.
- **Salud y educación:** Medicamentos, atenciones médicas, matrículas y útiles escolares.
- **Transporte y vestuario:** Pasajes de transporte público, combustible y prendas de vestir²⁷⁷.

Los costos mensuales de la canasta alimentaria, lo mismo que de la canasta alimentaria ampliada y la canasta básica, han sufrido aparentemente poca movilidad en su costo y ello se debe fundamentalmente a que el proceso de la paridad cambiaria y los valores que se manejan no reflejan las dificultades de acceso a las mismas.

Conceptualmente la canasta alimentaria está compuesta por los 11 productos esenciales que garantizan una ingesta mínima alimentaria, la cual ya ha sido descrita en capítulos anteriores; la canasta alimentaria ampliada o de alimentos

²⁷⁵ Tomado el 31-08-2026 de:

<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/canasta-familiar-basica-de-consumo-cfbc/>

²⁷⁶ Tomado de: <https://www.trabajo.gob.ec/despues-de-casi-una-decada-hay-consenso-gobierno-empleadores-y-trabajadores-acuerdan-fijar-el-salario-basico-unificado-de-2026-en-usd-482-no-hay-imposicion-hay-union/>

²⁷⁷ Consúltese: <https://www.alqueria.com.co/blog-nutricion-bienestar/canasta-familiar>

básicos, es aquella que además de los 11 productos, contempla el consumo de frutas, vegetales y cereales preparados; y la canasta básica, incluye además de la canasta de alimentos básicos, otros productos y bienes de uso en hogar como el vestuario, servicios de transporte, salud, etc.²⁷⁸.

Para la determinación de la Canasta Básica Ampliada -CBA- en Colombia, durante los últimos cinco años se han empleado dos metodologías: la canasta básica de alimentos real (canasta usual) y la canasta básica de alimentos recomendada (canasta ajustada). La primera representa los productos más comúnmente comprados y consumidos por el hogar y la segunda establece un conjunto de alimentos básicos sugeridos por profesionales y técnicos, para cubrir las necesidades mínimas de energía y nutrientes de acuerdo con la dieta usual de la población²⁷⁹.

En su portal institucional el DANE suministra información relacionada a la metodología de muestreo adoptada a través de encuestas a hogares, referidas a la composición de ingresos-gastos, relacionados con la adquisición de la canasta básica familiar, agrupándola en nueve rubros principales, como se detalla a continuación:

Grupos del gasto incorporados en la Canasta Familiar Básica

Grupo gasto	Part.	Grupo gasto	Part.
Alimentos	28,2	Diversión	3,1
Vivienda	30,1	Transporte	15,2
Vestuario	5,2	Comunicaciones	3,7
Salud	2,4	Otros gastos	6,4
Educación	5,7	Total	100,0

Fuente: elaboración propia en base a:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/ant_metodologia_IPC-08.pdf

Con fundamento en lo expresado en la anterior composición por grupos de gasto y, recurriendo a la metodología de los componentes principales del gasto antes enunciados, se ha preparado la tabla siguiente que considera el salario percibido en 2003 en sus componentes salario más subsidio de transporte, valorado en la suma de \$1 462 000, frente al cálculo de la valoración empírica de \$2 324 652,74 que hubo de invertirse en la adquisición de la canasta básica familiar, como lo detalla la tabla precedente.

Composición empírica de una canasta básica familiar para 2023

Grupo canasta	Componentes del grupo	Part. %	Costo Canasta
Alimentos y bebidas	Cereales, Carnes, Lácteos, Frutas, Verduras, Huevos	32,5	\$755 512,14
Vivienda y Servicios	Arriendo, gas, electricidad, acueducto	27,8	\$646 253,46

²⁷⁸ Consúltase: <https://www.fao.org/4/y2784s/Y2784S06.htm>

²⁷⁹ Consúltase: <http://www.scielo.org.co/pdf/penh/v12n1/v12n1a4.pdf>

Grupo canasta	Componentes del grupo	Part. %	Costo Canasta
Salud y educación	Medicamentos, atención médica, gasto educación	23,4	\$543 968,74
Transporte y vestuario	Transporte público, combustible, vestuario	16,3	\$378 918,40
Totales		100,0	\$2 324 652,74

Fuente: elaboración propia siguiendo la metodología antes expresada del DANE.

Nótese que al deducir la sumatoria expresada en la tabla del Salario Mínimo Ampliado -Salario base, más subsidio de transporte- de 2023 -\$1 462 000-, resulta una brecha de \$862.652,74; el -DANE- certifica un IPC de 9,28% para 2023 de 5,20% para 2024 y de 5,28% para 2025, para un acumulado de 19,76%, indicando, como consecuencia del crecimiento acumulado del IPC que el salario a 2026 debía situarse en \$1.750.891,20; pero, si la vez a este valor se incrementa el crecimiento acumulado del IPC, la brecha, respecto a 2023 se sitúa aproximadamente en \$1.052.695,14, valor que sumado al incremento del -SMA- expresa una cifra de \$2.803.586,34.

Se expuso líneas atrás el proceso seguido por el gobierno nacional para fijar el salario mínimo para 2026 en la cuantía de \$2 000 000 al que le asigno el carácter de “salario vital”; al comparar este salario con el surgido de la hipótesis del párrafo anterior expresa -la comparación- una circunstancia específica frente a la realidad cotidiana.

El salario mínimo es un instrumento muy utilizado en todo el mundo para proteger los ingresos y el poder adquisitivo de los trabajadores peor remunerados y de sus familias. Sin embargo, debido al efecto acelerado de la inflación, en varios países el salario mínimo ha disminuido en términos reales, incluso si se calcula en relación con el IPC medio²⁸⁰.

Colombia: ocupados por rango de salario, junio 2025 – julio 2026

Rango salarial	Ocupados - junio 2025-julio 2026			
	2025 junio	Porcentaje	2026 julio	Porcentaje
Menos de un salario mínimo	10 000 000	43,86	11 797 444	48,06
Un salario mínimo	3 300 000	14,76	2 297 630	9,36
Más de un salario mínimo	5 300 000	23,42	6 617 959	26,96
Más de dos salarios mínimos	2 000 000	8,77	1 880 325	7,66
Más de cuatro salarios mínimos	929 884	4,07	922 979	3,76
Sin información	1 100 000	5,12	1 030 988	4,20
Totales	22 629 884	100,00	24 547 325	100,00

Fuente: elaboración propia en base a:

2025 <https://www.larepublica.co/economia/salario-minimo-2025-cuantos-colombianos-ganan-un-salario-minimo-en-2024-3986885>

²⁸⁰ O.I.T. “Informe Mundial sobre Salarios 2022-2023”, pág. 3, disponible: <https://researchrepository.ilo.org/esploro/outputs/report/Informe-mundial-sobresalarios-2022-2023-el/995264805502676>

Rango salarial	Ocupados - junio 2025-julio 2026			
	2025 junio	Porcentaje	2026 julio	Porcentaje

2026 DANE: GEIH- Jul. 2024- GEIH- Jul. 2026 y:

<https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-jul2026.pdf>

El costo de la vida afecta más a los trabajadores con salarios bajos y sus familias, que dedican una mayor proporción de sus ingresos a la adquisición de bienes y servicios esenciales, cuyos precios aumentan en promedio más rápidamente que el índice de precios al consumidor²⁸¹.

Los salarios se refieren únicamente a los trabajadores asalariados dependientes, mientras que el concepto de ‘ingresos laborales’ incluye los ingresos de los trabajadores asalariados y no asalariados, siendo esta última una categoría que representa en torno al 48 por ciento de la población ocupada. Reducir la desigualdad de ingresos de los hogares es un objetivo para muchos responsables políticos de todo el mundo. Como los ingresos laborales constituyen la principal fuente de sustento para la mayoría de los hogares del mundo²⁸², la desigualdad de ingresos laborales es un factor determinante de la desigualdad general de ingresos de los hogares²⁸³.

Factores constitutivos Salario Mínimo por períodos históricos:

Período	Salario base \$	Complemento transporte \$	Salario mínimo	Part. % Salario	Part. % transporte
1990-2026	536 827	64 270	601 097	89,97	10,03
1990-1995	76 180	6 947	83 127	91,61	8,39
2000-2005	321 100	35 699	356 769	90,06	9,94
2010-2015	577 763	68 233	645 996	89,43	10,57
2016-2026	1 041 569	129 505	1 171 074	89,18	10,82

Fuente: elaboración propia en base a decretos gubernamentales 1990-2026

Nótese en las series de la tabla el cómo por periodos de análisis el factor salario de representar en el lapso 1990-1995 el 91,61% y el factor subsidio de transporte el 8,39% en la composición del salario mínimo legal vigente, para el subperíodo 2016-2026 representaron en su orden el 89,18 y el 10,82, expresando una reducción significativa en el componente salario, en tanto que el componente subsidio de transporte representó un importante crecimiento, produciendo, en consecuencia, una distorsión regresiva en las variables

²⁸¹ Ibidem. “Informe Mundial sobre Salarios 2024-2025, pág. XVI, disponible:

<https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-08/Spanish%20full%20report.pdf>

²⁸² Los ingresos de los hogares pueden incluir uno o varios de los siguientes elementos: rentas del trabajo, rendimientos de capital (por ejemplo, plusvalías o ganancias procedentes del alquiler de una propiedad inmobiliaria), prestaciones de la seguridad social, pensiones de jubilación, otras pensiones, ayudas sociales y remesas.

²⁸³ Ibidem. Págs. XVI-XVII.

económicas que tradicionalmente ha utilizado el Consejo de Concertación Salarial.

ESTADÍSTICAS COSTO MANO DE OBRA

La undécima Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo -O.I.T.-, adopta en octubre 27 de 1966 la Resolución sobre las estadísticas del costo de la mano de obra indicando que el “El concepto estadístico del costo de la mano de obra abarca la remuneración por el trabajo cumplido, la remuneración por tiempo no trabajado, las primas y gratificaciones, los gastos en concepto de comidas, bebidas y otros pagos en especie, los costos de vivienda de los trabajadores a cargo de los empleadores, los gastos de seguridad social de los empleadores, los gastos de formación profesional a cargo de los empleadores, el costo de los servicios de bienestar y los costos no clasificados en otros grupos, como los gastos de transporte de los trabajadores, el suministro de ropa de trabajo y los gastos de contratación, así como los impuestos considerados como costos de mano de obra. La Clasificación internacional uniforme de los costos de mano de obra adjunta a esta resolución indica más detalladamente los componentes de dicho costo²⁸⁴”.

Siguiendo las recomendaciones OIT, economistas, sociólogos, administradores empresariales, estadísticos y analistas financieros y de costos se las idearon para establecer dos indicadores distintos pero complementarios:

- i) Tendencias del salario mensual promedio. Los salarios son importantes desde la perspectiva de los trabajadores, y representan una medida del nivel y la tendencia de su poder adquisitivo, y una aproximación a su nivel de vida; y,
- ii) Tendencias y estructura del costo laboral promedio de emplear a los trabajadores en el sector de las manufacturas, ofrece una estimación del gasto en que incurre el empleador al emplear a su fuerza de trabajo.

No obstante, los indicadores son complementarios, pues reflejan los dos aspectos principales de las medidas salariales existentes: una destinada a medir los ingresos de las personas asalariadas, y la otra, los gastos del empleador por contratarlos.

²⁸⁴ Consúltese:

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@stat/documents/normativeinstrument/wcms_087502.pdf

Para la mayoría de los asalariados, el salario -ingresos percibidos por el empleo asalariado- representa la parte principal de sus ingresos totales relacionados con el empleo.

Desde el punto de vista de los empleadores, el salario es solo un componente del costo de su gasto en el empleo de mano de obra, al que generalmente se alude como costos laborales (conforme al concepto de la OIT), costos de empleo o costos de remuneración.

La Plataforma integral de gestión de Recursos Humanos, presente con oficinas y soporte nativo en Chile, Colombia, México, Perú y Brasil, en su página Web, bajo el título: “¿Cómo calcular el costo de un empleado en Colombia” sintetiza los llamados costos labores en Colombia en pasos incidentes²⁸⁵:

Paso 1; lo presenta:

Devengado total: todo lo que el trabajador recibe cada mes, incluyendo salario y auxilio de transporte.

Ingreso Base de Cotización (IBC): el valor limpio de salario sobre el cual el sistema de seguridad social calcula los aportes a la PILA.

Paso 2; **Prestaciones sociales.** Las prestaciones sociales son beneficios económicos adicionales al salario que la ley garantiza a todo trabajador vinculado mediante contrato laboral. Se incluye una tabla explicativa

Paso 3; **Seguridad social.** Los aportes se calculan sobre el IBC, que no puede ser inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV). Se incluye una tabla explicativa

Paso 4; **Parafiscales.** Se calculan sobre el IBC (sin auxilio de transporte) y se destinan a tres entidades:

- Caja de compensación familiar: 4%, siempre obligatorio, sin excepción.
- SENA: 2%, exonerado para empleados que devenguen menos de 10 SMMLV en empresas personas jurídicas.

²⁸⁵ Consúltase el siguiente enlace:

<https://www.buk.co/blog/como-calcular-costo-empleado-colombia>

- ICBF: 3%, exonerado bajo las mismas condiciones que el SENA^{286_287_288}.

Incluye un ejemplo práctico de liquidación con cifras a 2026

¿Cuál es el costo de la mano de obra?

El costo de la mano de obra incluye los salarios, las prestaciones sociales y los impuestos sobre la nómina pagados por el empleador, y generalmente se divide en mano de obra directa de producción y mano de obra indirecta²⁸⁹.

La mano de obra directa se refiere a sueldos y salarios pagados a los trabajadores directamente involucrados en la fabricación de un producto específico o en la prestación de un servicio. El trabajo realizado debe estar relacionado con la tarea específica. Para una empresa que presta servicios a sus clientes, la mano de obra directa es el trabajo realizado por los trabajadores que prestan el servicio directamente a los clientes, como auditores, abogados y consultores²⁹⁰.

La mano de obra indirecta es el costo de cualquier trabajo que apoye el proceso de producción, pero que no participe directamente en la transformación activa de materiales en productos terminados. Dependiendo de la complejidad de las operaciones de producción y abastecimiento de materiales de una organización, la mano de obra indirecta puede ser mayor que la mano de obra directa incurrida en sus actividades de producción²⁹¹.

Auxilio de Cesantía

En el período presidencial de Alfonso López Pumarejo -1934-1938 se promulga la Ley 10 -Nov. 08-, bajo el título: “Sobre Pérdida y Rehabilitación de Derechos Políticos y por la cual se Establecen Algunos Derechos de los Empleados, estableciendo²⁹²:

²⁸⁶ Consúltase: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51040>;

²⁸⁷ Consúltase: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=52928&dt=S>

²⁸⁸ Consúltase: <https://estatuto.co/114-1>;

²⁸⁹ Consúltase: <https://www.investopedia.com/terms/c/cost-of-labor.asp>

²⁹⁰ Consúltase: <https://corporatefinanceinstitute.com/resources/accounting/direct-labor/>

²⁹¹ Consúltase: <https://www.accountingtools.com/articles/indirect-labor>

²⁹² Consúltase: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86139>

Se entiende por empleado particular, para los efectos de esta Ley, toda persona que no siendo obrero, realice un trabajo por cuenta de otra persona o entidad, fuera del servicio oficial, en virtud de sueldo o remuneración periódica o fija, participación de beneficios o cualquiera, otra forma de retribución.

Se entiende por patrono, la persona por cuya cuenta se realice el trabajo del empleado. Si esta persona obra como intermediario entre el dueño de la empresa o negocio y el empleado, serán responsables solidariamente del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta Ley, el dueño y el intermediario.

El contrato de trabajo -artículo 8- no podrá pactarse por más de cinco años. Cuando no se estipule término, o este no resulte de la naturaleza misma del servicio contratado, como en los casos de rocerías, recolección de cosechas, etc., se entenderá celebrado por seis meses, a menos que las partes se reserven el derecho a terminarlo unilateralmente mediante aviso a la otra con antelación no inferior al periodo que regule los pagos del salario, de acuerdo con la costumbre, y previa cancelación de todas las deudas, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar. La Ley 64 de 1946²⁹³ le introduce la siguiente modificación: El contrato de trabajo -artículo 2- no podrá pactarse por más de dos (2) años. Cuando no se estipule término o este no resulte de la naturaleza misma del servicio contratado, como en los casos de rocerías, recolección de cosechas, etc., se entenderá celebrado por seis (6) meses, a menos que las partes se reserven el derecho a terminarlo unilateralmente mediante aviso a la otra con antelación no inferior al periodo que regule los pagos del salario, de acuerdo con la costumbre, y previa cancelación de todas las deudas, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar.

Cada tres años de trabajo continuo o discontinuo, el trabajador adquiere el derecho al auxilio de cesantía correspondiente a este período, y no lo perderá aunque en los tres años subsiguientes se retire voluntariamente o incurra en mala conducta o en incumplimiento del contrato que originen su despido. Si fuere despedido o se retirare, solamente perderá el auxilio correspondiente al último lapso inferior a tres años. Inciso 2do., literal f), artículo 12.

Los empleados particulares gozarán: c) En caso de despido, que no sea originado por mala conducta ni por incumplimiento del contrato comprobados, tendrán derecho a un auxilio de cesantía equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio que presten o hayan prestado y proporcionalmente por las fracciones de año, , literal c, artículo 14²⁹⁴.

²⁹³ Consúltase: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=269#0>

²⁹⁴ Consúltase: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86139>

Respecto al auxilio de cesantía la Ley 6.a de 1945, en el artículo 17 dispone que los empleados y obreros nacionales de carácter permanente gozarán: a) Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1 de enero de 1942²⁹⁵.

El Decreto 1160 de 1947, establece el auxilio de cesantía²⁹⁶ equivalente a un mes de remuneración por año de servicios continuos o discontinuos, determinando: empleados y obreros de la nación -Art. 1.o-, los departamentos, intendencias y comisarias y municipios -Art. 2.o-, empleados particulares -Art. 3.o-, obreros particulares -Art. 4.o-, instaurando a la vez tres temporalidades de inicio del derecho liquidatorio: a) a partir del 1.o de enero de 1942 para las personas vinculadas al estado en sus diferentes dependencias; b) a partir del 16 de octubre de 1944 para los empleados vinculados a empresas particulares²⁹⁷ y, c) para obreros particulares²⁹⁸ a partir del 16 de octubre de 1939.

Régimen retroactivo de liquidación. El empleador retenía y administraba el acumulado del dinero en los libros de la empresa durante toda la vigencia del contrato de trabajo. Al finalizar el vínculo laboral, pagaba el auxilio basándose exclusivamente en el último salario devengado.

Régimen anualizado de liquidación²⁹⁹. Establecido a partir del 1.o de enero de 1991 El empleador solo mantiene el dinero en su poder durante el año en que se causa. Al iniciar el año siguiente, traslada los fondos a las administradoras privadas o al Fondo Nacional de Ahorro, quienes asumen el control, la custodia y la rentabilidad del dinero.

De manera reiterativa en los medios locales de comunicación se establece una reñida competencia entre ‘opinadores’, especialmente en momentos cercanos a la convocatoria de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, sopesando el nivel o piso del salario mínimo nacional, respecto al de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -OCDE- y de algunos países del continente, argumentando que el mínimo colombiano alcanzar niveles superiores a los de esos países, lo cual detrimenta la capacidad competitiva de la producción nacional.

²⁹⁵ Consultese: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1167>

²⁹⁶ Consultese: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3290>

²⁹⁷ Consultese: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=311>

²⁹⁸ Consultese el decreto 2350 de 1944 que crea la jurisdicción especial del trabajo.

²⁹⁹ Consultese: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=281>

A manera de información comparativa se introduce una comparativa respecto al salario mínimo y los llamados costos laborales para una muestra de países con los que Colombia realiza intercambios comerciales.

Muestra Comparativa de Salarios Mínimos y Costos Laborales 2026

País	Salario Mínimo	Prestaciones	Porcentaje
Brasil ³⁰⁰	R\$ 1.621 ³⁰¹	INSS	20,0%
		RAT/SAT	1% a 3%
		3ros sistema	~5,8%
		FGTS	8,0%
		Convenciones: INSS=Seguridad Social; RAT/SAT=Seguro accidentes laborales; 3ros=SENAI, SESI, SENAC, SESC, SEBRAE, INCRA; FGTS=Fondo de cesantías separado de INSS	
Colombia ³⁰²	\$1 750 905 \$249 095 \$2 000 000 ³⁰³	Cesantía	8,3%
		Prima Servicios	8,3%
		Vacaciones	4,17%
		Dotación	2,50%
		Pensión	12%
		Riesgos laborales	0,46%
		Régimen Contributivo Salud ³⁰⁴	
		Salud	8,5%
		Parafiscales ³⁰⁵	
		Sub. familiar	3,50
		SENA	1,75%
		ICBF	2,63
Chile ³⁰⁶	\$553.553 ³⁰⁷	Salud	7%
		AFP	11,5%
		Seg. Inv. Sobr.	1,41%
		Cesantía	0,6
		Convenciones: AFP= Administradora de Fondos Pensionales; Seg.=Seguro; Inv.=Invalidez; Sobr.=Sobrevivientes	

³⁰⁰ Consúltase:

<https://spanish.xinhuanet.com/20251225/c3ddb9f277e64dae8c2a3e653d6d19ff/c.html>

³⁰¹ Consúltase: <https://employsome.com/blog/inss-brazil/>

³⁰² Decretos: 1469, Salario Mínimo y 1470, Auxilio transporte; consúltase:

https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/-/asset_publisher/JPk8E1y4UF0Y/content/hallazgos-en-materia-laboral-y-de-seguridad-y-salud-identifica-mintrabajo-en-el-relleno-do%C3%B1a-juana-duplicado-1

³⁰³ Consúltase:

<https://www.gerencie.com/cuanto-cuesta-un-trabajador-con-salario-minimo.html>

³⁰⁴ Véase: artículo 8.o, decreto 863 de 2013:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=52928&dt=S>

³⁰⁵ Ibidem: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=52928&dt=S>

³⁰⁶ Consúltase:

<https://www.buk.cl/blog/liquidaciones-de-sueldo-como-calculas-el-sueldo-liquido-y-bruto>

³⁰⁷ Consúltase: <https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-60141.html>

País	Salario Mínimo	Prestaciones	Porcentaje
México ³⁰⁸	\$9,582.47 ³⁰⁹	IMSS patronal	≈18 %
		Aportación Infonavit	5,0%
		Provisión aguinaldo	4,17%
		Provisión vacaciones + prima	3,33%
Perú ³¹⁰	S/1,130 ³¹¹	Vacaciones	9,17%
		Gratificaciones	18,38%
		Bonificaciones extraordinarias	1,65%
		CTS	10,69
		EsSalud	0,85%
Fuente: Elaboración propia en base a fuentes citadas para cada país.			

El Ministerio de Salud en su portal Web³¹² informa que a junio de 2026 al Régimen Contributivo del Sistema Integral de Salud estaban afiliados 23 310 968, de este número de personas 13 523 122 percibían un remuneración salarial mensual entre uno y más de cuatro salarios mínimos legales mensuales³¹³.

La excepción tributaria que el gobierno nacional decretó a favor el empresariado colombiano a significado que a junio de 2026 en régimen subsidiado en salud dejó de percibir el 12% de la masa salarial, en tanto que en la parafiscalidad -Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- lo hicieron en un 7,88%.

³⁰⁸ Consúltase:

<https://www.bbva.mx/educacion-financiera/banca-digital/portabilidad-de-nomina/portabilidad-salario-minimo-mexico.html>

³⁰⁹ Consúltase: <https://factorial.mx/blog/cuanto-paga-empresa-por-trabajador/>

³¹⁰ Consúltase: <https://www.viabcp.com/blog-bcp/sueldo-minimo-peru-impacto-planilla>

³¹¹ Consúltase:

<https://www.facebook.com/RecursosHumanosOficial/posts/%F0%9D%97%96%F0%9D%97%A2%F0%9D%97%A6%F0%9D%97%A7%F0%9D%97%A2-%F0%9D%9F%AE%F0%9D%9F%AC%F0%9D%9F%AE%F0%9D%9F%B2-%F0%9D%97%A7%F0%9D%97%A5%F0%9D%97%94%F0%9D%97%95%F0%9D%97%94%F0%9D%97%9D%F0%9D%97%94%F0%9D%97%97%F0%9D%97%A2%F0%9D%97%A5-%F0%9D%97%98%F0%9D%97%A1-%F0%9D%97%A3%F0%9D%97%9F%F0%9D%97%94%F0%9D%97%A1%F0%9D%97%9C%F0%9D%97%9F%F0%9D%97%9F%F0%9D%97%94sabes-cu%C3%A1nto-cuesta-realmente-un-trabajador-en-/1198949832397876/>

³¹² Consúltase la información correspondiente al mes de junio en formato xlsx:

<https://www.minsalud.gov.co/Proteccion-Social/Paginas/cifras-aseguramiento-salud.aspx>

³¹³ Váyase a la tabla Colombia: ocupados por rango de salario, junio 2025 – julio 2026, página 80 de este documento.

Referencias bibliográficas

ÁLVAREZ OLIVARES, Juliana. “El mundo artesanal en transformación, educación técnica y circulación de saberes en Colombia, 1880-1930”. Versión digital, disponible: <https://tel.archives-ouvertes.fr/tel-03351136/document>

ANÓNIMO. “El Código de Hammurabi”, versión digital, disponible: https://dn760003.eu.archive.org/0/items/codigodehammurabi/Codigo_de_Hammurabi.pdf

ARBELÁEZ ARANGO, Alejandro, “Inicios de la Producción Industrial en Antioquia” Versión digital, disponible: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/economico/article/view/1421/1492>

ASTARITA, Carlos. “Rebeldes primitivos y bandidos en la Edad Media.”. Versión digital, disponible:

https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.10080/pr.10080.pdf

----- “La historia de la transición del feudalismo al capitalismo en el marxismo occidental”, versión digital, disponible:

https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.10077/pr.10077.pdf

AVELLA GÓMEZ, Mauricio. “Las instituciones laborales en Colombia 1905-1990”. Versión digital:

<https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/366/?sequence=>.

ÁVILA-MONTEALEGRE, Óscar, et. Al “Efectos macroeconómicos del salario mínimo en Colombia”, versión digital, disponible:

<https://repositorio.banrep.gov.co/server/api/core/bitstreams/f1f8571c-9b6d-4c07-b203-6baa358988ca/content>

BLANCO BLANCO, Jacqueline. “La Liberación de Esclavos en Colombia. Un Proceso que no Escapó a la Influencia Benthamista” Disponible:

<https://journals.openedition.org/etudes-benthamiennes/6561>

BERETTA CURI, Alcides. “Inmigración europea y artesanado en América Latina 1814-1914. Notas sobre algunos temas y problemas, a modo de presentación”. Versión digital, disponible:

http://www.revista-theomai.unq.edu.ar/NUMERO_31/0.BeretaCuri.pdf.

----- “Inmigración europea, artesanos y talleres en la temprana industrialización del Uruguay, 1870-1914”. Versión digital, disponible en:

https://www.academia.edu/22745666/Inmigraci%C3%B3n_europea_artesanos_y_talleres_en_la_temprana_industrializaci%C3%B3n_del_Uruguay_1870_1914.

BOTERO HERRERA, Fernando. “Antecedentes de la industrialización en Antioquia”, versión digital, disponible:
<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/entities/publication/e26df72b-1171-4d90-88e0-8dd6ec5fda1b>

CÁCERES, Rina, compiladora. “Rutas de la esclavitud en África y América Latina”. Cátedra de Estudios de África y el Caribe. Versión digital, disponible:
https://www.academia.edu/12784276/Rutas_de_la_esclavitud_en_Africa_y_Am%C3%A9rica_Latina.

CAVIATIVA, Julieth. “Fabricas de Tejidos de Bello”, versión digital, disponible:
<https://es.scribd.com/document/611600663/INFOGRAFIA-HUELGA>

COLMENARES, Germán. “Partidos Políticos y Clases Sociales”. Versión digital, disponible:
<https://pdfcoffee.com/qdownload/partidos-politicos-y-clases-sociales-german-colmenares-2-pdf-free.html>. Tercera edición, 1997.

CÓRDOVA, Efrén. “Naturaleza y Elementos del Contrato de Trabajo”. Versión digital, disponible:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/19.pdf>.

de BUEN LOZANO, Néstor y MORGADO VALENZUELA, Emilio. “EL Trabajo antes de la Revolución Industrial, en Instituciones de Derecho del Trabajo y Seguridad Social”. Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1997.

EDELMA, Marc. “¿Qué es un campesino? ¿Qué son los campesinados? Un breve ¿Qué es un campesino? ¿Qué son los campesinados? Un breve documento sobre cuestiones de definición”, versión digital, disponible:
https://academicworks.cuny.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1744&context=hc_pubs

ESCOBAR RODRÍGUEZ, Carmen. “Documentos sobre la protesta de los artesanos de Bogotá 1845-1854”. Versión digital, disponible:
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/36094/37500>.

ESPINOZA CLAUDIO, César. “Señores de la tierra y negros colonos en Piura y Querecotillo. Apuntes sobre la lucha por la libertad y los derechos civiles en el proceso de nacimiento de la república entre 1825-1855” Versión digital, disponible:

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/16017>.

FRANCO, Gabriel. “Las Leyes de Hammurabi”. Versión digital, disponible: <https://core.ac.uk/download/pdf/268241993.pdf> .

GARCÍA ARJONA, Federico Guillermo. “Artesanos y rebeldes, pero primitivos. Un acercamiento al movimiento artesano santafereño de mitad del siglo XIX, desde el concepto de movimiento rebelde primitivo”. Versión digital, disponible: <https://www.academia.edu>

GARMENDIA ARIGÓN, Mario. “Derecho del Trabajo y Formación”. Cinterfor/OIT, ISBN: 92-9088-155-0. Montevideo 2003. Versión digital, disponible: https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/gar_tot.pdf

GÓMEZ CELY, Ángela. MOLANO, Uliana y JAIME SILVA, Sandra. “Textiles en Colombia al finalizar el siglo XIX: producción artesanal, importación e industrialización”. Versión digital, disponible: https://www.museonacional.gov.co/Publicaciones/publicaciones-virtuales/Documents/Textiles_en_colombia.pdf.

GONZÁLEZ SERRANO, Andrés y. MORALES VARGAS, Edna Milena. “El trabajo a través de la historia. 1810 -1991”. En Prolegómenos - Derechos y Valores. Volumen XIII - No. 25. enero-junio 2010. ISSN 0121-182-X. Bogotá, D.C. Colombia.

HERRERA R., Neve E. “Listado General de Oficios Artesanales”. Centro de Investigación y Documentación 1989. Versión digital, disponible: <https://artesaniasdecolombia.com.co/trazaartesanal/documentos/artesanias-colombia-listado-oficios.pdf>.

HOBSBAWM, Eric John Ernest. “Rebeldes Primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX”. Versión digital, disponible: <https://latinoamericanos.files.wordpress.com/2008/10/eric-hobsbawm-rebeldes-primitivos.pdf>.

KALMANOVITZ, Salomón. “Breve Historia Económica de Colombia”. Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Versión digital, disponible: https://www.utadeo.edu.co/files/node/publication/field_attached_file/pdf-_breve_historia_economica_de_colombia_ultimo_-_24-11-15.pdf, ISBN: 978-958-725-168-5,

-----“los Orígenes de la Industrialización en Colombia (1890-1929)”, versión digital, disponible:

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/ceconomia/article/view/23776/24449>

MANRIQUE GÓMEZ, Laura Viviana. “La revolución de los artesanos decodificada con inteligencia artificial”. Versión digital, disponible:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/53470/La%20Revoluci%C3%B3n%20de%20los%20Artesanos%20decodificada%20con%20AI.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

MONROY GARCÍA, Diego Alejandro. “Pan, Trabajo o Muerte: Los Artesanos de la Sociedad Democrática de Bogotá 1849-1854”. Pontificia Universidad Javeriana. 2020. Versión digital, disponible:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/49536/Pan%2C%20trabajo%20o%20muerte%20-%20Los%20Artesanos%20de%20la%20Sociedad%20Democr%C3%A1tica%20en%20Bogot%C3%A1%201849-1854..pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

MONSALVE OSPINA, Jalone, y JIMÉNEZ OSPINA, Alejandro “El Contrato de Trabajo en Colombia: una Servidumbre Adaptada al Capitalismo de Los Siglos XX y XXI”, versión digital, disponible:

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/31729/EL%20CONTRATO%20DE%20TRABAJO%20EN%20COLOMBIA%20UNA%20SERVIDUMBRE%20ADAPTADA%20AL%20CAPITALISMO%20DE%20LOS%20SIGLOS%20XX%20Y%20XXI.pdf?sequence=1>

MORENO MONROY, Cindy Viviana. “En conmemoración a la primera huelga de mujeres”, consúltase:

<https://tribunamagisterial.co/en-conmemoracion-a-la-primera-huelga-de-mujeres/>

OCAMPO, José Antonio. “Comerciantes, artesanos y política económica en Colombia, 1830-1880”. Versión digital, disponible:

https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/2535/2609.

OCAMPO, José Antonio, y ROMERO BAQUERO, Carmen Astrid. “El desarrollo económico colombiano desde comienzos del siglo XX”, versión digital, disponible:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/42cdd59f-c1d7-494f-8e2c-b516bcf812f3/content>

OSPINA FERNANDEZ , Guillermo. “Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico, versión digital, disponible:

https://www.academia.edu/32262233/Ospina_Fernandez_Guillermo_Teoria_General_Del_Contrato_Y_De_Los_Demas_Actos_O_Negocios_Juridicos_1_3_1_1

PALACIOS, Marco. “El Café en Colombia, 1850-1970. Una historia económica, social y política”. Cuarta Edición. ISBN 978-607-462-006-1. El Colegio de México 2009. Versión digital, disponible:

https://www.academia.edu/41422716/El_café_en_Colombia_1850_1970_Una_historia_económica_social_y_política. PP. 540.

----- “¿De quién es la tierra? Propiedad, politización y protesta campesina en la década de 1930”. ISBN 978-958-38-0165-5. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 2011. Versión digital, disponible: Ibídem. PP. 256.

PAZ, Juan P. y CEPEDA, Miño. “Salario mínimo ¿una “estupidez”?”, versión HTML, disponible: <https://www.historiaypresente.com/salario-minimo-una-estupidez/>

PÉREZ TOLEDO, Sonia. “Trabajo, trabajadores y participación popular”. Versión digital, disponible:

https://www.researchgate.net/publication/233751812_Oficios_economia_de_mercado_habitos_de_consumo_y_diferenciacion_social_El_artesado_en_Colombia_1850-1930_en_Sonia_Perez_Toledo_coord_Trabajo_trabajadores_y_participacion_popular_Estudios_sobre_Mexico/link/09e4150b20e7481948000000/download

POLO BUITRAGO, Sandra Milena. “Los artesanos bogotanos y el anti-librecambismo 1832-1836”. Versión digital, disponible:

<http://www.scielo.org.co/pdf/hiso/n26/n26a03.pdf>.

QUINTERO TIMANÁ, Diego Andrés. “Artesanos y librecambio durante el Liberalismo Radical en Colombia”. Versión digital, disponible:

https://www.academia.edu/33609337/Artesanos_y_Librecambio_durante_el_Liberalismo_Radical_en_Colombia.

RESTREPO, Eduardo. “Medidas Abolicionistas en la Nueva Granada (1814-1851)”, versión digital, disponible:

https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/es/article/view/1221/1673

REYNOSO CASTILLO, Carlos. “Los contratos de trabajo”. ISBN: 978-607-477-502-0. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, México D.F. Versión digital, disponible:

<https://core.ac.uk/download/pdf/48393468.pdf>.

RODRÍGUEZ SOSSA, Henry. “Raíces Históricas de la Industria Colombiana”. Versión digital, disponible:

https://cuadernosdeadministracion.univalle.edu.co/index.php/cuadernos_de_administracion/article/view/280/351.

RUIZ TRAPERO, María. “La Reforma monetaria de los Reyes Católicos: su importancia Histórica”, versión digital, disponible:

<https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-10%20reforma.pdf>.

RUIZ de la PEÑA SOLAR, Juan Ignacio. “Instrumentación jurídica de las Repoblaciones Urbanas Interiores de Alonso X: Cartas Pueblas, Fueros y Cartas de Franquicias y Privilegios”. Versión digital, disponible:

<https://medievalistas.es/wp-content/uploads/attachments/00759.pdf>

SAADE GRANADOS, Marta, editora. “Conceptualización del campesinado en Colombia Documento técnico para su definición, caracterización y medición”, versión digital, disponible:

https://vertov14.wordpress.com/wp-content/uploads/2021/03/conceptualizacioc81n-del-campesinado_2_web.pdf

SERRANO, Andrés González, y MORALES VARGAS, Edna Milena. “El trabajo a través de la historia. 1810 -1991”, en Prolegómenos - Derechos y Valores. Volumen XIII - No. 25 - Enero - Junio 2010 - ISSN 0121-182X.

SOLANO de las AGUAS, Sergio Paolo. “Artesanos, jornaleros y formas concentradas de trabajo: el Apostadero de la Marina de Cartagena de Indias (Nuevo Reino de Granada) en el tránsito entre los siglos XVIII y XIX”. Versión digital, disponible:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12441581005>.

UNIVERSIDAD, Complutense “Recopilación Leyes de los Reinos de las Indias”. Tomo I. Título VI.”. ISBN (Tomo 1): 84-340-1037-2. Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado. Madrid, 1998. Versión digital, disponible:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1998-62_1, pp. 677.

----- “Recopilación Leyes de los Reinos de las Indias”. Tomo Segundo. ISBN (Tomo II): 84-340-1038-0. Imprenta Nacional del boletín oficial del Estado Madrid, 1998. Versión digital, disponible:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1998-62_2, pp. 622.

----- “Recopilación Leyes de los Reinos de las Indias”. Tomo Tercero. Imprenta Nacional del boletín oficial del Estado Madrid, 1998. Versión digital, disponible:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1998-62_3, pp. 832.

----- “Recopilación Leyes de los Reinos de las Indias”. Tomo Cuarto. En Madrid por Ivlian de Paredes, año de 1681. Versión digital, disponible: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-8943.html>, pp. 735.

VALDEÓN BARUQUE, Julio. “Los campesinos medievales”, versión digital, disponible:

<https://www.cristoraul.org/SPANISH/sala-de-lectura/BIBLIOTECATERCERMILENIO/EDAD-MEDIEVAL/LosCampesinosMedievales.pdf>

SITIOS WEB

Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1998-62_1

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1998-62_2

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1998-62_3

La esclavitud en Colombia

https://www.archivogeneral.gov.co/exposicion_esclavitud_colombia

Reseña Crítica sobre los esclavos

<https://www.studocu.com/co/document/fundacion-universitaria-del-area-andina/administracion-de-empresas/resena-critica-sobre-la-esclavitud/32836774?sid=e85dd1c8-74ee-4225-a0f2-09a99a02ef3f1786823849>

Modalidades de Contrato de trabajo

<https://enlace.com.co/blog/tipos-de-contratos-laborales-en-colombia>

<https://www.deel.com/es/blog/contratos-laborales-colombia/>

<https://co.computrabajo.com/desarrollo-profesional/computrabajo-te-ayuda/tipos-de-contratos-laborales>

<https://www.hurclick.com/blog/tipos-contrato-laboral-colombia-guia-empresas>

<https://actualicese.com/contratacion-laboral/>

<https://www.cornabis.com/es/blog/22-tipos-de-contratos-en-colombia-elementos-mas-importantes>

https://www.gerencie.com/contrato-de-trabajo.html#google_vignette

<https://www.mintrabajo.gov.co/web/empleosinfronteras/conoce-los-tipos-de-contrato-de-trabajo>